



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 24 de septiembre de 1998

Número 3.755

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.651.- Aprobación definitiva del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Ciudad de Ceuta.

2.668.- Aprobación inicial del Reglamento del Juego de Bingo de la Ciudad de Ceuta.

2.669.- Aprobación inicial de modificación inicial del P.G.O.U. calificando la F.R. 2.461 como equipamiento urbano, uso educativo.

2.670.- Aprobación Definitiva del Reglamento de Uniones de Hecho de la Ciudad de Ceuta.

2.671.- Aprobación Definitiva del Reglamento para la prestación del Servicio de Cementerio.

2.698.- Aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito correspondiente al Presupuesto de la Residencia de la Juventud.

2.701.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Circulación.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.685.- Convenio Colectivo de "Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S.A.", (ACEMSA), para el año 1998, en expediente 17/98.

2.689.- Convenio Colectivo de PROCESA, para los años 1998-99, en expediente 19/98.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.635.- Asunción de la Presidencia Aectal, por parte del Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso, hasta regreso del Presidente titular.

2.699.- Revocación del Decreto de Presidencia con fecha 8-07-1998, por asumir nuevamente las competencias asignadas al Consejero de Obras Públicas, D. Juan Antonio García Ponferrada.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria Delegación de Ceuta

2.682.- Notificación a D. Santiago Fernández Bolaños, relativa al trámite de audiencia al interesado.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.636.- Información Pública en expediente de concesión de licencia de apertura de establecimiento solicitada por D^a. Mina Ahmed Mohamed, en Carretera de San Antonio, dedicado a Discoteca.

2.637.- Notificación a D^a. Concepción Macías Flores en expediente de apertura de un Restaurante-Cafetería sito en Bda. Juan Carlos I, nº 62, solicitado por D. Brahim Ahmed Dudoch.

2.638.- Notificación a D. Juan Antonio Corral Guerrero, en expediente de ejecución de obras en vivienda sita en Bda. Los Rosales, 8.

2.639.- Notificación a D. José A. Burón Manci-lla en expediente de apertura de un Supermercado sito en Avda. Lisboa, Torre San Daniel, planta baja, solicitada por D^a. M^a. del Carmen Jimena Redondo, en representación de Supermercado Lisboa S.L.

2.640.- Notificación a D. Agustín Chaves López en expediente de apertura de un Supermercado sito en Avda. Lisboa, Torre San Daniel, planta baja, solicitada por D^a. M^a. del Carmen Jimena Redondo, en representación de Supermercado Lisboa S.L.

2.641.- Notificación a D^a. Rahama Ahmed Debdi, en expediente de ejecución de obras sin licencia municipal.

2.652.- Notificación a D. Augusto Pérez Fuentes, relativa al puesto C-30 del Mercado Central.

2.691.- Notificación a D. Guillermo Valero Peyró, en expediente de ejecución de obras en inmueble sito en c/Teniente Pacheco nº 14-16.

2.692.- Notificación a D^a María del Carmen Ferrer Peña, en expediente de declaración de ruina inminente de las dos naves ubicadas en Calamocarro (antigua Casa Fiat).

2.693.- Declaración de vacante del puesto A-9 del Mercado Central.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.690.- Notificación en selección de Oficial de Oficios para el Area Funcional de Sanidad, recaída en D. José M^a Romero Montero.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

2.653.- Notificación a D. Ahmed Aztout, en expediente 24/14.

2.655.- Notificación a D^a. Asmae Kabbay, en expediente 348/18.

2.656.- Notificación a D. Mohamed Chel-Lah Dahmani, en expediente 389/51.

2.657.- Notificación a D^a. Aicha el Jadi y a sus hijos D. Hanan Fezzaga y D^a. Fatima Fezzaga, en expediente 389/72.

2.658.- Notificación a D^a. Manana Sataa y a sus hijos D. Sirham Oulad Abdelmalek, D. Mohssin Oulad Abdelmalek y D. Ilias Oulad Abdelmalek, en expediente 390/29.

2.659.- Notificación a D^a. Fatima Jbair, en expediente 384/31.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

2.683.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

2.684.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima en Ceuta

2.694.- Notificación a D. Mustafa Abdeselam Ahmed y D. Hamido Ali Mohamed, en expedientes 98-340-0039 y 98-340-0055, respectivamente.

Ministerio de Defensa

Centro de Reclutamiento de Ceuta

2.654.- Relación de requisitorias a los jóvenes no localizados por incumplimiento con el reclutamiento para el servicio militar.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.686.- Notificación a D. Abselan Abdelkader Mohamed, por deudas a la Seguridad Social.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.676.- Notificación a D. Mohamed Karim Mohamed, en expediente 1998/2883.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social de Ceuta

2.642.- Notificación a la empresa Friforal, S.L., en autos 534 y 535/98 -acumulados-.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.678.- Citación a D. Absi Zouhain, en Juicio de Faltas 106/98.

2.679.- Citación a D. José María Moreno Barranco, en Juicio de Faltas 466/97.

2.680.- Citación a D. José Suárez Hernández, en Juicio de Faltas 26/98.

2.681.- Citación a D. José Jiménez Moreno, en Juicio de Faltas 65/97.

2.700.- Notificación a D. Mohamed Chairi, en Juicio de Separación Matrimonial 16/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.648.- Requisitoria a D. Said Ben Said, en D. Previa 1.900/97-D.

2.687.- Citación a D. Mohamed Abdel-Lah Mohamed, en Juicio de Divorcio Quinta 392/1997.

2.688.- Citación a D. Abdeselam Al-lal Abdeselam, en Verbal Civil 244/1998.

2.697.- Citación a D. Javier Gutiérrez Fernández y Mapfre Cía. de Seguros, en Verbal Civil 123/1998.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.643.- Notificación a los herederos de D. Andrés Nieto Bayton, en Juicio Voluntario de Testamentaría 36/97.

2.644.- Citación a D^a. Teresa Gutiérrez Fernández, en Juicio de Cognición 109/98.

2.645.- Notificación a D^a. Dolores Oliveira González, en Juicio de Faltas 73/97.

2.646.- Notificación a la empresa Mercantil Preo.S.A., en Tercera de Dominio 18/98.

2.647.- Notificación y citación a D. Abdelah Mohamed Abdeselam, en Juicio Verbal Civil 142/98.

2.660.- Notificación a D. Ali Chekhi, en Juicio de Faltas 103/98.

2.661.- Notificación a D. Antonio Domínguez Rojas, en Juicio de Faltas 112/98.

2.662.- Notificación a D. Rafael Rivas Requena, en Juicio de Faltas 341/97.

2.663.- Notificación a D^a. María del Rocío Duran Navarro, en Juicio de Faltas 200/97.

2.664.- Notificación a D. Halid Said Mohamed y a D^a. Aueha Said Mohamed, en Juicio de Faltas 281/97.

2.677.- Subasta Pública contra D. Manuel González Bolorino, en Juicio de Cognición 319/95.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.695.- Citación a D. Chellaf Ahmed, en Juicio de Faltas 510/96.

2.696.- Emplazamiento a D. José Santos Vilela, en Juicio Ordinario de Menor Cuantía 75/98.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo

2.665.- Notificación a D. Tony Okkon, en Recurso 1652/98-1º rg. 5942 Sección Primera.

2.666.- Notificación a D. Daouda Balde, en Recurso 1653/98-1º rg. Sección Primera.

2.667.- Notificación a D. Lamine Sarr, en Recurso 1657/98-1º rg. Sección Primera.

ANUNCIOS CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.649.- Devolución de fianza a la empresa Tipografía Algecireña S.A., por el suministro de 1.000 ejemplares de los cuadernos del Archivo Municipal, en expediente 175/98.

2.650.- Concurso de contratación para el suministro de un chasis de camión con destino al Servicio de Extinción de Incendios, en expediente 504/98.

2.672.- Concurso para la contratación del suministro de tres DUMPERS para el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expediente 502/98.

2.673.- Concurso para la contratación del suministro de un camión isoterma para el reparto de carnes, con destino al Parque Móvil de la Ciudad, en expediente 503/98.

2.674.- Concurso para la contratación del suministro de un camión con destino al Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expediente 505/98.

2.675.- Concurso para la contratación del suministro del carrozado de una autobomba nodriza ligera para el Servicio de Extinción de Incendios, en expediente 482/98.

INFORMACION

- PALACIO MUNICIPAL:** Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Oficina de Información Horario de 9 a 14 h.
 - Registro General Horario de 9 a 14 h.
- SERVICIOS FISCALES:** Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
- ASISTENCIA SOCIAL:** Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 514228
- FESTEJOS:** Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
- POLICIA MUNICIPAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
- BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.635.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta D. Jesús C. Fortes Ramos, por su Decreto de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

"Debiéndome ausentar de la Ciudad, por motivos personales, a partir de las 15,00 horas del miércoles día 16 de septiembre de 1998, hasta mi regreso, y visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, Que asuma la Presidencia Accidentalmente el Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso, Diputado de la Asamblea a partir de las 15,00 horas del miércoles día 16 de septiembre del año en curso, hasta mi regreso. Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le traslado a los oportunos efectos.

Ceuta, 15 de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.636.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Discoteca, en Carretera San Antonio, a instancia de D^a. Mina Hamed Mohamed, D.N.I. 45.084.664.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 10 de septiembre de 1998.- V^o. B^o.-EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

2637.-En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D^a. Concepción Macías Flores, que D. Brahim Ahmed Dudoch, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Restaurante, Cafetería, sito en Bda. Juan Carlos I, n.º 62.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, dado que no se ha podido practicar la notifi-

cación a D^a. Concepción Macías Flores.

Ceuta, 14 de septiembre de 1998.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

2.638.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Por resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 14 de agosto de 1997 se incoa expediente de orden de ejecución de obras a realizar en Barriada de los Rosales, bloque nº 8, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días.- En informe técnico n.º 1.296/97, de 7 de agosto se describen las deficiencias observadas, las medidas cautelares adoptadas y las obras a realizar por los propietarios, en un plazo de dos meses y con un presupuesto de 2.464.342.-Ptas.

Transcurrido el referido plazo no comparece en el expediente los interesados.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 181.2 T.R.L.S. de 1976 otorga competencia al Ayuntamiento para ordenar la ejecución de obras necesarias para que las edificaciones mantengan las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público señaladas en el art. 21.1.- El art. 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que el Ayuntamiento concederá a los propietarios un plazo, que estará en razón a la magnitud de las obras, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación de expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario o a sus administradores la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11-12-98, la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena a los propietarios del bloque 8, de la Barriada de los Rosales para que en el plazo de dos meses lleve a cabo las obras detalladas en el informe técnico n.º 1.296/97, bajo apercibimiento de incoación de expediente sancionador, en caso contrario".

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Juan Antonio Corral Guerrero, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de L.R.J.A.P. y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.- Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos. El informe técnico a que se hace referencia en la resolución podrá ser retirado en el Negociado de Urbanismo (3ª Planta) del Ayuntamiento en horas

de oficina.

Ceuta, 11 de septiembre de 1.998.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2639.-En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Jose Antonio Burón Mancilla, que Dº. Mª. del Carmen Jimena Redondo, en representación de Supermercado Lisboa S. L. solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Supermercado, sito en Avda. Lisboa, Torre San Daniel, planta baja.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Jose Antonio Burón Mancilla.

Ceuta, 11 de septiembre de 1998.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

2640.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Agustín Chaves López, que Dº. Mª. Carmen Jimena Redondo, en representación de Supermercado Lisboa S. L., solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Supermercado, sito en Avda. Lisboa, Torre San Daniel, Planta Baja.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Agustín Chaves López.

Ceuta, 11 de septiembre de 1998.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

2.641.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de 19 de febrero de 1998 se acordó incoar expediente sancionador a Dº. Rahama Ahmed Debdi por la

ejecución de obras sin licencia municipal.- Concedido plazo de alegaciones, la interesada se persona presentando escrito con fecha 20 de marzo de 1998, en el que más que rebatir los hechos imputados, los confirma.- Formulada propuesta de resolución por el instructor, y notificada legalmente a la infractora, no se presenta alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

* Se consideran hechos probados "la demolición de barraca y 50 m² de vivienda de 2 plantas de estructura de H.A., cerramiento de fábrica de ladrillo y cubierta azotea con un presupuesto de 2.500.000. Ptas", lo que constituye una infracción urbanística grave según el art. 242.1 T.R.L.S. de 1992, el art. 178 T.R.L.S. de 1976, en relación con el art. 225.2 T.R.L.S.

* Se considera como responsable de la infracción a Dº. Rahama Ahmed Debdi como promotora de las obras ilegales de acuerdo con el art. 228.1 T.R.L.S. de 1976.- La sanción que se propondrá será el resultado de aplicar el 10 por 100 del presupuesto de la obra de acuerdo con el art. 76.1 R.D.U. al no concurrir circunstancia agravante o atenuante que module la responsabilidad.

* El órgano competente para resolver expedientes sancionadores en materia urbanística es el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Bando del Excmo. Sr. Presidente de fecha 7 de agosto de 1996.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a Dº. Rahama Ahmed Debdi con una multa de 250.000 Ptas. como presunta autora de una infracción urbanística grave."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Dº. Rahama Ahmed Debdi, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Significándole que esta resolución no es definitiva en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso ordinario ante la Presidencia de la Ciudad en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, 11 de septiembre de 1.998.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social de Ceuta

2.642.- En los autos núms. 534 y 535/98 acumulados, seguidos a instancia de D. Maurizio Franchini y Dª Ana Mª Soria Legaza, sobre cantidad, contra Friforal, S.L.; se ha dictado Providencia cuya copia literal dice como sigue:

Providencia del Magistrado juez de lo Social. Sr. D. Juan Domínguez-Berrueta y de Juan. En Ceuta a diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Dada cuenta visto el estado de las presentes actuaciones y dado la imposibilidad de asistir a juicio señalado para el día de hoy, el Letrado representante de la actora D. Francisco Sánchez Mena, por encontrarse este enfermo, se tiene por suspendido el juicio señalado para el día de hoy, en el presente procedimiento, cítese nuevamente a la empresa Friforal, S.L. para el nuevo Juicio que se celebrará el próximo día uno de octubre-98, a las diez y cinco horas de su mañana, así como al Representante Legal de la empresa demandada para prestar Confesión Judicial, por encontrarse en paradero desconocido.

Lo mandó y firma S.S.ª Itma. de lo que doy fe. Juan Domínguez-Berrueta y de Juan. Ante mí. Manuel Villalta Jiménez.

Y para que sirva de notificación en forma, a la empresa Friforal, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, firmo la presente en Ceuta a diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL OFICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO.- Fdo.: Manuel Villalta Jiménez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.643.- D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 36/97, se siguen autos de Juicio Voluntario de Testamentaria respecto al monto hereditario de D. Andrés Nieto Bayton en el cual se ha acordado por resolución de esta fecha citar a la Diligencia de Inventario prevenido en los artículos 1.064 a 1.067 L.E.C. señalándose para su práctica el próximo día 13 de octubre a las 11,15 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a los que tuvieren paradero desconocido expido el presente que firmo en Ceuta a diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.644.- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de cognición seguido ante este Juzgado bajo el nº 109/98 a instancia de D. José Ruiz Navas contra D.ª Teresa Gutiérrez Fernández, se cita a la demandada a fin de que en la audiencia del veintinueve de septiembre a las 10,55 horas, comparezca ante este Juzgado sito en C/ General Serrano Orive s/n, Palacio de Justicia, a practicar confesión judicial bajo juramento indecisorio. Y para el caso de no comparecer a esta primera citación, se le cita por segunda vez para la audiencia del uno de octubre a las 11,00 horas, apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada D.ª Teresa Gutiérrez Fernández, expido el presente en Ceuta.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Antonio Piñero Piñero.

2.645.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 73/97 seguido por lesiones, ha ordenado notificar a D.ª Dolores Oliveira González, la sentencia dictada con fecha y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D.ª Dolores Oliveira González de la falta de lesiones, de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el Plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a 29 de julio de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.646.- En los autos de Demanda de Tercería de Dominio, seguidos ante este Juzgado bajo el número 18/98, a instancia de Sociedad Mercantil Alfa Ygora S.L. contra Mercantil Preo, S.A. y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid representado en autos de la parte actora por la Sra. Procuradora Sra. Lima Fernández y por el demandado Sr. Ruiz Reina, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 18/98 Fallo: que estimando la demanda de tercería de dominio interpuesta por la representación procesal de alfa Ygora S.A. debo declarar y declaro el dominio de la actora sobre la nave industrial situada en la explanada del Muelle de Poniente Ceuta, finca registral número 17.646 y con superficie de 600 metros cuadrados, que se embargó como propiedad de Preo, S.A. en la diligencia practicada en el procedimiento 69/95, ordenando alzar el embargo trabado, dejándoles a disposición del actor sin hacer expresa imposición de las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. Líbrese testimonio de la presente para su unión a los autos pasando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Mercantil Preo, S.A. que se encuentra en la situación procesal de Rebellía, expido el presente que firmo en Ceuta a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Antonio Piñero Piñero.

2.647.- D. Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal Civil número 142/98 a instancia de "Petrans, C.B." representado en autos por la Sra. Procuradora de los Tribunales Sra. Clotilde Barchilón Gabizón contra "Winterthur S.A." y D. Abdelah Mohamed Abdeslam, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado citar al demandado D. Abdelah Mohamed Abdeslam a fin de que el próximo día 29 de septiembre a las 11,00 horas de su mañana comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del oportuno juicio previniéndole a la parte demandada que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y que caso de incomparecencia se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en forma al demandado D. Abdelah Mohamed Abdeslam, expido el presente que firmo en Ceuta a doce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.648.- D. Said Ben Said hijo de Said y de Saida nació en 1965 en Tetuán, (Marruecos), de nacionalidad marroquí, indocumentado con paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, sito en C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa de Resistencia y Atentado a Agente de la Autoridad nº 1900/97-D, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar

en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por autos de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 10 de septiembre de 1998.-
EL MAGISTRADO JUEZ.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.649.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Tipografía Algecireña: Suministro de 1.000 Ejemplares de los Cuadernos del Archivo Municipal, Expte. 175/98).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta 15 Septiembre 1.998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.650.- 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de Expediente: 504/98.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro de un chasis de camión con destino al Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Lugar de ejecución: Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 11.607.000 pesetas, I.P.S.I. incluido.

5.- Garantías:

- a) Provisional: 232.140 pesetas.
- b) Definitiva: 464.280 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Plaza de Africa, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
- d) Teléfono y Fax: 956 52 82 03
- e) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Ciudad de Ceuta.
- 1.º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9.00 a 14.00 horas.
- 2.º Domicilio: Plaza de Africa, s/n.
- 3.º Localidad y Código Postal: Ceuta - 51001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de Ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Sede de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, Plaza de Africa, s/n.
- c) Localidad: Ceuta.
- d) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

- a) Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Ceuta a dieciséis de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.-Fdo: Rafael Flores Mora.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.651.- El Pleno de la Asamblea en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1998, aprobó definitivamente el "Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Ciudad de Ceuta" en uso de las facultades que le reconoce el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la citada Ley Orgánica, entrando en vigor dicho texto el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- LA VICECONSEJERA DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Regina Pizones Sánchez.

REGLAMENTO DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR DE LA CIUDAD DE CEUTA

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, atribuye a ésta, en su artículo 21.21.º, las competencias sobre las materias relativas a Casinos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, comprendiendo esta competencia las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Habiendo sido traspasadas a la Ciudad estas competencias mediante el Real Decreto 2.507/1996, de 5 de diciembre, se dicta el presente Reglamento de Máquinas Recreativas

y de Azar de la Ciudad de Ceuta.

TITULO I

CAPITULO I

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la explotación y demás actividades relacionadas con la gestión y uso de las máquinas recreativas y de azar en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

2.- Se entiende por máquinas recreativas y de azar aquellos aparatos, manuales o automáticos, accionados por monedas o por fichas que, a cambio de un precio cierto, permiten el mero pasatiempo o recreo del jugador, o la obtención por éste de un premio.

3.- Asimismo, es objeto de la presente norma la regulación de las condiciones y requisitos que han de reunir las sociedades que se dediquen a las actividades enumeradas en el párrafo 1.

4.- Todas esas actividades estarán sujetas a la obtención de la previa autorización de la Ciudad.

Artículo 2.- Exclusiones.

1.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

a) Las máquinas expendedoras, entendiéndose por tales las que se limitan a efectuar mecánicamente la expedición de productos o la prestación de servicios a cambio de las monedas introducidas en ellas, siempre que el valor del producto se corresponda con el de la moneda y su mecanismo no se preste a cualquier tipo de apuesta o juego de azar.

b) Las máquinas reproductoras de discos o vídeos accionadas por monedas.

c) Las máquinas o aparatos de competencia pura o de deporte entre dos o más jugadores, como futbolines, mesas de billar o tenis de mesa, dardos, boleras, juegos de baloncesto, etc..., aunque su uso requiera la introducción de monedas.

2.- Las máquinas calificadas como de uso infantil podrán instalarse en cualquier tipo de establecimientos públicos excepto en bares y en aquéllos que tengan prohibido el acceso a menores de 16 años.

Artículo 3.- Clasificación.

A efectos de su régimen jurídico, las máquinas a que se refiere este Reglamento se clasifican en:

- De tipo A o recreativas.
- De tipo B o recreativas con premio.
- De tipo C o de azar.

Artículo 4.- Máquinas de tipo "A" o recreativas.

1.- Son máquinas de tipo "A" o recreativas todas aquéllas de mero pasatiempo o recreo que se limitan a conceder al usuario un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, sin que se pueda obtener ningún beneficio económico directo o indirecto.

2.- Se incluyen también en este tipo de máquinas de tipo "A" las que ofrezcan como único aliciente adicional y por causa de la habilidad del jugador la posibilidad de continuar jugando por el mismo importe inicial en forma de prolongación de la propia partida o de otras adicionales, que en ningún caso podrá ser canjeada por dinero o especie.

Artículo 5.- Máquinas de tipo "B" o recreativas con premio.

1.- Son máquinas de tipo "B" o recreativas con premio aquéllas que, a cambio del precio de la jugada, conceden

al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, de acuerdo con el programa de juego, un premio en metálico.

Artículo 6.- Requisitos.

1.- Sólo podrá ser autorizada la instalación de máquinas que hayan obtenido previamente la homologación y la inscripción del modelo en el Registro correspondiente de la Ciudad de Ceuta.

2.- La inscripción en el Registro será competencia del Consejero de Economía y Hacienda y a la homologación deberá preceder informe favorable de la Comisión Nacional del Juego u organismo que en su caso la sustituya.

3.- Las condiciones y requisitos relativos a precio de la jugada, valor del beneficio, devolución de porcentajes de premios, mecanismo de expulsión de los mismos, existencia de mecanismo de bloqueo y existencia de contadores y de dispositivos de seguridad serán los establecidos en el informe de homologación de la Comisión Nacional del Juego.

4.- En ningún caso los premios, en todo o en parte, podrán ser entregados en forma de fichas, puntos o créditos a favor del jugador, debiendo consistir necesariamente en moneda metálica de curso legal.

Artículo 7.- Máquinas de tipo "C" o de azar.

1.- Son máquinas de tipo "C" aquellas que, mediante sistemas de rodillos electromecánicos, "displays", proyectores, luces o vídeo, y a cambio de una o varias monedas, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico, que dependerá siempre del azar.

Asimismo serán consideradas máquinas de tipo "C" aquellas otras máquinas de juego, cuyas características de funcionamiento no se ajusten a lo establecido en los artículos anteriores.

2.- La Consejería de Economía y Hacienda podrá, a solicitud del interesado, autorizar la interconexión de máquinas tipo "C", con el fin de poder otorgar un premio especial, que será la suma de los premios de las máquinas individuales.

En la solicitud que se pretenda deberá hacerse constar el número de máquinas a interconectar, los modelos y guías de las mismas, forma en que se realizará el enlace y cuantía de los premios a obtener.

En cada máquina interconectada se hará constar de forma visible esta circunstancia.

El número máximo de máquinas a interconectar será de quince y deberán encontrarse todas ellas en la misma sala de juego.

CAPITULO II

Artículo 8.- Aplicación normativa estatal.

Serán de aplicación al ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta las disposiciones vigentes en la Administración del Estado referentes a la homologación y clasificación de las máquinas, requisitos exigibles, régimen de importación y exportación, identificación documental por medio de la Guía de Circulación, y cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en la seguridad y correcto desarrollo del juego.

Artículo 9.- Registro de modelos.

Sólo podrán ser objeto de distribución, comercialización, venta, gestión, explotación e instalación en la Ciudad de Ceuta las máquinas o aparatos sujetos al presente Reglamento que hayan sido homologados por la Consejería de Economía y Hacienda e inscritos en el registro correspondiente, previo informe emitido por la Comisión Nacional del Juego.

Artículo 10.- Explotación de las máquinas.

La actividad de explotación comprende la instalación de una o varias máquinas de juego en los establecimientos o locales autorizados para ello, con el fin de obtener un beneficio económico derivado de las apuestas que en aquéllas realicen los jugadores.

La instalación de máquinas no supone necesariamente que el titular del local haya de ser el mismo que el de la explotación de las máquinas allí instaladas.

Artículo 11.- Inscripción empresas operadoras.

1.- Las máquinas a que se refiere el presente Reglamento sólo podrán ser explotadas por aquéllas empresas operadoras que se encuentren inscritas en el Registro de la Ciudad de Ceuta, que se llevará en la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- La inscripción, que tendrá carácter indefinido, se efectuará previa solicitud de la empresa interesada, quien habrá de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

3.- Los Casinos de Juego tendrán la consideración de empresa operadora respecto de las máquinas que se explotan en sus dependencias, sin necesidad de inscribirse en el Registro correspondiente.

Artículo 12.- Requisitos.

1.- Las empresas operadoras que deseen ejercer su actividad en el territorio de la Ciudad deberán presentar la solicitud a que se refiere el artículo anterior acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte del solicitante, si fuera persona física.
- b) Fotocopia del D.N.I. del Presidente, Administradores, Consejeros y Directivos de la sociedad, en caso de tratarse de persona jurídica.
- c) Copia o testimonio de la escritura de constitución, inscrita en el Registro Mercantil, con expresión del capital suscrito desembolsado, cuota de participación de los socios o promotores y copia de los Estatutos.
- d) Poder en favor de la persona que suscribe la solicitud, cuando ésta no sea representante estatutario o legal.
- e) Compromiso de constitución de la fianza correspondiente.
- f) Relación de medios humanos y técnicos disponibles, así como de los locales, oficinas, naves o almacenes, indicando el carácter en el que se poseen estos últimos.
- g) Alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 13.- Alta en el Registro.

1.- La Consejería de Economía y Hacienda resolverá sobre la solicitud formulada valorando la exactitud de los datos aportados, los medios materiales y humanos disponibles y la viabilidad del cumplimiento de los fines pretendidos.

2.- Una vez resuelta la solicitud, el interesado deberá justificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

- a) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como sus empleados.
- b) No mantener deuda alguna con la Ciudad, en aquellos tributos relacionados directamente con la actividad que se desea ejercer, como son el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación y el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Abono, en su caso, de la Tasa sobre el Juego.

3. Cumplimentados los requisitos señalados en los apartados anteriores, la Consejería de Economía y Hacienda procederá a la inscripción de la Empresa en el Registro.

Artículo 14.- Fianzas.

1.- Las empresas operadoras inscritas, aún cuando no posean ninguna máquina autorizada, habrán de constituir en la Caja General, a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la autorización, una fianza con arreglo a las siguientes cuantías:

- a) Empresas operadoras tipo A 1.000.000 pts.
- b) Empresas operadoras tipo B 2.000.000 pts.
- c) Empresas operadoras tipo C 3.000.000 pts.

2.- Asimismo, habrán de prestar fianza adicional en atención al número de máquinas en explotación con arreglo al siguiente baremo:

- a) De 1 a 10 máquinas 1.000.000 ptas.
- b) De 11 a 25 máquinas 2.000.000 ptas.
- c) De 26 a 50 máquinas 3.000.000 ptas.
- d) Más de 50 máquinas 5.000.000 ptas.

3.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior para el cálculo de la fianza adicional no se computarán las máquinas de tipo "A" de las que sea titular la empresa.

4.- Las fianzas a que se refiere el presente artículo podrán constituirse en metálico, aval bancario o póliza de caución individual, y quedarán afectas a las responsabilidades económicas derivadas del incumplimiento del presente Reglamento, teniendo la Ciudad prelación con respecto a cualquier otro acreedor.

5.- Las fianzas se mantendrán en su totalidad mientras subsistan las circunstancias de su constitución, procediéndose a su devolución al cancelarse la inscripción de la empresa operadora en el Registro.

Artículo 15.- Empresas de servicios técnicos.

1.- Las empresas cuya actividad consista esencialmente en la reparación y mantenimiento de las máquinas reguladas en el presente Reglamento deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Consejería de Economía y Hacienda.

2.- Quienes deseen ejercer esa actividad presentarán la solicitud correspondiente, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte del interesado, si fuera persona física.
- b) Fotocopia del D.N.I. de los miembros del Consejo de Administración o de los administradores, en caso de tratarse de una sociedad.
- c) Copia o testimonio de la escritura de constitución, inscrita en el Registro Mercantil.
- d) Poder en favor de la persona que suscriba la solicitud, cuando ésta no sea representante legal o estatutario.
- e) Relación de medios humanos y técnicos disponibles, así como de los locales, oficinas, naves o almacenes, indicando el derecho sobre los mismos.
- f) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3.- Una vez inscritas en el Registro, las empresas habrán de constituir una fianza de 1 millón de ptas. a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda, en la Caja General de la Ciudad.

4.- Los requisitos e inscripción expresados en este artículo no serán aplicables a las empresas inscritas en el Registro de Empresas operadoras que lleven el mantenimiento y reparación de sus propias máquinas.

Artículo 16.- Cancelación de inscripciones.

1.- Podrá cancelarse la inscripción de las empresas operadoras o dedicadas a la reparación y mantenimiento de las máquinas por las causas siguientes:

- a) Solicitud propia de la Empresa.

b) Falsedad en los datos aportados para la inscripción.

c) Modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos mínimos exigidos para la inscripción, o de otras no esenciales cuando se efectúen sin autorización de la Ciudad.

d) Falta de constitución de la fianza.

e) Sanción impuesta como consecuencia de la instrucción de expediente sancionador.

TITULO II

CAPITULO I

Artículo 17.- Autorización de explotación.

1.- La autorización de explotación es el documento administrativo que permite la puesta en servicio de una máquina por parte de una empresa explotadora.

2.- Esta autorización será otorgada por la Consejería de Economía y Hacienda, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por este Reglamento y por las normas aplicables de la administración del Estado y acompañará a la máquina en sus diferentes cambios de emplazamiento.

3.- La autorización se formalizará en la Guía de Circulación, tendrá validez durante la vida de la máquina y se extenderá en el modelo normalizado de la Comisión Nacional del Juego.

4.- La autorización de explotación no basta por sí sola para la instalación y explotación de la máquina de que se trate, siendo necesario, asimismo, contar con el Boletín de Situación.

Artículo 18.- Boletín de Situación.

1.- El Boletín de Situación es el documento administrativo por el que se autoriza la instalación de una máquina determinada, debidamente autorizada y documentada, en un establecimiento concreto, autorizado para la explotación de este tipo de máquinas.

2.- El Boletín de Situación, que se expedirá en modelo normalizado, deberá cumplimentarse previamente a la instalación de la máquina y suscribirse por la empresa operadora y por el titular del local donde se vaya a instalar.

Sucesivamente se reflejarán en nuevos Boletines las alteraciones que se produzcan en la titularidad de la máquina y en la ubicación de la misma.

3.- El Boletín de Situación se presentará en la Consejería de Economía y Hacienda, adjuntando copia de la licencia de apertura del establecimiento, al objeto de su verificación y sellado.

4.- La validez del Boletín de Situación perdurará en tanto no se modifiquen las circunstancias de instalación o utilización de la máquina.

Artículo 19.- Guía de circulación.

1.- La transmisión de derechos sobre la máquina se hará constar necesariamente en la Guía de Circulación.

2.- La autorización de explotación sólo podrá transmitirse entre empresas operadoras.

3.- El nuevo titular presentará la solicitud ante la Consejería de Economía y Hacienda, a la que acompañará documento que acredite la transferencia, los dos ejemplares de la Guía de Circulación y el justificante del abono, en su caso, de la tasa de juego devengada por la máquina o máquinas objeto de la transferencia.

4.- La Consejería, una vez comprobada la documentación presentada, devolverá los ejemplares de la Guía de Circulación sellados y diligenciados.

CAPITULO II

Artículo 20.- Procedimiento de autorización.

1.- La empresa operadora que desee obtener la autorización de explotación para la primera instalación de una máquina, lo solicitará a la Consejería de Economía y Hacienda acompañando la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la autorización como empresa operadora en la Ciudad de Ceuta.

b) Justificante del abono, en su caso, de las tasas que correspondan.

c) Guía de Circulación de la máquina debidamente cumplimentada.

d) Boletín de Situación.

Artículo 21.- Sustitución de máquinas.

1.- La sustitución de una máquina por otra podrá efectuarse previa solicitud a la Consejería de Economía y Hacienda y aportación de la siguiente documentación.

a) Guía de circulación de la nueva máquina.

b) Boletín de situación.

Artículo 22.- Extinción de la autorización.

1.- La autorización de explotación se extinguirá en los casos siguientes:

a) Por cancelación de la inscripción de la empresa operadora en el Registro.

b) Por voluntad de la empresa titular de la autorización, manifestada por escrito a la Consejería de Economía y Hacienda.

c) Por sanción consistente en revocación de la autorización.

d) Por impago de la Tasa fiscal sobre el Juego.

e) Por cancelación de la inscripción en el Registro del modelo la que corresponde la máquina.

f) Por comprobación de inexactitudes esenciales en algunos de los datos expresados en su solicitud, transmisión o modificación tendentes a eludir el control administrativo o fiscal.

2.- Extinguida la autorización, la empresa operadora hará entrega a la Consejería de Economía y Hacienda del ejemplar de la Guía de Circulación y del correspondiente Boletín de Situación.

CAPITULO III

Artículo 23.- Documentación de las máquinas.

1.- Todas las máquinas a que se refiere el presente Reglamento que se encuentren en explotación deberán llevar incorporadas:

a) Las marcas de fábrica a que se refiere el art. 22 del Real Decreto 593/1990, de 17 de abril.

b) En lugar visible desde el exterior y protegida del deterioro, la Guía de Circulación correctamente diligenciada, con la autorización de explotación incorporada.

c) El Boletín de Situación, en su caso.

2.- La incorporación a que se refiere el apartado anterior se efectuará en la parte frontal o lateral de la máquina. En este último caso, la separación entre dicho lateral y cualquier obstáculo no podrá ser inferior a 0,50 m. de forma que sea visible la documentación.

Artículo 24.- Documentación de los locales.

1.- Los locales en los que se exploten máquinas recreativas deberán conservar en todo momento:

a) Autorización que habilita al local para tener en explotación ese tipo de máquinas.

b) Un ejemplar del presente Reglamento, a disposición del usuario que lo solicite.

c) Copia del Boletín de Situación de cada máquina instalada en el establecimiento.

2.- Los locales de juego autorizados para la explotación de máquinas de tipo "C" están obligados, además, a llevar por cada máquina un libro, diligenciado por la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se especifiquen los datos reflejados en la marca de fábrica y la fecha de instalación, con espacios en blanco para ir reflejando semanalmente las cifras de los contadores y las observaciones e incidencias que tengan lugar, con diligencia suscrita por el encargado o por un empleado del establecimiento.

Esta exigencia quedará sin efecto en caso de contar con un sistema informático central, autorizado por la Consejería de Economía y Hacienda y conectado a las máquinas, en el que queden registradas todas las operaciones que los dispositivos y contadores efectúen.

Artículo 25.- Documentación de las empresas operadoras.

La empresa operadora deberá conservar en todo momento y exhibir, a solicitud de los agentes de la autoridad y funcionarios habilitados para ello:

- a) Un ejemplar de la Guía de Circulación.
- b) Un ejemplar de cada Boletín de Situación.
- c) Las cartas de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la Tasa de Juego, cuando proceda.
- d) El documento acreditativo de su inscripción en el Registro de Empresas Operadoras.

CAPITULO IV

Artículo 26.- Instalación máquinas tipo "A".

Las máquinas de tipo "A" podrán ser instaladas en los siguientes locales:

- a) En bares, cafeterías, establecimientos de restauración y similares.
- b) En locales habilitados al efecto en centros hoteleros, campings, buques de pasaje y recintos feriales.
- c) En los salones recreativos a que se refiere el art. 31 de este Reglamento.

Artículo 27.- Instalación máquinas tipo "B".

1.- Sólo podrá autorizarse la instalación de máquinas de tipo "B":

a) En los locales y dependencias destinados a la actividad pública de bar, cafetería o restaurante sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas como tales.

En el supuesto de restaurantes, deberá existir algún medio de separación física entre las mesas y las máquinas.

- b) En las Salas de bingo legalmente autorizadas.
- c) En los salones de juego.
- d) En los locales autorizados para la instalación de máquinas de tipo "C".

2.- No podrán instalarse máquinas de tipo "B" en los centros comerciales o similares ni en las estaciones marítimas o helipuertos cuando el local propiamente destinado a bar no se encuentre cerrado y aislado totalmente del público de paso. Tampoco podrán autorizarse en los establecimientos temporales que se instalan en vías públicas, playas o zonas de recreo ni en terrazas y zonas de dominio público.

Artículo 28.- Instalación máquinas tipo "C".

1.- Las máquinas tipo "C" únicamente podrán ser instaladas en los Casinos de Juego, en zonas especialmente acotadas para este fin.

2.- El acceso a esas zonas podrá realizarse sin necesidad de disponer de la entrada al Casino, para lo cual podrá habilitarse una entrada independiente a la sala de juego de máquinas.

Artículo 29.- Número máximo de máquinas.

1.- El número máximo de máquinas a instalar será:

a) En los establecimientos de restauración, hoteleros y similares, regulados en los arts. 26.a) y b) y 27.1.a) y 2 no podrán instalarse más de dos máquinas de juego.

b) En las Salas de bingo podrán explotarse hasta tres máquinas de tipo "B", cantidad que podrá ser incrementada en una más por cada cincuenta personas de aforo permitido al local, sin que en ningún caso puedan exceder de diez.

Estas máquinas serán para uso exclusivo de los jugadores de bingo, debiendo situarse tras el control de acceso.

c) En los salones recreativos de máquinas de tipo "A", salones de juego de máquinas de tipo "B" y casinos de máquinas de tipo "C", el número máximo de máquinas a instalar se fijará en la autorización correspondiente, en atención a la capacidad del local.

Artículo 30.- Tramitación autorización.

1.- La solicitud para instalar máquinas recreativas con premio en bares y cafeterías se presentará ante la Consejería de Economía y Hacienda acompañando la licencia de apertura del establecimiento, copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y certificación acreditativa de hallarse el solicitante al corriente en el pago a la Ciudad de Ceuta de los tributos relacionados directamente con la actividad, como el IPSI y el IAE.

2.- Una vez recibida la solicitud se realizará visita de inspección del local tras lo cual se dictará la resolución procedente.

3.- La autorización tendrá una validez de cinco años, debiendo ser solicitada su renovación al menos tres meses antes del vencimiento.

Artículo 31.- Clases de salones.

1.- Se entiende por salón, a los efectos de este Reglamento, el establecimiento autorizado destinado a la explotación de máquinas de juego de los tipos "A" y "B".

2.- Los salones, por la tipología de las máquinas instaladas en los mismos, se clasifican en:

- Salones de tipo A o recreativos.
- Salones de tipo B o de máquinas de juego.

Artículo 32.- Salones de tipo "A".

1.- Los salones de tipo "A" son aquellos dedicados exclusivamente a la explotación de máquinas recreativas sin premio, de tipo "A".

En ningún caso se podrán ubicar en este tipo de salones máquinas de tipo "B".

2.- La autorización de instalación y funcionamiento de salones de tipo "A" se solicitará al Consejero de Economía y Hacienda acompañada de la siguiente documentación:

- a) Número de inscripción del solicitante en el Registro a que se refiere el art. 11 de este Reglamento.
- b) Plano de situación del local.
- c) Documento acreditativo de la titularidad o disponibilidad del local.
- d) Licencia de apertura y de obras, o solicitud de ambas. En este último caso, el solicitante habrá de tener presentada toda la documentación exigible para el otorgamiento de esas licencias.

e) Plano del local a escala no superior a 1:100.

f) Memoria descriptiva suscrita por técnico compe-

tente, con referencia a la superficie y accesos. Dicha superficie no podrá ser inferior a 50 m² destinados exclusivamente a la instalación de máquinas recreativas, sin incluir, por lo tanto, la superficie destinada a oficinas, servicios, almacén o aseos.

g) Número de máquinas a instalar.

Constatado el cumplimiento de los anteriores requisitos, se remitirá el expediente a la Delegación del Gobierno a efectos de que se emita informe relativo al orden público.

Recibido el anterior informe y completado el expediente, el Consejero de Economía y Hacienda adoptará la resolución que procede.

Artículo 33.- Régimen salones de tipo "A".

1.- En los salones de tipo "A" podrán instalarse máquinas automáticas expendedoras de bebidas no alcohólicas, quedando prohibido el despacho y consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

2.- Los titulares de la autorización podrán reservarse el derecho de admisión del público al interior del local, en la forma prevista en la normativa aplicable.

Artículo 34.- Régimen salones de tipo "B".

1.- Los salones de tipo "B" son aquellos habilitados para la explotación de máquinas de tipo "B", sin perjuicio de que puedan tener también máquinas recreativas de tipo "A".

2.- La autorización de instalación y funcionamiento de salones de tipo "B" se solicitará al Consejero de Economía y Hacienda acompañada de la documentación que se refiere el art. 32.

Los salones de tipo "B" deberán contar con una superficie útil no inferior a 150 m², excluida las destinadas a recepción, aseos, servicios, oficinas o almacén.

3.- En el supuesto de que en estos salones se instalen máquinas de tipo "A", se delimitarán claramente las zonas de juego de ambos tipos de máquinas, separándose de forma tal que se impida en todo caso a los menores de edad el acceso a la zona donde se ubican las máquinas de tipo "B".

4.- No podrán autorizarse como salones de tipo "B" los salones integrados en complejos comerciales.

Artículo 35.- Régimen salones de tipo "B".

1.- Los salones de tipo "B" deberán tener obligatoriamente un servicio que impida el acceso a los menores de edad.

2.- Existirá para este tipo de salones la misma prohibición que, en cuanto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se establece para los de tipo "A" en el art. 33, admitiéndose, previa autorización, la venta de bebidas alcohólicas con un grado de alcohol no superior a 5 grados.

Artículo 36.- Duración autorizaciones.

Las autorizaciones administrativas de instalación y funcionamiento de salones de tipo "A" y "B" se concederán por un periodo de cinco años, renovables por periodos sucesivos de igual duración, a solicitud del titular.

CAPITULO V

Artículo 37.- Mantenimiento de las máquinas.

1.- Las empresas operadoras están obligadas a mantener las máquinas en perfectas condiciones, siendo responsables de los perjuicios que pudieran causarse a los usuarios como consecuencia de su mal funcionamiento, salvo que éste sea ocasionado por culpa del propio usuario.

2.- En el supuesto de que la máquina no abonase el premio obtenido por el jugador, el encargado del establecimiento en que aquélla esté situada habrá de pagar el mismo y

proceder a la inmediata desconexión de la máquina hasta su reparación.

Artículo 38.- Prohibiciones.

1.- A los titulares de empresas operadoras, de empresas de servicios técnicos y de los establecimientos en que se hallen instaladas máquinas de juego, así como al personal a su servicio, les queda prohibido:

a) Usar las máquinas de los tipos "A" y "B" en calidad de jugadores.

b) Conceder crédito o anticipar dinero a cuenta a los jugadores.

c) Conceder bonificaciones o jugadas gratuitas al usuario.

2.- Los titulares o responsables de los establecimientos donde se hallen instaladas máquinas de tipo "B" y "C" impedirán el uso de las mismas a los menores de edad debiendo figurar en ellas, de foma claramente visible, un cartel advirtiendo de esa prohibición.

Artículo 39.- Horario.

El horario de funcionamiento de las máquinas será el mismo que el autorizado para cada clase de locales donde aquéllas se ubiquen.

TITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO UNICO

Artículo 40.- Normativa aplicable.

1.- Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las normas contenidas en la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, y en el presente Reglamento.

2.- Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 41.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Realizar actividades de explotación de juegos careciendo de las autorizaciones, inscripciones o guías de circulación, o con incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las mismas, o en locales o recintos no autorizados.

b) La cesión de las autorizaciones concedidas, salvo en los casos previstos y previo consentimiento de la Administración.

c) Utilizar máquinas no homologadas o autorizadas.

d) Modificar los premios autorizados.

e) Permitir el acceso al juego a las personas que lo tienen prohibido.

f) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.

g) Otorgar préstamos o permitir que se otorguen por terceros a jugadores en los establecimientos en que tengan lugar los juegos.

h) La manipulación de las máquinas.

i) La fabricación, importación, distribución y venta de máquinas con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

j) La instalación de máquinas de los tipos "B" y "C" fuera de los locales autorizados para las mismas.

k) Instalar y explotar máquinas en número que exceda del autorizado.

l) La interconexión de máquinas de tipo "C" sin contar con la preceptiva autorización.

m) La negativa a exhibir a los funcionarios encargados del control del juego los documentos acreditativos de las autorizaciones administrativas correspondientes.

Artículo 42.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Realizar la transmisión de una máquina careciendo de la correspondiente autorización.

b) La instalación de máquinas de tipo "A" en establecimientos o locales distintos de los autorizados para ese tipo de máquinas.

Artículo 43.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) No remitir a la Administración de la Ciudad los datos exigidos por la normativa aplicable.

b) No tener incorporadas a las máquinas la documentación preceptiva.

c) No exhibir en el establecimiento los documentos acreditativos de la autorización u otros exigidos.

d) El incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la normativa reguladora de la materia, no señalado como infracción grave o muy grave.

Artículo 44.- Sanciones.

1.- Las infracciones administrativas calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 1 millón a 5 millones de ptas.; las graves con multa de hasta un millón de ptas. y las leves con multa de hasta 100.000 ptas.

2.- La cuantía de la sanción será proporcionada a la infracción cometida y se graduará de acuerdo con criterios relativos al carácter especulativo de la acción infractora, reiteración o reincidencia en las infracciones, cuantía del beneficio ilícito y perjuicios ocasionados a terceros.

3.- Las sanciones llevarán aparejadas la devolución de los beneficios ilícitamente obtenidos.

4.- En el supuesto de comisión de infracciones muy graves se podrán imponer adicionalmente las siguientes sanciones:

a) Si se trata de una empresa operadora, suspensión de la autorización de explotación de las máquinas de que sea titular por un periodo de seis meses a un año.

b) Si el infractor es el titular del salón recreativo o establecimiento de restauración donde se hallen instalados las máquinas, suspensión de la autorización para tener máquinas por un periodo de seis meses a un año.

5.- En los casos de infracciones graves o muy graves el órgano competente podrá disponer con carácter cautelar el precinto del material afectado y prohibir la práctica del juego en el local donde se haya cometido la infracción, hasta la resolución del expediente instruido.

6.- Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que deben reunir las máquinas serán imputables al titular del local donde éstas se encuentren y a la empresa operadora titular de las mismas.

7.- Para la graduación de la sanción se atenderá a las circunstancias personales o materiales que concurran en el hecho, a la existencia o no de reiteración y al beneficio obtenido por el infractor.

Artículo 45.- Competencia.

La competencia para la imposición de sanciones corresponde:

a) Tratándose de faltas leves: al Consejero de Economía y Hacienda.

b) En caso de faltas graves: al Presidente de la Ciudad.

c) Las faltas muy graves serán sancionadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 46.-

El procedimiento sancionador se ajustará a los siguientes trámites:

a) Se iniciará por resolución del órgano competente para resolver en la que se designará Instructor y, en su caso, Secretario, acompañando el pliego de cargos que formule el instructor, todo lo cual se notificará al interesado.

b) Este dispondrá de un plazo de ocho días para contestarlo, durante el cual podrá proponer las pruebas que le interesen.

c) El instructor podrá acordar, de oficio o a instancia del interesado, la apertura de un periodo de prueba, no superior a treinta días, cuando exista disconformidad en los hechos o éstos sean de trascendencia para la resolución del expediente.

d) Concluidas las anteriores fases, el instructor formulará propuesta de resolución, que será notificada al interesado para que en el plazo de 15 días pueda alegar lo que a su derecho convenga. En este plazo, el interesado podrá solicitar copia de los documentos incorporados al expediente.

e) A la vista de lo actuado, por el órgano competente se dictará la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado.

Artículo 47.- Prescripción.

1.- Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis y las muy graves al año.

2.- El término de la prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido la infracción.

3.- Esta prescripción se interrumpirá desde que se inicie el expediente sancionador, volviendo a correr el tiempo de la prescripción si el expediente se paralizara por un plazo superior a tres meses por causa no imputable al interesado.

Artículo 48.- Control de actividades de juego.

1.- El control e investigación de las actividades relacionadas con las máquinas de juego corresponde a los funcionarios designados por la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de la colaboración que a estos efectos pueden prestar los funcionarios adscritos a la Brigada del Juego del Ministerio del Interior.

2.- Los funcionarios propios de la Ciudad destinados a las tareas de vigilancia y control tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad y gozarán como tales de la protección que les dispensa la legislación vigente.

3.- Los titulares de empresas operadoras, de servicios técnicos, salones recreativos o sus representantes, y los titulares o personas que se encuentren al frente de los locales o establecimientos donde existen máquinas de juego tendrán la obligación de facilitar al personal de la inspección de juego el acceso a dichos locales o establecimientos, así como el examen de la documentación de las máquinas y demás elementos del juego.

4.- La no colaboración en estos supuestos será considerada como circunstancia agravante a efectos de calificación de las faltas.

5.- El personal inspector estará provisto de documento acreditativo de su condición, expedido por la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.- La autorización a la que se refiere el artículo 17.3 y el Boletín de Situación contemplado en el artículo 18.4 de este reglamento solamente tendrán validez durante la vida de la máquina para aquéllas que se extiendan a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Segunda.- Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento tendrán la validez expresada en el documento de autorización.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.652.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Augusto Pérez Fuentes, en relación con el puesto C-30 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 09- 09-98, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador Acctal. de Mercados remite denuncia relativa al titular del puesto C-30 del Mercado Central, D. Augusto Pérez Fuentes, al permanecer cerrado el puesto durante más de tres meses.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).

Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LrBRL).

Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).

Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RM).

El art. 23 RM señala que "los titulares de los puestos deberán: (...) e) Ejercer la venta ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento."

El art. 40 RM señala que "2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o normas que las sustituyan".

El art. 46 RM señala que "1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: c) Para faltas muy graves, una multa de 15.000 hasta 25.000

pesetas, salvo las faltas tipificadas en el art. 45 c) y e) cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto".

El art. 146 ROF señala que "el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige:

Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril, y en la Legislación Estatal sobre procedimiento administrativo común".

El art. 134 LRJ-PAC señala que "1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido.

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

3.- En ningún caso, se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento".

El art. 10.2 párrafo 2º RPS señala que "en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias".

El art. 21.1 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC, señala que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos".

El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento".

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a D. Augusto Pérez Fuentes, titular del puesto C-30 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses, sancionable con la pérdida de la titularidad del puesto.

2.- Se designa como instructor del expediente, a D. Fco. Javier Puerta Martí, Técnico de Admón. General adscrito al Sector Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R. D. de 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.-EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

2.653.- Visto el escrito presentado por D. Ahmed Aztout, de nacionalidad marroquí, con pasaporte nº H-826210, y Permiso de Residencia Ordinario nº 60/94 expedido en Ceuta el 20-6-94, con validez por dos años, mediante el que formula renovación de Permiso de Residencia Permanente.

HECHOS:

1).- El peticionario es titular de Permiso de Residencia ordinario con validez desde el 20-6-94 al 19-6-96, ya caducado.

Se encuentra casado por el rito coránico con D.ª Amina Amar Hammu-Azmani, titular de D.N.I. nº 45.087.730.

2).- Presenta como justificación de recursos económicos, certificado de la Gestoría Albert (17-6-97), en el que se señala que la esposa cobra rentas por alquiler, derivadas de una finca supuestamente de su propiedad. No obstante, según los informes obtenidos, se constata que dicha finca ha pasado a ser, por sentencia judicial, propiedad de la hijastra de la mencionada.

3).- A fin de constatar la legitimidad de la propiedad citada, se le solicita comprobante de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, documento que no puede aportar.

4).- Según informa la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, por testimonios de los vecinos, el matrimonio reside habitualmente en Tetuán.

5).- Concedido trámite de audiencia, el interesado se persona dentro del plazo señalado sin formular alegación alguna, ni presentar nueva documentación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1).- El artículo 59 del Real Decreto 155/96 de 2 de

febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, de Extranjería, condiciona la renovación de un permiso de residencia a que no hayan variado las circunstancias que motivaron su concesión, y el art.º 60, establece como causa de extinción de un permiso de residencia, el transcurso del plazo para el que se hayan expedido la permanencia fuera de España durante más de seis meses, y que el extranjero deje de disponer de recursos de vida o medios económicos suficientes, situaciones que se dan coincidentes en el interesado.

Vistos: La Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 155/96 de 2 de febrero; el R.D. 1778/94 de 5 de agosto y Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

Esta Delegación del Gobierno en uso de sus competencias.

ACUERDA

Declarar extinguido el Permiso de residencia de D. Ahmed Aztout y Denegar la solicitud de su renovación.

Conforme al art.º 57.4 del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, en relación con el art.º 122, viene obligado a abandonar el territorio nacional en un plazo no superior a 15 días.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Centro, según lo dispuesto en el art. 110.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Ceuta, 16 de julio de 1998.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.- Domingo Ramos Pérez.

Ministerio de Defensa. Centro de Reclutamiento de Ceuta

2.654.- En virtud del Artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/1993 de 9 de julio (Boletín Oficial del Estado nº 191) se requiere a los jóvenes relacionados a continuación, que faltaron a la incorporación con el Reemplazo asignado, a que efectúen la misma en las fecha y Unidades que para cada uno de ellos se indica:

Lugar de Presentación	Fecha Presentación	Apellidos y Nombre	F.N.	Nombre Padre	Nombre Madre
UIR F-9 Avda. Otero s/n Ceuta	17-11-98	Said Layachi, Mustafa	11-05-70	Said	Fadela
UIR E-8 Avda. Ejército Español s/n Ceuta	17-11-98	Ahmed Mehdi, Nabil	01-04-79	Ahmed	Mina
UIR E-8 Avda. Ejército Español s/n Ceuta	17-11-98	Mohamed Mesaud, Tarek	24-02-79	Abduamed	Rahma
UIR F-7 Avda. Ejército Español s/n Ceuta	17-11-98	Mohamed Abderrahaman, Hakin	30-05-78	Mohamed	Fatima
UIR F-8 Acuartelamiento del Hacho Ceuta	17-11-98	Hossain Mohamed, Rachid	04-03-79	Hossain	Rahma
RCAC-3 Montesa Avda. Loma Larga s/n Ceuta	29-11-98	Taieb Ahmed, Mohamed	28-08-75	Taieb	Axida
RCAC -3 Montesa Avda. Loma Larga s/n Ceuta	28-12-98	Abselam Amar, Abdelmalik	12-05-71	Abselam	Fatima

Relación nominal de jóvenes que tienen incoado procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el Reclutamiento para el servicio militar y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento se les ha citado para incorporación en:

Lug./Fecha Presentac.	Apellidos y Nombre	Fecha de nacimiento	Población de Residencia (R) o Inscripción (I)	Nombre Padre	Nombre Madre
Jefatura de Personal R.M. Sur Plaza España s/n 41013 Sevilla 17-11-98	Abdellaha Mohamed, Mohamed	07-12-79	Ceuta (R)	Abdellah	Liacot
	Abdelmalik Hamed, Hassan	02-02-79	Ceuta (R)	Abdelmalik	Fatima
	Abdeslam Mohamed, Mohamed	02-04-79	Ceuta (R)	Mohamed	Malika
	Abdeslam Mohamed, Tarek	09-01-79	Ceuta (R)	Abdeslam	Erhimo
	Ahmed Buyema, Hamed	19-07-79	Ceuta (R)	Ahmed	Amina

Ceuta, a 15 de septiembre de 1998.- EL CAPITAN DE CORBETA.- Fdo.: Jesús Germán Iglesias Martín.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

2.655.- Visto el expediente de D.ª Asmae Kabbay, de nacionalidad marroquí, con pasaporte nº H-330931 y N.I.E. nº X-1704217-D.

HECHOS

1) La interesada es titular de Tarjeta de Familiar Residente Comunitario, expedida en Ceuta el 13-7-93 con validez hasta el 12-7-98, concedida por el hecho de estar casada con el ciudadano español D. Heliodoro Expresati Carrillo, con D.N.I. 45.067.961

2) En fecha 5-2-98, el esposo de la interesada comparece en la Oficina de Extranjeros de esta Delegación, aportando Acta de divorcio de matrimonio coránico celebrado en Tetuán (Marruecos) con fecha 2-11-95.

3) De acuerdo con el art.º 107 del Código Civil "las sentencias de separación y divorcio dictadas por tribunales extranjeros producirán efectos en el ordenamiento jurídico español desde la fecha de su reconocimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) El Real Decreto 766/92, de 26 de junio, por el que se regula la entrada y permanencia en España de nacionales de los estados miembros de la Unión Europea y otros Estados miembros del Acuerdo, sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el R.D. 737/95 de 5 de mayo, establece en su artículo 2, que quedarán incluidos dentro del ámbito de aplicación... "los cónyuges siempre que no estén separados de derecho."

2) Las Directivas Comunitarias 90/364; 90/365; 93/96 y 68/360, establecen que "el derecho de residencia sólo subsiste en tanto que los beneficiarios cumplen los requisitos establecidos, por lo que si falta alguno de los presupuestos que en su día hicieron posible la concesión del derecho (esto es, el vínculo matrimonial) éste se pierde."

3) Asimismo, el art.º 7.1 del R.D. 766/92, de 26 de junio, dispone que "la vigencia de las tarjetas... quedará condicionada a que su titular continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención."

4) Un pronunciamiento judicial de separación o divorcio, hace que el extranjero deje de estar incluido dentro del ámbito de aplicación del R.D. 766/92, y con independencia de que la autoridad gubernativa competente se pronuncie respecto a la extinción de la vigencia de la tarjeta, es el derecho a obtenerla lo que ya ha quedado extinguida en virtud de la separación legal o divorcio.

El hecho de que el extranjero conserve en su poder la tarjeta le otorga una apariencia de legalidad que en ningún

caso puede darle derecho a que se le reconozca la nacionalidad en base a una residencia que no es legal en sentido material, por ausencia de los requisitos esenciales.

La caducidad de los efectos de dicha tarjeta se produce desde la fecha de la separación legal de los cónyuges, pues ésta provoca el fin de la eficacia del acto de concesión de la tarjeta.

5) Conforme a lo establecido en el art.º 84.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se prescinde del trámite de audiencia, pues no es tenida en cuenta otra prueba que la aportada por el interesado.

VISTOS: La Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre derechos y libertades..., su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 155/96, de 2 de febrero; R.D. 766/92, de 26 de junio; R.D. 737/95 de 5 de mayo; R.D. 1710/97, de 14 de noviembre, Ley 30/92, de 26 de noviembre, directivas comunitarias, Código civil y demás normativa vigente.

Esta Delegación del Gobierno.

ACUERDA

Declarar la extinción de la Tarjeta de Familiar de Residente comunitario de D.ª Asmae Kabbay, con efectos desde el 2-11-95, fecha del Acta de divorcio.

La interesada viene obligada a salir del territorio nacional en un plazo máximo de un mes, siéndole estampado en su pasaporte el sello de salida obligatoria.

Contra esta resolución, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Centro, según lo dispuesto en el art. 110.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Ceuta, 27 de julio de 1998.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

2.656.- Visto el escrito presentado por D. Mohamed Cel Laf Dahmani, de nacionalidad marroquí, con pasaporte nº F-463326, mediante el que formula solicitud de Exención de visado y Tarjeta de Familiar de Residente Comunitario.

HECHOS

1).- El peticionario se encuentra casado con la ciudadana española D.ª Sohora Mustafa Layachi, con D.N.I. nº 45.093.726, matrimonio inscrito en el Registro Civil español desde 1987, motivo en el que basa su derecho para ser eximido de la presentación del preceptivo visado de residencia.

2).- Ni el peticionario ni su esposa acreditan recursos

económicos suficientes, tal como requiere el Art.º 10 del Real Decreto 766/92, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades europeas; la esposa reagrupante disfruta de Asistencia Sanitaria gratuita, por la Seguridad Social por el apartado de "sin recursos" y recibe prestación de Protección Familiar por hijo a cargo por esta Entidad.

3).- concedido trámite de Audiencia, el interesado se persona dentro del plazo señalado sin formular alegación alguna ni presentar nueva documentación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1).- El Real Decreto 766/92, de 26 de junio, modificado por el R.D. 737/95, de 5 de mayo y R.D. 1710/de 14 de noviembre, dispone en su Art.º 10.3 d) que a efectos de solicitar la tarjeta de residencia, los familiares que no posean la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea deberán presentar, entre otros documentos, el visado de residencia en el pasaporte, de cuya presentación podrán ser dispensados por razones excepcionales.

2).- el hecho único de hallarse casado con una ciudadana española, sin cumplir los demás requisitos exigidos tanto en el R.D. 766/92 ya citado, como en la Ley Orgánica 7/85, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, no se considera por esta Delegación del Gobierno motivo suficiente para fundamentar una razón excepcional, a la vista de nuestra normativa y jurisprudencia.

El hecho mismo de tratarse de una excepción extraordinaria a la aplicación de un precepto de Ley, así como la excepcionalidad de las razones que la norma correspondiente exige para su aplicación, conduce a que la interpretación que de ella deba hacerse haya de ser de carácter restrictivo.

En dicho sentido, la jurisprudencia más reciente determina esa interpretación restrictiva, no pudiendo calificarse de excepcionales aquellas circunstancias que pueden concurrir en diversos súbditos extranjeros con cierta frecuencia (S.T.S. 23-6-92).

La figura de la exención de visado no puede utilizarse para legalizar situaciones que no tienen en absoluto unas características de excepcionalidad.

VISTOS: La Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 155/96 de 2 de febrero; el R.D. 766/92, de 26 de junio, R.D. 737/95 de 5 de mayo y R.D. 1710/97, del 14 de noviembre; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

Esta Delegación del Gobierno en uso de sus competencias.

ACUERDA

Denegar la Exención de visado y por consiguiente, la Tarjeta de Familiar de Residente Comunitario solicitada por D. Mohamed Chel-Laf Dahmani.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Centro, según lo dispuesto en el art. 110.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Ceuta, 10 de junio de 1998.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

2.657.- Visto el escrito presentado por D.ª Aicha El Jadi, de nacionalidad marroquí, con pasaporte nº K-031838, y sus hijos D. Hanan Fezzaga, con pasaporte nº K-222636 y D.ª Fatima Fezzaga, con pasaporte nº K-031861, mediante el que formulan solicitud de Exención de Visado, para obtener posteriormente un Permiso de Residencia.

HECHOS

1).- Los peticionarios son esposa e hijos del marroquí D. Ahmed Fezzaga, titular de Permiso de trabajo y Residencia tipo "E", expedido en Málaga, motivo en el que basan sus derechos para ser eximidos de la presentación del preceptivo visado de residencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1).- La Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, dispone en su art.º 12 la obligatoriedad del correspondiente visado: su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, en sus artículos 20.1 y 23.1 establece la exigencia del visado de sus residencia para reagrupación familiar, desarrollando en los artículos siguientes los requisitos necesarios para su obtención. 2).- el hecho único de ser esposa e hijos de un extranjero residente legal en España, no se considera por esta Delegación del Gobierno motivo suficiente para fundamentar una razón excepcional, a la vista de nuestra normativa y jurisprudencia.

El hecho mismo de tratarse de una excepción extraordinaria a la aplicación de un precepto de Ley, así como la excepcionalidad de las razones que la norma correspondiente exige para su aplicación, conduce a que la interpretación que de ella deba hacerse haya de ser de carácter restrictivo.

En dicho sentido, la jurisprudencia más reciente determina esa interpretación restrictiva, no pudiendo calificarse de excepcionales aquellas circunstancias que pueden concurrir en diversos súbditos extranjeros con cierta frecuencia (S.T.S. 23-6-92).

La figura de la exención de visado no puede utilizarse para legalizar situaciones que no tienen en absoluto unas características de excepcionalidad.

VISTOS: La Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 155/96 de 2 de febrero; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y demás normativa aplicable.

Esta Delegación del Gobierno en uso de sus competencias.

ACUERDA

Denegar a D.ª Aicha El Jadi y sus hijos D. Hanan Fezzaga y D.ª Fatima Fezzaga la Exención de visado solicitada sin entrar a considerar por improcedente la petición de Permiso de Residencia Inicial.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Centro, según lo dispuesto en el art. 110.3, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Ceuta, 20 de julio de 1998.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

2.658.- Visto el escrito presentado por D.ª Manana Sataa, de nacionalidad marroquí, con pasaporte nº H-402765, y sus hijos D. Sirham Oulad Abdelmalek, D. Mohssin Oulad Abdelmalek y D. Ilias Oulad Abdelmalek, incluidos en el pasaporte nº K-010553, del que es titular su padre D. Alami Oulad Abdelmalek, mediante el que formulan solicitud de Exención de Visado, para obtener posteriormente un Permiso de Residencia.

HECHOS

1).- Los peticionarios son esposa e hijos del marroquí D. Alami Oulad Abdelmalek, titular de Permiso de Trabajo y Residencia tipo "D", expedido en Cádiz, motivo en el que basan sus derechos para ser eximidos de la presentación del preceptivo visado de residencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1).- La Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España, dispone en su art.º 12 la obligatoriedad del correspondiente visado; su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, en sus artículos 20.1 y 23.1 establece la exigencia del visado de residencia para reagrupación familiar, desarrollando en los artículos siguientes los requisitos necesarios para su obtención.

2).- El hecho único de ser esposa e hijos de un extranjero residente legal en España, no se considera por esta Delegación del Gobierno motivo suficiente para fundamentar una razón excepcional, a la vista de nuestra normativa y jurisprudencia.

El hecho mismo de tratarse de una excepción extraordinaria a la aplicación de un precepto de Ley, así como la excepcionalidad de las razones que la norma correspondiente exige para su aplicación, conduce a que la interpretación que de ella deba hacerse haya de ser de carácter restrictivo.

En dicho sentido, la jurisprudencia más reciente determina esa interpretación restrictiva, no pudiendo calificarse de excepcionales aquellas circunstancias que pueden concurrir en diversos súbditos extranjeros con cierta frecuencia (S.T.S. 23-6-92)

La figura de la exención de visado no puede utilizarse para legalizar situaciones que no tienen en absoluto unas características de excepcionalidad.

VISTOS: La Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 155/96 de 2 de febrero; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

Esta Delegación del Gobierno en uso de sus competencias.

ACUERDA

Denegar a D.ª Manana Sataa y sus hijos D. Sirham Oulad Abdelmalek, D. Mohssin Oulad Abdelmalek y D. Ilias Oulad Abdelmalek, la Exención de visado solicitada sin entrar a considerar por improcedente la petición de Permiso de Residencia Inicial.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente a su notificación, previa comunicación a este Centro, según o dispuesto en el art 110.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Ceuta, 20 de julio de 1998.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

2.659.- Visto el escrito presentado por D.ª Fatima Jbair, de nacionalidad marroquí, con pasaporte nº H-226022, mediante el que formula solicitud de Exención de visado, para obtener posteriormente un Permiso de Residencia.

HECHOS

1).- La peticionaria es mayor de edad, nacida el 24-3-58 en Asilah (Marruecos), hija de residentes legales en España, motivo en el que basa su derecho para ser eximida de la presentación del preceptivo visado de residencia.

2).- No concurren nuevas circunstancias que modifiquen la petición formulada en 1994 que fue informada desfavorablemente por esta Delegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1).- No se dan en la peticionaria ninguna de las circunstancias excepcionales que contempla la Orde.ª Ministerial de 11 de abril de 1996, en relación con el art.º 56.9 del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio de Extranjería.

2).- El hecho único de ser hija mayor de edad de extranjeros residentes legales, no se considera por esta Delegación del Gobierno motivo suficiente para fundamentar una razón excepcional, a la vista de nuestra normativa y jurisprudencia.

El hecho mismo de tratarse de una excepción extraordinaria a la aplicación de un precepto de Ley, así como la excepcionalidad de las razones que la norma correspondiente exige para su aplicación, conduce a que la interpretación que de ella deba hacerse haya de ser de carácter restrictivo.

En dicho sentido, la jurisprudencia más reciente determina esa interpretación restrictiva, no pudiendo calificarse de excepcionales aquellas circunstancias que pueden concurrir en diversos súbditos extranjeros con cierta frecuencia (S.T.S. 23-6-92).

La figura de la exención de visado no puede utilizarse para legalizar situaciones que no tienen en absoluto unas características de excepcionalidad.

VISTOS: La Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 155/96 de 2 de febrero; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

Esta Delegación del Gobierno en uso de su competencias.

ACUERDA

Denegar la Exención de Visado y por Consiguiente, Permiso de Residencia solicitada por D.ª Fatima Jbair.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Centr.

según lo dispuesto en el art. 110.3, de la ley 30/92, de 26 de noviembre.

Ceuta, 17 de julio de 1998.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.660.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 103/98 seguido por hurto, ha ordenado notificar a D. Alf Chekhi la sentencia dictada con fecha 2 de julio 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Alf Chekhi, como autor de la falta de hurto ya descrita, a la pena de multa de un mes, fijándose el importe de cada cuota diaria en mil pesetas (1.000 Ptas.); habiéndose de satisfacer la suma de una sola vez, y al pago de las costas de este Juicio.

Notifíquese esta resolución a los interesados de conformidad a lo dispuesto en el art. 248.4 de la LOPJ. Lfbrése testimonio de la presente para su unión a los autos, pasando el original al Libro de Sentencias.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido al presente en Ceuta, a 11 de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.661.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 112/98 seguido por Amenazas y Coacciones, ha ordenado notificar a D. Antonio Domínguez Rojas la sentencia dictada con fecha 2 de julio 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Antonio Domínguez Rojas, de la falta de Amenazas y Coacciones de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, desde su notificación, debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* expido la presente en Ceuta, a nueve de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.662.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 341/97 seguido por hurto, ha ordenado notificar a D. Rafael Rivas Requena la sentencia dictada con fecha 23 de febrero

1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Mojtat Abdelkader de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* expido la presente en Ceuta, a nueve de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.663.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 200/97 seguido por malos tratos e insultos, ha ordenado notificar a D.ª María del Rocío Durán Navarro la sentencia dictada con fecha 3 de junio de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D.ª María del Rocío Durán Navarro, de la presunta falta que se le imputaba declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* expido la presente en Ceuta, a nueve de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.664.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el juicio de Faltas núm. 281/97, seguido por lesiones imprudentes, ha ordenado notificar a D. Halid Said Mohamed y a D.ª Auicha Said Mohamed, la sentencia dictada con fecha 9-7-98, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Mohamed Benaixa de la falta de Lesiones imprudentes de que venía siendo acusado, sin pronunciamiento en cuanto a la responsabilidad civil de Seneca S.A., declarando de oficio las costas de este juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días, desde su notificación, debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta a 9 de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo

2.665.- En el Recurso Número 1652/98-1º rg 5942 Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de D. Tony Okkon contra acuerdo

de Delegación del Gobierno en Ceuta, se ha dictado resolución en fecha 8 de julio de 1998 y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por solicitado el nombramiento de Abogado y Procurador de oficio, requiérase al recurrente para que en el plazo de diez días solicite dicho nombramiento en el Colegio de Abogados de Sevilla, o en caso de residir fuera de ésta en el juzgado de la localidad donde reside conforme establece el art. 12 de la Ley de Asistencia Jurídica gratuita, debiéndolo acreditar en esta Sala dentro del mismo plazo, apercibiéndole que de no verificarlo en dicho plazo se archivarán las actuaciones sin más trámite.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, y sirva de notificación en forma a D. Tony Okkon en ignorado paradero, expido la presente. Dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala. En Sevilla, a 15 de julio de 1998.- LA SECRETARIA.

2.666.- En el Recurso Número 1653/98-1º rg 59.2 Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de D.ª Daouda Balde contra acuerdo de Delegación del Gobierno en Ceuta, se ha dictado resolución en fecha 8 de julio de 1998 y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por solicitado el nombramiento de Abogado y procurador de Oficio, requiérase al recurrente para que en el plazo de diez días solicite dicho nombramiento en el Colegio de Abogados de Sevilla, o en caso de residir fuera de ésta en el Juzgado de la localidad donde reside conforme establece el art. 12 de la Ley de Asistencia Jurídica gratuita, debiéndolo acreditar en esta Sala dentro del mismo plazo, apercibiéndole que de no verificarlo en dicho plazo se archivarán las actuaciones sin más trámite.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, y sirva de notificación en forma a D.ª Daouda Balde, en ignorado paradero, expido la presente. Dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala. En Sevilla, a 15 de julio de 1998.- LA SECRETARIA.

2.667.- En el Recurso Número 1657/98-1º rg 5952 Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de D. Lamine Sarr contra acuerdo de Delegación del Gobierno en Ceuta, se ha dictado resolución en fecha 8 de julio de 1998 y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por solicitado el nombramiento de Abogado y Procurador de oficio, requiérase al recurrente para que en el plazo de diez días solicite dicho nombramiento en el Colegio de Abogados de Sevilla, o en caso de residir fuera de ésta en el juzgado de la localidad donde reside conforme establece el art. 12 de la Ley de Asistencia Jurídica gratuita, debiéndolo acreditar en la Sala dentro del mismo plazo, apercibiéndole que de no verificarlo en dicho plazo se archivarán las actuaciones sin más trámite.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, y sirva de notificación en forma a D. Lamine Sarr en ignorado paradero, expido la presente. Dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala. En Sevilla, a 15 de julio de 1998.- LA SECRETARIA.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.668.- El Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1998, aprobó inicialmente el "Reglamento del Juego del Bingo de la Ciudad de Ceuta".

Durante el plazo de treinta días el expediente estará a disposición de los interesados en el Departamento de Juegos (2ª Planta del edificio municipal), donde podrá ser examinado a los efectos de presentación de alegaciones y reclamaciones contra el mismo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Ceuta, 15 de septiembre de 1998.-LA VICECONSEJERA DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Regina Pizones Sánchez.

2.669.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

1º) Tramitar el expediente con carácter de urgencia.

2º) Aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.O.U. de la Ciudad en el sentido de:

1.- Reducir el ámbito de actuación del SG-7, excluyendo del mismo la FR 2461, a la que habrá que calificar como equipamiento urbano -uso educativo-.

2.- Alterar la calificación del uso del SG-7 (excluida la finca registral mencionada en el apartado anterior) de parque recreativo a parque ajardinado.

3.- Rectificar la dirección del vial que cruza el Sistema General entre la Avda. de Ntra. Sra. de Otero y la Barriada del Rocío.

4.- Concretar la delimitación del área ajustándola a la zonificación de la zona de huertos de Residencia Otero que dotará de accesibilidad por Hadú a los espacios libre.

3º) Abrir un trámite de información pública de un mes mediante anuncio en el B.O.E., BOCE y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad."

Ceuta, 15 de septiembre de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.670.- REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE UN REGISTRO DE UNIONES DE HECHO.

CAPITULO I

Régimen Jurídico, Objeto y Ambito de aplicación

Artículo 1º.- El Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Ceuta, creado por acuerdo del Pleno de la Asamblea de 11 de abril de 1997, tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que con carácter complementario se puedan dictar.

Artículo 2º.- Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, así como las modificaciones y terminación de dicha unión cualquiera que sea la causa.

Los miembros de la unión de hecho deberán estar empadronados en el Municipio de Ceuta.

Artículo 3°.- Serán objeto de inscripción:

a) La declaración de constitución y extinción de las citadas uniones de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro Registro Público.

b) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

CAPITULO II

Inscripción, Modificación y Baja

Artículo 4°.- Inscripciones de uniones civiles.

La inscripción de una unión de hecho, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud que se acompaña como Anexo I.

Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas en el Negociado correspondiente, emitiéndose posteriormente certificación acreditativa por parte de la Secretaría General de la Asamblea, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Artículo 5°.- Requisitos para la Inscripción.

Los requisitos de inscripción para las Uniones de Hecho son los siguientes:

- Otorgar pleno y libre consentimiento para la Unión de convivencia no matrimonial.
- Ser mayor de edad o menores emancipados.
- No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.
- No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial.
- No constar inscrito como integrante de una unión de hecho no matrimonial en ningún otro Registro de similares características.

Artículo 6°.-

Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

Artículo 7°.- Extinción.

No será necesaria la solicitud conjunta para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.

CAPITULO III

Tramitación

Artículo 8°.-

Una vez presentada la solicitud se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:

- Examinará la documentación, y si es caso, indica-

rá a los solicitantes los defectos que pudiera haber a fin de corregirlos.

- Comprobará que ambos solicitantes estén empadronados en el Municipio.

- Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el Negociado correspondiente fijará de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que éstos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de comparecencia personal.

- Esta ratificación o manifestación del consentimiento o la inscripción también podrá hacerse mediante documento público fehaciente, expedido al efecto que quedará incorporado al expediente administrativo.

La inscripción en el Registro se efectuará previo Decreto de la Presidencia o Consejería competente.

Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma, mediante Decreto de la Presidencia o Consejería competente.

Artículo 9°.-

El Negociado correspondiente abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de soporte documental de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

CAPITULO IV

Organización

Artículo 10°.-

El Registro se ubicará dentro del Negociado que se determine.

Artículo 11°.-

El Registro se materializará en un Libro General, en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 12°.-

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General principal relativo a esta unión.

En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Artículo 13°.-

El Registro contará también con un libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 14°.-

En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación.

Artículo 15°.-

Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitos.

Artículo 16º.-

Se faculta a la Presidencia para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como el modelo de hojas integrantes de los libros del Registro.

CAPITULO V**Publicidad****Artículo 17º.-**

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

ANEXO I**DATOS PERSONALES:**

D/Dña:

D.N.I./Pasaporte:

D/Dña:

D.N.I./Pasaporte:

EXPONEN:

Que tienen constituida una unión de hecho.

Que Declaran Bajo Juramento ser ciertos los datos aportados, y que reúnen los requisitos establecidos por las normas reguladoras de funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Ceuta, aprobadas,

, para proceder a la inscripción de esta unión, y,

SOLICITAN:

Que se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Ceuta, para lo que acompañan la siguiente documentación:

- Copia de los D.N.I. o Pasaportes.

- Acreditación de la emancipación (en caso necesario).

- Certificado o Fe de Estado, y en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.

- Certificado de empadronamiento de ambos miembros de la unión en el Municipio de Ceuta.

- Declaración jurada de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta directa o colateral en tercer grado.

- Declaración jurada de no constar inscrito en otro Registro de características similares.

(Fecha y firmas)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CEUTA.

D/Dña:

D.N.I./Pasaporte:

D/Dña:

D.N.I./Pasaporte:

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO no tener ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en tercer grado, ni otro vínculo matrimonial o disuelto.

(Fecha y firmas)

2.671.- REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE CEMENTERIO.

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y forma de prestación del Servicio de Cementerio, obligación mínima de todo municipio según el artículo 26.1 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- El Cementerio "Santa Catalina" de Ceuta es un bien municipal de servicio público correspondiendo a la Ciudad su gobierno, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas en las disposiciones legales las autoridades sanitarias.

Artículo 3.- La Ciudad tiene las siguientes funciones respecto del Cementerio Municipal.

a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento de sus instalaciones.

b) La organización de los servicios y del personal integrante de los mismos.

c) La distribución y concesión de parcelas y sepulturas.

d) La percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y licencias de obras así como la fijación de las tarifas correspondientes.

e) Llevar el registro de sepulturas en libros foliados y sellados.

f) La regulación de cuantas actividades afecten al régimen interior del Cementerio Municipal.

Artículo 4.- 1) El horario de apertura y cierre al público del Cementerio será el siguiente:

- Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre: de 8 a 20 horas.

- Desde el 1 de octubre al 30 de abril: de 8 a 17 horas.

Dicho horario podrá ser modificado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad o Consejería Delegada, debidamente motivado, si se considerase beneficioso para una mejor prestación del servicio.

2) Durante el horario de apertura, las inhumaciones se llevarán a cabo:

- Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre: de 9 a 14 horas y de 17 a 19 horas.

- Desde el 1 de octubre al 30 de abril: de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas.

Excepcionalmente, con conocimiento del Encargado del Cementerio este horario podrá ser ampliado para las inhumaciones procedentes de la Península, dando cuenta aquel por escrito posteriormente a la Presidencia o Consejería delegada de dicha incidencia.

Artículo 5.- El Cementerio Municipal contendrá las siguientes instalaciones:

a) Un tanatorio que estará compuesto, como mínimo, de dos departamentos comunicados entre sí, uno para depósito propiamente dicho y otro accesible al público. La separación entre ellos se hará con un tabique completo, que tenga una altura adecuada con una cristalera lo suficientemente amplia que permita la visión directa de los cadáveres.

b) Un número de sepulturas vacías adecuado al censo de población del municipio o, por los menos, terreno suficiente para las mismas.

c) Un sector destinado al enterramiento de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones.

d) Un horno destinado a la destrucción de ropas y cuantos objetos, que no sean restos humanos, procedan de la evacuación y limpieza de sepulturas.

e) Una sala destinada a autopsias que reunirá las debidas condiciones de luz, ventilación y dotación de instrumental apropiado. En las mismas se realizarán las autopsias que ordene la autoridad judicial y las que sean necesarias para determinar la causa del fallecimiento. Tal instalación y sus servicios estarán a disposición de los funcionarios de Sanidad y Médicos forenses en sus respectivas atribuciones oficiales.

f) Cámaras frigoríficas que se utilizarán para evitar el proceso de putrefacción del cadáver en los casos de enterramiento posterior a las cuarenta y ocho horas, cuando lo ordene la Autoridad Judicial y por prescripción de las Autoridades Sanitarias.

g) Un local para la prestación de los servicios administrativos.

Artículo 6.- A los efectos del presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para la determinación legal de las situaciones y procesos en que pueda encontrarse el cuerpo humano tras la muerte y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de cementerio. A estos efectos se entenderá por:

A) Conceptos derivados del artículo 7 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria:

- Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real, computándose desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

- Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, terminado los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurrido los cinco años siguientes a la muerte real.

- Putrefacción: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna complementaria auxiliar.

- Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta la total mineralización.

- Incineración o cremación: La reducción a ceniza del cadáver por medio del calor.

- Conservación transitoria: Los métodos que retrasan el proceso de putrefacción.

- Embalsamamiento o tanatopraxis: Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

- Refrigeración: El método, que mientras dura su situación, evita el proceso de putrefacción del cadáver por medio del descenso artificial de la temperatura.

B) Conceptos relativos a los lugares reservados para inhumaciones:

- Nicho: Es el departamento de forma equivalente a un prisma rectangular, de construcción sólida y con las dimensiones reglamentariamente previstas, colocados en hileras superpuestas sobre rasante y destinados a alojar un cadáver, diferenciándose entre nichos de adultos y de párvulos.

Estos últimos se utilizarán para las urnas incinerarias.

- Tumba: Es el prisma de iguales dimensiones que un nicho colocado bajo rasante y destinado a recibir un cadáver.

- Panteón: Construcción efectuada por particulares, con sujeción al proyecto de obras autorizado por el órgano competente de la Ciudad que tiene cripta y/o capilla, entendiéndose por cripta el enterramiento en nicho bajo la rasante del terreno.

- Sepultura: Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar cuatro o cinco féretros y con 2,30 metros de longitud y 0,80 de ancho de línea anterior.

- Mausoleo: Construcción efectuada por particulares, con sujeción al proyecto de obras autorizado por el órgano competente de la Ciudad, sobre una o varias sepulturas, con obra en la alzada de sarcófago, figuras, cruz u otras alegorías en el testero y enterramiento bajo el nivel de la rasante.

- Osario: Recibe este nombre el prisma de construcción, salida y dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos.

Artículo 7.- La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en el Cementerio Municipal se regirá por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

1) El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento adjudicada sólo estará limitada por la capacidad de la misma.

2) El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en el Cementerio Municipal solo estará limitada por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la exigencia de conformidad de los titulares de ambas unidades de enterramiento.

3) Los fetos, vísceras, miembros humanos... podrán ser incinerados siempre que los interesados no soliciten su inhumación.

Artículo 8.- El Registro del Cementerio Municipal comprenderá:

a) Registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados clasificado en libros debidamente foliados y numerados en función de los patios y galerías existentes.

b) Registro cronológico de los anteriores.

Dicho Registro se llevará en el Cementerio Municipal, teniendo carácter complementario el depositado en el Negociado de Sanidad y Bienestar Social donde se recogerán, además de los enumerados en el apartado a) de este artículo, estos:

- Titular de la concesión administrativa.

- Fecha y número de la carta de pago.

- Terminación del plazo de la concesión.

Artículo 9.- La carta de pago es el documento acreditativo de la titularidad de la concesión. Accesoriamente el titular podrá solicitar, a través del Registro General del Ayuntamiento, un certificado comprensivo de la misma.

CAPITULO II

DERECHO FUNERARIO

Artículo 10.- El derecho funerario regulado en este capítulo se limita exclusivamente al uso de los nichos, sepulturas y panteones manteniendo la Ciudad la propiedad del suelo y de las construcciones no realizadas por el titular. En consecuencia, el derecho funerario queda excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso y queda sujeto a las regulaciones del presente Reglamento y sus modificaciones, en cuanto no altere la base esencial de su organización.

Artículo 11.- El uso de los derechos funerarios se acomodará a las normas previstas en este Reglamento, siendo las mismas de obligado cumplimiento para los titulares de tal derecho. La Ciudad cumplirá y hará cumplir escrupulosamen-

te las normas relativas al uso de estos derechos.

Artículo 12.- El título de derecho funerario implica la obligación del titular de disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particulares realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada.

Artículo 13.- El título de derecho funerario se podrá adquirir mediante las siguientes modalidades:

- Concesión administrativa por cinco años.
- Concesión administrativa por noventa y nueve años.

Artículo 14.- El derecho funerario se registrará:

- a) A nombre de persona individual que será el propio peticionario o aquel que designe el mismo.
- b) A nombre de Comunidades Religiosas o establecimientos benéficos u hospitalarios, reconocidos por tales de manera oficial, para uso exclusivo de sus miembros y de sus asilados y acogidos.
- c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones, Cofradías o Entidades oficialmente constituidas y para uso exclusivo de sus miembros.

Artículo 15.- En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de Sociedades de Seguros de Previsión o cualquier otro similar que, exclusivamente o como complemento de otros riesgos, garantice a sus afiliados el derecho a sepulturas por el día de su óbito. Estas solamente podrán obligarse a proporcionar al asegurado el capital necesario para obtenerlo.

Artículo 16.- Las autorizaciones del uso de terrenos, sepulturas y nichos hechos por el Ayuntamiento se entienden otorgadas única y exclusivamente para sepelio de cadáveres y de restos humanos.

Artículo 17.- Tanto el terreno como las construcciones que sobre él se levanten estarán sujetos a las condiciones que señale este Reglamento y a las normas vigentes en cada momento sobre policía sanitaria mortuoria.

Artículo 18.- Será requisito inexcusable la autorización escrita del titular o beneficiario, en su caso, para que pueda permitirse el enterramiento de personas distintas del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos en el nicho, sepultura o panteón de que se trate.

Artículo 19.- Las sepulturas, nichos y panteones no pueden ser objeto de venta o transacción por parte del titular, siendo únicamente válidas las transmisiones operadas conforme a los artículos siguientes.

Artículo 20.- El titular del derecho funerario podrá designar en cualquier momento un beneficiario de la sepultura para después de su muerte. A tal efecto, aquel comparecerá en el Negociado de Sanidad y Bienestar Social y suscribirá el oportuno acta en la que se indicarán los datos de la sepultura, el nombre, apellidos y domicilio del beneficiario y fecha del documento.

El beneficiario podrá ser sustituido mediante nueva comparecencia en el Negociado en la que se hará constar el nuevo beneficiario. En el caso que existiera una cláusula testamentaria posterior a cualquier designación de titularidad, esta forma expresa se considerará como válida y anulará cualquier designación anterior.

Artículo 21.- A falta de testamento o acta a favor de beneficiario, la transmisión se efectuará conforme al orden para la sucesión intestada establecida en el Código Civil.

Artículo 22.- La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular mediante actos entre vivos a favor de cualquier persona individual, según el derecho vigente.

Dicha transmisión deberá realizarse mediante comparecencia en el Negociado de Sanidad y Bienestar Social o escrito debidamente autenticado donde deben constar los mismos datos del art. 14.

Artículo 23.- La caducidad del derecho funerario será declarada, revirtiendo de nuevo a la Ciudad, en los siguientes casos:

- a) Por el traslado voluntario de la totalidad de restos cadavéricos que hubiese en el interior del nicho o sepultura.
- b) Por la transmisión del derecho funerario con infracción de las disposiciones referidas a la misma o incumplimiento de los requisitos necesarios para la legal transmisión del referido derecho.
- c) Por expiración del plazo establecido en las concesiones sin haberse producido la renovación del derecho funerario que deberá realizarse en el plazo de un mes a contar desde la terminación de la concesión.

CAPITULO III

DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES

Artículo 24.- La autorización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento adjudicadas estarán sometidas a la necesidad de obtener la concesión de la correspondiente licencia que se tramitará ante el órgano municipal competente para la obtención de la misma.

Artículo 25.- Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares, deberán ajustarse a las siguientes normas:

- 1.- Los trabajos preparatorios de los picapedreros y marmolistas no podrán realizarse dentro del recinto del Cementerio Municipal.
- 2.- La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse con la protección necesaria a las instalaciones.
- 3.- Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situarán en lugares que no dificulten la circulación.
- 4.- Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen.
- 5.- Al terminar la jornada de trabajo se recogerán los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.
- 6.- Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se dará de alta la construcción.
- 7.- La realización de trabajos estará supeditada al horario del Cementerio Municipal y, en todo caso, se evitará las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento, exhumación o traslado.

Artículo 26.- Se permitirá la instalación de elementos ornamentales siempre que se ajusten a las siguientes estipulaciones:

- No sobrepasarán el espacio destinado a cada uni-

dad de enterramiento.

- Se conservarán con la debida limpieza y esmero en su mantenimiento.

La Ciudad no se hará responsable de los robos o deterioro de los materiales de construcción.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 27.- Los visitantes del Cementerio deberán comportarse con el respeto debido al recinto y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente suponga profanación del mismo, procediéndose a la expulsión de aquellas cuya conducta no esté en armonía con el carácter sagrado del Cementerio, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y la denuncia de los hechos a la autoridad competente.

Artículo 28.- Queda prohibida la entrada de toda clase de animales (excepto los gufas de invidentes) y vehículos privados al recinto del Cementerio, a excepción de los vehículos fúnebres y de servicio municipal.

El resto de vehículos no podrán entrar ni circular por el cementerio sin autorización especial, la cual contendrá la designación de las vías que puede recorrer. Corresponde al Encargado del Cementerio la concesión de esta autorización.

Artículo 29.- Está prohibido subirse sobre muros, verjas y puertas del Cementerio, marcar y deteriorar cualquier objeto, procediéndose contra los autores en la forma correspondiente.

Se prohíbe también la instalación en la proximidad del Cementerio de puestos de venta de artículos de cualquier clase, excepto las flores cuya venta, cumplimentando los requisitos de la Ordenanza Reguladora de la venta de vía pública y espacios abiertos, se permitan con motivo del Día de Todos los Santos. El plazo de establecimiento será desde el 26 de octubre hasta el 1 de noviembre, ambos inclusive.

Artículo 30.- Se prohíbe repartir en el Cementerio prospectos o impresos de cualquier género y que el personal municipal, agentes de funerarias u otras personas hagan propaganda en favor de los servicios de éstas así como para la venta de objetos y ornamentos fúnebres.

Se prohíbe que el personal municipal admita retribuciones del público por cualquier clase de servicios y tengan el depósito o venta de objetos de ornamentación.

Artículo 31.- Se prohíbe la permuta del derecho funerario cuando ésta se pretendiese respecto de los nichos de nueva construcción.

La permuta, respecto de los nichos previamente utilizados y desocupados, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- El titular de la concesión presentará, a través del Registro General del Ayuntamiento, la solicitud correspondiente indicando el nicho cuya titularidad ostenta.

Cuando se produzca la desocupación de un nicho, la cual se comunicará por escrito por parte del Encargado del Cementerio al Negociado de Sanidad y Bienestar Social, este lo pondrá en conocimiento del solicitante que, en el plazo de diez días naturales, deberá concretar la permuta con la obtención de los permisos precisos en el órgano competente.

- Las permutas se ofrecerán por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Se prohíbe a los titulares del derecho funerario la colocación de rótulos, placas, carteles o cualquier otro elemento que contenga el término propiedad por tratarse el Cementerio de un bien de servicio público.

CAPITULO V

DEL PERSONAL

Artículo 33.- El personal del Cementerio Municipal vendrá determinado en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por la Ciudad.

Artículo 34.- En todo caso, existirá un Encargado de Cementerios que tendrá, sin perjuicio de las determinadas por las distintas normas aplicables, las siguientes funciones:

a) La responsabilidad del personal municipal adscrito al Cementerio.

b) La organización del servicio y la distribución del trabajo.

c) La ordenación y la actualización del Registro Público del Cementerio.

d) Vigilar que el comportamiento de los visitantes sea el adecuado al carácter del recinto.

e) El examen de la documentación derivada de las recepciones o traslados de cadáveres y restos para comprobar su conformidad con las disposiciones vigentes así como las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 35.- El Encargado del Cementerio será el responsable de un juego de llaves de todas las dependencias del Cementerio Municipal.

Artículo 36.- El personal realizará sus respectivos trabajos y funciones con el máximo respeto, atendiendo las solicitudes y, en lo posible, las quejas que se les formulen y guardando hacia el público las debidas consideraciones.

Artículo 37.- Se facilitará al personal cuyo trabajo lo exija el vestuario adecuado así como guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones para las situaciones necesarias.

Artículo 38.- El personal del Cementerio no podrá facilitar antecedente alguno relativo a inhumaciones, salvo la imprescindible a efectos de visitas, ni podrán intervenir en la adquisición de terrenos o sepulturas, construcciones, venta de lápidas o análoga actividad.

Artículo 39.- Durante la jornada laboral queda prohibida la realización de trabajos o gestiones privadas para particulares.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en esta norma se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1974 (o norma que lo sustituya), en las disposiciones generales sobre la materia y en los acuerdos de la Ciudad que se adopten al efecto.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.672.-

1- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociación de Contratación.

c) Número de Expediente: 502/98

2- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: suministro de tres DUMPERS para el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Lugar de ejecución: Ceuta.

3- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 4.144.000 pesetas, I.P.S.I. incluido.

5- Garantías:

- a) Provisional: 82.880 pesetas.
- b) Definitiva: 165.760 pesetas.

6- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Plaza de Africa S/N.
- c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
- d) Teléfono y FAX: 956528203
- e) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O.C.CE.

7- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ciudad de Ceuta.

1º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9.00 a 14.00 horas.

2º Domicilio: Plaza de Africa, s/n.

3º Localidad y Código Postal: 51001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de Ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Sede de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, Plaza de Africa, s/n.
- c) Localidad: Ceuta.
- d) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10- Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios : A cargo del adjudicatario.

Ceuta a diecisiete de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.673.-

1- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociación de Contratación.

c) Número de Expediente: 503/98

2- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: suministro de un camión isotermo para el reparto de carnes con destino al parque móvil de la Ciudad.

b) Lugar de ejecución: Ceuta.

3- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 6.818.000 pesetas, I.P.S.I. incluido.

5- Garantías:

- a) Provisional: 136.360 pesetas.
- b) Definitiva: 272.720 pesetas.

6- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Plaza de Africa S/N.
- c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
- d) Teléfono y FAX: 956528203
- e) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O.C.CE.

7- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ciudad de Ceuta.

1º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9.00 a 14.00 horas.

2º Domicilio: Plaza de Africa, s/n.

3º Localidad y Código Postal: 51001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de Ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Sede de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, Plaza de Africa, s/n.
- c) Localidad: Ceuta.
- d) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10- Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios : A cargo del adjudicatario.

Ceuta a diecisiete de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.674.-

1- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de Expediente: 505/98.

2- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: suministro de un camión con destino al Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Lugar de ejecución: Ceuta.

3- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 6.873.000 pesetas, I.P.S.I. incluido.

5- Garantías:

- a) Provisional: 137.460 pesetas.
 b) Definitiva: 274.920 pesetas.

6- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: Plaza de Africa S/N.
 c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
 d) Teléfono y FAX: 956528203
 e) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O.C.CE.

7- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio.
 b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación: Ciudad de Ceuta.

1º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9.00 a 14.00 horas.

2º Domicilio: Plaza de Africa, s/n.

3º Localidad y Código Postal: 51001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de Ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: Sede de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, Plaza de Africa, s/n.
 c) Localidad: Ceuta.
 d) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10- Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios : A cargo del adjudicatario.

Ceuta a diecisiete de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.675.-

1- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de Expediente: 482/98.

2- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: suministro del carrozado de una autobomba nodriza ligera para el Servicio de Extinción de Incendios.
 b) Lugar de ejecución: Ceuta.

3- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 14.585.930 pesetas, I.P.S.I. incluido.

5- Garantías:

- a) Provisional: 291.719 pesetas.
 b) Definitiva: 583.437 pesetas.

6- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: Plaza de Africa S/N.
 c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
 d) Teléfono y FAX: 956528203
 e) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O.C.CE.

7- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales siguientes al de la fecha de publicación de este anuncio.
 b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de presentación: Ciudad de Ceuta.

1º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9.00 a 14.00 horas.

2º Domicilio: Plaza de Africa, s/n.

3º Localidad y Código Postal: 51001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9- Apertura de Ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Domicilio: Sede de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, Plaza de Africa, s/n.
 c) Localidad: Ceuta.
 d) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente al

que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10- Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios : A cargo del adjudicatario.

Ceuta a diecisiete de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.676.- Ruego disponga lo necesario a fin de que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* el adjunto anuncio, comunicando la fecha y número del Boletín en el que se publique, para constancia en el expediente.

Anexo: anuncio a nombre de:

Karim Mohamed, Mohamed (45.091.176)

Bda. Príncipe Alfonso, Calle Nueva, 23

51002-CEUTA

EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Fernández R. de Villegas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.677.- D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el nº 319/95, se siguen autos de Juicio de cognición a instancia de Casa Das, S.A. contra D. Manuel González Bolorino, sobre resolución de contrato de local de negocio y reclamación de cantidad, habiéndose acordado en resolución del día de la fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días y precio de 26.908.556 que se corresponde al avalúo de la finca embargada al demandado que luego se dirá, con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

Primera.- Para la primera subasta se señala la audiencia del diez de diciembre a las 11,00 horas, ante el Negociado de lo Civil de este Juzgado, sito en la primera planta del Palacio de Justicia de Ceuta, en la calle General Serrano Orive s/n.

Segunda.- Todos los que quieran tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la cuenta 1313/14/0319/95 del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo realizarse las mismas en plica cerrada, acompañándose resguardo acreditativo de haber realizado el ingreso prevenido en la condición segunda.

Cuarta.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.- Los títulos de propiedad de la finca embargada no constan aportados en autos.

Sexta.- Las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.- Para el caso de que no hubiese postura admisible en la primera subasta o se declarase desierta, se señala una segunda audiencia el once de enero a las 11,00 horas, con tipo de remate rebajado en un 25% de la primera, sirviendo al efecto todas las reglas establecidas para la misma.

Octava.- en el caso de que no hubiese postura admisible en segunda subasta o se declarase desierta, se señala la audiencia del once de febrero a las 11,00 horas sin sujeción a tipo, sirviendo las restantes condiciones establecidas en la regla anterior.

BIENES SACADOS A PUBLICA SUBASTA

Finca urbana nº 12.330: Departamento número cuarenta y dos. Vivienda tipo D en la planta alta segunda de la casa radicada en Ceuta, Cervantes 14 y 16, con acceso a través del portal, escaleras generales y ascensor. Tiene una superficie de ciento cuarenta y siete metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, y está distribuida en vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, dos cuartos de baño, pasillo distribuidor y terraza lavadero. Linda, según se entra por la izquierda con patio de luces; por la derecha con vivienda tipo C de esta planta; por el fondo con proyección de la calle Velarde; y por el frente con rellano de entrada, vivienda tipo E de esta planta y patio de luces. Cuota general: un entero ochocientos noventa milésimas por ciento.

Cuota particular: seis enteros setenta y dos centésimas por ciento. Es el departamento número cuarenta y dos de la finca 11.889, al folio 170 del tomo 147, inscripción 2 que es la extensa.

Dado en Ceuta a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.678.- D. Antonio Piñero Piñero, Secretario Acctal. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con el nº 106/98, seguidos por una falta de C.O.P., contra D. El Absi Zouhain, se ha acordado en providencia de fecha 14-9-98 que sea citado D. El Absi Zouhain en calidad de Denunciado a fin de que comparezca el día 11 de noviembre de 1998, a las 10,55 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valer en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado D. El Absi Zouhain, expido el presente que firmo en Ceuta, a 14 de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO.

2.679.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Primera Instancias e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el nº 466/97, seguidos por una falta de amenazas, se ha acordado en providencia de fecha 10-9-98 que sea citado D. José María Moreno Barranco en calidad de implicado a fin de que comparezca el día 9 de diciembre de 1998, a las 12,45 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de

faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del implicado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 10 de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO.

2.680.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el nº 26/98, seguidos por una falta de injurias, contra D. José Suárez Hernández, se ha acordado en providencia de fecha 9 de septiembre-98 que sea citado D. José Suárez Hernández en calidad de denunciado a fin de que comparezca el día 9 de diciembre de 1998, a las 12,25 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 9 de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO.

2.681.- D. Antonio Piñero Piñero Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con el nº 65/97, seguidos por una falta de hurto, contra D. Mustafa Mohamed Ahmed, se ha acordado en providencia de fecha 14-9-98 que sea citado D. José Jiménez Moreno en calidad de perjudicado a fin de que comparezca el día 14 de octubre de 1998, a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma a D. José Jiménez Moreno en calidad de perjudicado, expido el presente que firmo en Ceuta, a 14 de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

2.683.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transecurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 11-9-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ARTº= Artículo; RDI.= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria Delegación de Ceuta

2.682.- Se comunica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos, efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta, sitas en C/ Serrano Orive, s/n, Segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar trámite de audiencia al interesado (conforme al artículo 22 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero de Derechos y Garantías de los Contribuyentes (B.O.E. 27/2/98), y fecha de ultimación de actuaciones de comprobación parcial de su situación tributaria, con firma de las Actas.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:
Santiago Fernández Bolaños (N.I.F.: 10.152.835-

Z)

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Cádiz, septiembre de 1998.- EL INSPECTOR JEFE.- Fdo.: Ramón Castilla Alcalá.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040382048	M. Ahmed	45.078.372	Ceuta	24-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040399966	R. Mohamed	45.079.695	Ceuta	14-05-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040399942	R. Mohamed	45.079.695	Ceuta	24-06-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040428103	H. Hossain	45.085.496	Ceuta	18-06-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040428401	M. Mohamed	45.090.281	Ceuta	04-07-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040399929	R. Coca	45.095.219	Ceuta	05-06-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040419734	T. Ahmed	45.096.078	Ceuta	25-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040412764	R. García	45.097.338	Ceuta	06-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040426489	R. Ahmed	45.101.842	Ceuta	07-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040425758	F. Heredia	45.102.216	Ceuta	08-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040428085	R. Albarracín	45.109.073	Ceuta	18-06-98	25.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 11-9-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040429340	M. Rejano	45.056.895	Ceuta	09-08-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040411383	T. Mohamed	45.079.693	Ceuta	07-07-98	50.000		RDL 339/90	060.1
519040425183	A. Salas	45.080.949	Ceuta	24-08-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040427147	M. Chaib	45.081.585	Ceuta	25-06-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040429429	S. Mohamed	45.083.115	Ceuta	10-08-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040429405	N. Milud	45.096.911	Ceuta	09-08-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040429168	M. Abdesadak	45.097.602	Ceuta	08-08-98	0		Ley 30/1995	
510040429156	M. Abdesadak	45.097.602	Ceuta	08-08-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040429144	M. Abdesadak	45.097.602	Ceuta	08-08-98	50.000		RDL 339/90	060.1

2.684.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 4-9-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
519040399664	Alm. Rogobeco S.L.	B11950375	Ceuta	24-08-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040422563	B. Tenorio	10.802.846	Ceuta	14-07-98	35.000		RD 13/92	091.2
510040427299	J. Sierra	45.061.080	Ceuta	05-07-98	50.000	1	RD 13/92	078.1
510040426921	J. García	45.071.626	Ceuta	02-08-98	75.000		RDL 339/90	061.4
510040426891	J. García	45.071.626	Ceuta	02-08-98	0		Ley 30/1995	
510040432921	L. Taieb	45.075.791	Ceuta	13-08-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040424092	J. Jiménez	45.076.634	Ceuta	03-08-98	50.000	2	RD 13/92	003.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040416344	M. Laarbi	45.076.807	Ceuta	07-07-98	20.000		RD 13/92	094.1A
510040423178	S. Al Lal	45.081.677	Ceuta	24-07-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040429272	Y. Mohamed	45.086.413	Ceuta	08-08-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040429235	A. Sel Lam	45.096.991	Ceuta	08-08-98	0		Ley 30/1995	
510040429259	A. Sel Lam	45.096.991	Ceuta	08-08-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040423841	A. Zarrouken	45.099.750	Ceuta	31-07-98	50.000	1	RD 13/92	094.1F
510040427469	D. Mojtar	45.102.553	Ceuta	07-08-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040424018	B. Al Lal	45.103.565	Ceuta	03-08-98	0		Ley 30/1995	
510040424006	B. Al Lal	45.103.565	Ceuta	03-08-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040423853	R. Alcántara	45.104.019	Ceuta	08-08-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040423488	Y. Hamed	45.107.404	Ceuta	02-08-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398720	F. Alcántara	45.042.452	Ceuta	17-06-98	25.000		RD 13/92	091.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 4-9-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040433100	J. Real	32.047.472	La Línea Concepción	05-08-98	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30692, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 4-9-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040432910	H. Bousmaha	X13.411.93V	Collado Villalba	01-07-98	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán

ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 4-9-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040413124	M. Jilali	X1388462K	Ceuta	09-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040426428	B. Tenorio	10.802.846	Ceuta	09-06-98	35.000		RD 13/92	091.2
510040425746	H. Ahmed	45.055.976	Ceuta	13-05-98	35.000		RD 13/92	091.2
510040427597	J. Martín	45.059.749	Ceuta	09-06-98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
510040427937	E. Salvador	45.066.136	Ceuta	18-06-98	15.000		RD 13/92	117.1
510040416289	L. Rodríguez	45.066.344	Ceuta	07-06-98	75.000		RDL 339/90	061.4
510040392637	M. Hossain	45.067.775	Ceuta	06-04-98	50.000	1	RD 13/92	056.3
510040428243	C. Nieto	45.073.813	Ceuta	20-06-98	25.000		RDL 339/90	061.3
510040399425	R. Madani	45.079.057	Ceuta	26-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398088	T. Mohamed	45.079.693	Ceuta	08-06-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040427100	M. Mohamed	45.080.569	Ceuta	17-06-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040426490	S. Mohamed	45.080.643	Ceuta	08-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040399656	A. Bagdad	45.081.016	Ceuta	27-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040418857	S. Mohamed	45.081.996	Ceuta	15-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040388312	S. Mohamed	45.083.115	Ceuta	19-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040422460	A. Ahmed	45.083.638	Ceuta	29-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040426374	M. Hamido	45.086.665	Ceuta	28-06-98	50.000		RDL 339/90	062.1
510040428097	N. Amar	45.087.809	Ceuta	18-06-98	30.000		RDL 339/90	062.1
510040428115	N. Amar	45.087.809	Ceuta	18-06-98	50.000		RDL 339/90	061.1
510040413010	A. Mohamed	45.089.484	Ceuta	18-04-98	10.000		RD 13/92	010.1
510040411449	K. Ahmed	45.090.651	Ceuta	14-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040422435	N. Ahmed	45.091.224	Ceuta	29-05-98	25.000		RDL 339/90	061.3
510040399670	M. Abdelkader	45.092.877	Ceuta	19-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040389250	A. Chaib	45.094.077	Ceuta	31-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040425084	R. Mohamed	45.095.022	Ceuta	18-05-98	30.000		RDL 339/90	062.1
510040422198	A. Mohamed	45.097.037	Ceuta	11-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040432611	A. Mohamed	45.101.838	Ceuta	20-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040425795	F. Heredia	45.102.216	Ceuta	08-06-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040428073	R. Albarracín	45.109.073	Ceuta	18-06-98	15.000		RD 13/92	118.1
510040399541	A. Abdeslam	99.014.312	Ceuta	05-06-98	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transecurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 4-9-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.-

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040421820	Viveros Ilicitanos S.L.	B03134558	Elche	09-05-98	15.500		RDL 339/90	061.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace

pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín oficial de la Ciudad, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 4-9-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040413288	A. Mestari	X1097786L	Mollerussa	02-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 4-9-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de Suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040410494	H. Naji	X1361872L	Madrid	19-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1

**DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA**

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

2.685.- Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S. A.", (ACEMSA), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998, suscrito por su Comisión Negociadora, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 8 de septiembre de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE AGUAS DE CEUTA, EMPRESA MUNICIPAL, S. A. PARA EL AÑO 1998

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION, REVISION Y DENUNCIA DEL CONVENIO

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo afectarán a todos los centros de trabajo de la Empresa Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S. A.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL

El presente convenio será de aplicación a todo el personal de ACEMSA, tanto de carácter fijo como temporal, con exclusión del Alto Personal Directivo.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL

El presente convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 1998, y ello sin perjuicio de la fecha en que sea publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2000, salvo en las materias en que específicamente se disponga lo contrario y salvo prórroga tácita por años naturales si no es denunciado formalmente por una de las partes conforme al artículo 4º de este convenio.

Artículo 4.- DENUNCIA DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su finalización.

En el supuesto de que ninguna de las dos partes hubiera procedido a la denuncia del presente convenio, se procederá con efecto de 1 de enero de 2001 a modificar las retribuciones del personal afectado por el mismo, de acuerdo con la subida del I.P.C. real del año precedente. En este caso la vigencia del convenio sería prorrogado por un año más, pudiendo de nuevo ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la nueva fecha de finalización. Este mismo criterio se adoptará para años posteriores si ninguna de las partes lo denunciara.

CAPITULO SEGUNDO**Artículo 5.- ORGANIZACION DEL TRABAJO**

La organización práctica y técnica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, con sujeción a este convenio y a la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Comité de Empresa, cuidando especialmente la formación profesional y técnica del trabajador.

Cuando la empresa modifique sus sistemas de producción o administración, procurará con carácter primordial capacitar al Personal de su Plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos por los trabajadores, ni en contra de lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.- MEJORAS EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

La mecanización técnica y nuevos sistemas de trabajo que se implanten en el futuro, tenderán a alcanzar mayor eficacia y productividad y, a su vez, mejoras tanto en la situación del personal como de la Empresa.

Con carácter previo, antes de la implantación de un sistema de mecanización que afecte a las condiciones de trabajo, se precisará informe del Comité de Empresa, que deberá ser emitido en un plazo máximo, de 10 días desde la recepción de la notificación.

Artículo 7.- REORGANIZACION Y REESTRUCTURACION EN EL TRABAJO.

Los proyectos de reorganización técnica o administrativa que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los trabajadores de ACEMSA tendrán el siguiente tratamiento:

a) La Dirección de ACEMSA informará previamente al Comité de Empresa de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones del régimen del servicio o reasignación de efectivos de personal.

b) En la fase de elaboración del proyecto de cambio del marco jurídico del servicio o de realización de los trabajos técnicos necesarios para la reasignación de efectivos, la Dirección de ACEMSA discutirá con el Comité de Empresa sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

c) Del resultado de ambos informes se dará cuenta al Consejo de Administración de la sociedad a los efectos de aprobar las modificaciones que procedan.

Artículo 8.- FORMACION.

La formación profesional del trabajador se realizará mediante cursos especializados, impartidos por personal cualificado, dándose difusión a todas las áreas de trabajo por parte de los sindicatos, el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa.

Los planes de formación tendrán dos aspectos diferenciados:

a) Realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

b) Los conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional, que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

La empresa, cuando lo estime oportuno, facilitará a sus trabajadores el acceso a cursos organizados por ella u otras empresas, sin que ello pueda suponer un menoscabo en la organización o prestación del trabajo de ACEMSA, abonándose los gastos de matriculación, así como los desplazamientos y dietas si son fuera de la Ciudad. En todo caso los cursos se otorgarán con criterios de objetividad e igualdad de oportunidades, y siempre que redunden en una mayor cualificación profesional para la mejor prestación del servicio.

Para la asistencia a los cursos expresados anteriormente, se concederán permisos retribuidos por el tiempo necesario para que el trabajador pueda asistir a los mismos.

De la misma manera, y a criterio de la Empresa, esta podrá conceder permisos no retribuidos, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional.

Todo lo expuesto anteriormente quedará supeditado a las necesidades del servicio.

CAPITULO TERCERO**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO****Artículo 9.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

La higiene y seguridad del Trabajo, comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, de tutela o de cualquier otra índole, que tenga por objeto:

a) Eliminar o reducir los riesgos de los distintos cen-

tros o puestos de trabajo.

b) Estimular y desarrollar en las personas comprendidas en el campo de aplicación del presente Convenio una actitud positiva y constructiva respecto a la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de su actitud profesional.

Artículo 10.- RECONOCIMIENTO MEDICO

Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional y del sistema de ingreso, antes de su admisión por la Empresa, serán sometidos a Reconocimiento Médico.

Igualmente, la Empresa, y como medida preventiva, incluirá dentro de su política de seguridad e higiene en el trabajo, un reconocimiento médico anual, a todos los trabajadores amparados por este Convenio, siendo de obligado cumplimiento por parte de éstos.

Asimismo, la Empresa someterá a los aspirantes a ingreso en su plantilla, cualquiera que sea su turno o sistema de ingreso, a las pruebas psicotécnicas que se consideran necesarias según la categoría profesional que vayan a desempeñar.

Estas pruebas, médicas y psicotécnicas, se incluirán en las listas de ascensos que por sus condiciones especiales u otras circunstancias estime conveniente la Empresa incluir dentro de los concursos-oposición.

Artículo 11.- VIGILANCIA.

La Seguridad e Higiene en el Trabajo será supervisada por el Comité de Seguridad de Higiene creado al efecto según las especificaciones de la Ley de Prevención de riesgos laborales 31/1995 de 8 de noviembre. Dicho comité será el que en todo momento proponga la revisión, supervisión y responsabilidades en materia de seguridad e higiene teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente en estas materias con especial referencia a lo establecido en la mencionada ley y a sus procedimientos.

CAPITULO CUARTO

CLASIFICACION Y DEFINICION PROFESIONAL

Artículo 12.- CLASIFICACION Y DEFINICION PROFESIONAL.

La Clasificación profesional en atención a los niveles de retribución será la que sigue. Dichos niveles de retribución serán iguales para cada categoría en cuanto al salario base y residencia, pudiendo existir diferencias en cuanto a los complementos dentro de cada categoría en atención a la especial responsabilidad de cada trabajo en concreto y siempre según lo expresado en la tabla del Anexo I.

Así mismo, la clasificación retributiva de las categorías no presupone dependencia jerárquica de las inferiores hacia las superiores, expresándose la dependencia jerárquica concreta según el organigrama expresado en el Anexo II al convenio:

a) Area Administrativa:

- Nivel I .- Titulados de Grado Superior.
- Nivel II .- Jefes de Negociado.
- Nivel III .- Subjefes de Negociado.
- Programador de Ordenadores.
- Secretaria de Dirección.

Cajero.

- Nivel IV .- Controlador de calidad.
Oficial 1.º Administrativo.
Secretaría Técnica.
Responsable del SIG.
- Nivel V .- Oficial 2.º Administrativo.
Encargado de Lectores.
Operador de Ordenadores.
De caja.
- Nivel VI .- Lectores.
Auxiliar de Facturación.
- Nivel VII .- Ordenanza.
- Nivel VIII.- Auxiliar Administrativo.

A) Area Técnica:

- Nivel I .- Director Técnico.
- Nivel II .- Capataz.
- Nivel III .- Subcapataz.
Encargados de área.
De telecontrol.
De taller.
De almacén.
- Nivel IV .- Oficial 1.º Obrero.
- Nivel V .- Oficial 2.º Obrero.
- Nivel VI .- Operador Telecontrol.
Oficial 3º Obrero.
- Nivel VII .- Peón Especialista.
- Nivel VIII.- Peón 1º.
- Nivel IX .- Peón.

Las definiciones serán las siguientes:

A) Area Administrativa:

Titulados de Grado Superior: Son los que desarrollan las funciones correspondientes de su titulación académica y sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, llevan a cabo bajo su mando y responsabilidad, la distribución, ejecución y supervisión de los trabajos del negociado a su cargo.

Su nivel retributivo será superior al de los jefes de negociado, pero su dependencia jerárquica se encontrará al mismo nivel según lo expresado en el Anexo II al convenio.

Jefes de Negociado: Son los que poseyendo la capacidad técnica y los conocimientos adecuados, y sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, llevan a cabo bajo su mando y responsabilidad, la distribución, ejecución y supervisión de los trabajos del negociado a su cargo.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, y respetando los derechos ya existentes en la actualidad, no podrá acceder a la categoría de Jefe de Negociado persona alguna que no posea como mínimo una formación equivalente a una carrera universitaria de nivel medio correspondiente a la actividad que vaya a realizar.

Subjefe de Negociado: Son los que poseyendo los conocimientos adecuados, y sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, llevan a cabo tareas de responsabilidad elevada así como las funciones encomendadas por su Jefe de Negociado, y en su ausencia, tiene la capacidad suficiente para sustituirlo.

Se encontrarán en los niveles retributivos de los subjefes de negociado, aunque con diferencias en sus complementos y con la dependencia jerárquica expresada en el Anexo II al convenio, los siguientes puestos de trabajo definidos a continuación:

A).- Secretaria de Dirección: Es aquella persona que

con amplios conocimientos de informática a nivel de usuario y de ofimática, y a las exclusivas órdenes de la Dirección Gerencia, se encarga de las relaciones exteriores de la Dirección Gerencia y de su agenda, realizando asimismo las funciones de redacción de actas de los consejos de Administración y Juntas Generales para la posterior aprobación del Secretario de Consejo y de las Juntas, y de la tramitación de su posterior formalización pública o privada en los casos que proceda.

B).- Programador de Ordenadores: Son los que con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, y bajo la supervisión directa del Jefe de Negociado Informático, realizan tareas de responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, y en concreto será capaz de desarrollar programas definidos previamente hasta su total puesta en explotación, así como ejecutar y planificar la operatoria del sistema informático de la Empresa.

C).- Cajero: Es el que poseyendo los conocimientos adecuados, y bajo la supervisión directa del Jefe de Negociado de Administración, lleva a cabo la ejecución de trabajos de elevada responsabilidad, relacionados con la tesorería de la Empresa, teniendo la capacidad para resolver por propia iniciativa, las dificultades que surjan en el desempeño de sus funciones.

D).- Controlador de calidad: Es el responsable por delegación de la Dirección, de que se ponga en práctica todas las actividades designadas a la obtención de la calidad total en la Sociedad, supervisar la implantación, mantenimiento y modificaciones del sistema de calidad, realización de auditorías internas de calidad en informar a Dirección de todas aquellas acciones que en relación de la calidad deba tener conocimiento. Asimismo supervisará todos los procesos de facturación de la sociedad, desde la lectura a la emisión de factura, detectando los posibles errores, controlando las grandes cuentas, planificación del trabajo de lecturas y facturación, y facturación de cargos con el posterior seguimiento de los mismos.

Oficial 1.º Administrativo: Son los que con perfecto conocimiento de los trabajos de categoría inferior, y bajo la supervisión directa del Jefe o subjefe de Negociado correspondiente, realizan tareas de responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan, con completo conocimiento de los procesos de alta y baja, con especial referencia a la atención al público en todo tipo de cuestiones, tramitación de los procesos, coordinando con otros departamentos/unidades operativas o funcionales la realización de sus cometidos en dichos procesos, comunicando en su caso a los abonados la resolución de los mismos.

Se encontrarán en los niveles retributivos de los Oficiales 1º administrativos, aunque con diferencias en cuanto a los complementos y con la dependencia jerárquica expresada en el Anexo II al convenio, los siguientes puestos de trabajo definidos a continuación:

A) Oficial 1.º Secretaría técnica: Es aquella persona que con conocimientos amplios de ordenadores a nivel de usuario y de ofimática, y las órdenes exclusivas de la dirección Técnica, se encarga de las relaciones de la misma con el exterior de la Empresa y de su agenda, ejecutando los trabajos que por la misma le sean encomendados.

B) Oficial 1º responsable del SIG: Es la persona que con amplios conocimientos de delineación es capaz de realizar todas aquellas operaciones que se necesiten para la actualización, innovación y modificación de los sistemas informáticos de gestión de la Red, así como todas aquellas que en concreto le sean encomendadas por la Dirección Técnica, dependiendo funcionalmente sólo de la misma.

Oficial 2.º Administrativo: Son los que con perfecto conocimiento del trabajo de categoría inferior y bajo la supervisión oficial superior correspondiente, realizan tareas de mediana responsabilidad, manteniendo en perfecto estado los archivos correspondientes del negociado al que pertenecen.

Se encontrarán en los niveles retributivos de los Oficiales 2º administrativos, aunque con diferencias en cuanto a los complementos y con la dependencia jerárquica expresada en el Anexo II al convenio, los siguientes puestos de trabajo definidos a continuación:

A).- Operador de Ordenadores: Es el que con un perfecto conocimiento del trabajo encomendado y a las ordenes de un jefe o superior desarrolla trabajos de responsabilidad. En concreto, ejecutará la operatoria del sistema informático de la Empresa y será el encargado de la configuración, implantación y operatoria de los sistemas ofimáticos de la Sociedad.

B).- Oficial 2º de Caja: Es aquel que con conocimiento de los procesos de cobro de la Sociedad se encarga del cobro directo de los recibos a los abonados a través de la ventanilla, del cuadro de sus cuentas y arqueo posterior con su inmediato superior, pudiendo ser reclamado en cualquier departamento Administrativo para ayudar en procesos de comprobación relacionados con la tesorería de la Sociedad.

C).- Encargado de Lectores: Es aquel que con un perfecto conocimiento de los trabajos de categoría inferior, a las órdenes de un Jefe Superior, y como consecuencia del trabajo de los Inspectores, y del resultado de sus propias inspecciones, por la detección de anomalías por otro personal de la Empresa, por denuncias de personas o entidades ajenas a la misma, emite los informes o actas de liquidación por fraude correspondiente, debiendo estar capacitado para apreciar si los referidos suministros se ajustan a las normas reglamentarias. Asimismo, sustituirá a los lectores en sus tareas de lectura cuando así lo requiera la operativa de la Sociedad.

Lectores: Son los que con un perfecto conocimiento del trabajo que desarrolla, a las órdenes de un jefe superior, realizan las inspecciones de las instalaciones de los abonados, anotando los consumos señalados por los contadores, con los medios que la Empresa ponga a su disposición, dando cuenta de las incidencias detectadas en los mismos, y levantando las correspondientes actas de inspección cuando proceda, tramitándola hacia su inmediato superior, y realizando el conjunto de operaciones necesarias y oportunas para proceder a la ulterior facturación del suministro. Cuando la organización del trabajo lo haga aconsejable, realizará en la oficina trabajos de repaso, comprobación o similares, del conjunto de operaciones que constituya su labor habitual.

Auxiliar de Facturación: Es aquella persona que con conocimiento elementales en el manejo de ordenadores y de la ofimática, y con un perfecto conocimiento de los sistemas administrativos de facturación de la Sociedad, es capaz de realizar esos procesos y la supervisión detallada de las facturas emitidas, bajo la dirección de su inmediato superior.

Ordenanza: Es aquel que con un perfecto conocimiento del trabajo que desarrolla, a las órdenes del Jefe de Negociado de STAFF, realiza las funciones necesarias y oportunas para la buena marcha del servicio, concretamente será el encargado de abrir y cerrar las oficinas de la Sociedad, impedir que personal ajeno al servicio o no autorizado tenga acceso a sus instalaciones, atender las llamadas recibidas, preparar

documentación impresa, repartir o recoger correspondencia o documentación diversa de la Sociedad, transportar los fondos de la Sociedad a las entidades bancarias, proveer de moneda fraccionaria para el cobro de recibos y todas aquellas relacionadas con su puesto de trabajo que a tal fin le sean encomendadas.

Auxiliar Administrativo: Son los que con perfecto conocimiento de su trabajo y conocimientos elementales en el manejo de ordenadores a nivel de usuario y ofimática, desarrollan trabajos de baja responsabilidad de carácter burocrático a las órdenes de su inmediato superior.

b) Área Técnica:

Director Técnico: Es el contratado para que sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, lleve bajo su mando y responsabilidad la distribución, ejecución y supervisión del área técnica de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades que en este campo estén reservadas para la jefatura de personal.

Capataces: Son los que, sin perjuicio de su participación directa en los trabajos, con perfecto conocimiento de todas y cada una de las especialidades de trabajo que intervienen en la explotación y con dotes de mando y organización, interpretan las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y perfecta ejecución y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, siendo responsables de la disciplina, seguridad y rendimiento del personal a sus órdenes.

Subcapataces: Son los que, sin perjuicio de su participación directa en los trabajos, y con un amplio conocimiento de las especialidades que intervienen en la explotación y con dotes de mando y organización, pueden si es necesario, sustituir o apoyar a los capataces en las funciones encomendadas a éstos.

Encargados de área: Son los que con un completo conocimiento de las especialidades del área asignada, son capaces de, con dotes de mando y organización, llevar adelante las tareas correspondientes para un perfecto funcionamiento de su área. La definición específica de cada uno de los encargados de este punto se realiza a continuación:

A).- Responsable de Telecontrol: Es el que, sin perjuicio de su participación directa en los trabajos, con un amplio conocimiento de las especialidades que intervienen en la explotación del Sistema de Telecontrol de la Empresa, con dotes de mando y organización, será capaz de desarrollar, ejecutar y planificar la operatoria del sistema bajo su total responsabilidad.

B).- Jefe de taller (eléctrico y mecánico): Es el que, sin perjuicio de su participación directa en los trabajos, con un amplio conocimiento de las especialidades que intervienen en la explotación de uno de los talleres de la Empresa, con dotes de mando y organización, será capaz de desarrollar, ejecutar y planificar todos los trabajos del mismo bajo su responsabilidad.

C).- Encargado de Almacén: Es el que con un amplio conocimiento de los materiales y útiles que se emplean en la Empresa, tiene a su cargo la petición, recepción, clasificación y despacho de los mismos, llevando el fichero de materiales, y cuidando que esté abastecido el almacén formulando las oportunas peticiones a su jefe superior para reposición de existencias.

Oficial 1.º Obrero: Son los que poseyendo un oficio

determinado, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo le permite llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y destreza dentro de él, con conocimiento completo de los trabajos de taller o de las instalaciones de producción, o de la red de distribución. Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propia, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Oficial 2.º Obrero: Son los que sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto, ejecutan con la suficiente corrección y eficacia tareas de carácter general o específicas en los talleres, en las instalaciones de producción o en la red de distribución.

A partir de la entrada en vigor de este convenio, ninguna persona pasará a ocupar el puesto de Oficial 2º o superior, sin haber superado anteriormente las pruebas de capacitación que el organismo de industria competente en Ceuta establezca para el acceso a los profesionales libres al desempeño del oficio de que se trate.

Operador de Telecontrol: Es el que con un perfecto conocimiento del trabajo encomendado y a las ordenes de un jefe o superior desarrolla trabajos de mediana responsabilidad, y en concreto ejecutará la operatoria del telecontrol de la Empresa.

Oficiales de 3.º Obrero: Son los que con la formación profesional elemental de las funciones que integran un oficio, ejecutan los trabajos acorde con la referida formación, bajo la dirección o encargo de un superior.

Peón Especialista: Se considera así aquellos trabajadores que, además de aportar su esfuerzo físico, tienen un determinado conocimiento de una especialidad, la ejecutan y ayudan a los oficiales.

Peón de 1.º: Son aquellos trabajadores que para el desempeño de sus funciones aportan solos su esfuerzo físico, precisando además los conocimientos necesarios de la operativa de la empresa elementales para el desarrollo de sus funciones y manejo de las herramientas de su trabajo, para lo cual se considera necesario una permanencia en la Empresa de al menos cinco años.

Peón: Son los trabajadores que para el desempeño de sus funciones aportarán sólo su esfuerzo físico y no precisarán conocimiento de especialidad alguna.

Artículo 13.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA.

Los trabajadores de ACEMSA realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso realizarán trabajos de inferior categoría por un periodo superior a un mes de manera continuada, ni superior a dos meses de forma fraccionada a lo largo de un año natural.

Los trabajadores que desempeñen trabajos de menor categoría, seguirán percibiendo el mismo salario de la categoría que ostentaban.

Para que ocurra este cambio de categoría, deberá estar justificada por necesidades perentorias e impredecibles de la actividad productiva.

Los representantes de los trabajadores deberán ser informados por la Dirección de la Empresa de las necesidades que justifican la realización de funciones de menor categoría, en el plazo máximo de 2 días, desde la fecha de la realización de las mismas.

Artículo 14.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.

Por necesidades del servicio, los trabajadores de ACEMSA podrán realizar trabajos de superior categoría.

Al producirse la ausencia de cualquier trabajador cuyo puesto deba ser ocupado y para respetar al máximo la carrera profesional, se hará cargo provisionalmente del puesto de aquel, el trabajador que dentro de su área ostente la categoría inmediatamente inferior, salvo que concurren circunstancias excepcionales que lo impidan a criterio de la Empresa.

Cuando la ausencia supere el periodo de UN MES o DOS MESES de forma discontinua a lo largo de un año, y bajo la comunicación por escrito de la Dirección Gerencia, el trabajador designado ocupará el puesto referido, percibiendo en tal caso la diferencia retributiva correspondiente.

Todo trabajador que desempeñe durante un periodo superior a CUATRO MESES de manera continua o SEIS MESES de manera discontinua durante un año, un trabajo de superior categoría, consolidará esta a todos los efectos.

Sin la comunicación escrita de la Dirección, el trabajador no estará obligado a asumir las funciones y/o responsabilidades de superior categoría, ni a percibir la diferencia retributiva.

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE PLAZAS

Artículo 15.- PRINCIPIOS GENERALES.

1.º) La selección y contratación del personal se realizará bajo los principios de igualdad, publicidad, méritos y capacidad.

2.º) Las normas de contratación para el nuevo ingreso habrán de someterse a lo establecido en el estatuto de los trabajadores.

3.º) Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito.

4.º) El ingreso en la empresa, una vez formalizado el contrato de trabajo, en cualquiera de sus formas, llevará consigo la clasificación del interesado con arreglo a las funciones y/o categoría profesional para la que hubiera sido contratado, y no por la que pudiera considerarse capacitado para realizar.

Artículo 16.- PROCEDIMIENTO.

Los puestos hasta el nivel III inclusive serán de libre designación de la Empresa.

El procedimiento para promocionar o cubrir una plaza se realizará mediante una de las dos formas siguientes:

A) Personal de plantilla: Concurso de méritos.

- La promoción interna, podrá ser solicitada, por propia iniciativa de la empresa, el Comité de Empresa o por el propio interesado.

- La resolución del proceso de promoción interna se realizará mediante un Tribunal formado al efecto, con la misma estructura y funcionamiento que las otorgadas para el personal externo.

- Para la formación del tribunal calificador, será necesario que bien la Empresa o el comité de Empresa solicite su constitución, la cual deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.

- La resolución del proceso de promoción interna no

podrá sobrepasar el periodo de dos meses desde la constitución del Tribunal Calificador.

B) Personal Externo: Concurso-Oposición.

- Para cubrir una plaza, conforme a las normas del presente artículo y del precedente, se realizará primero un concurso de méritos interno de entre el personal de la Empresa, y, si la plaza quedara sin cubrir, por así decidirlo el Tribunal, se convocará uno nuevo para el personal externo a la Empresa.

- A tales efectos, se constituirá un Tribunal Calificador compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, que actuarán en todas las convocatorias que hubieran de celebrarse. El Presidente será el Director-Gerente o la persona en quien este delegue. Los Vocales estarán compuestos por dos personas designadas por el Presidente y otras dos pertenecientes al Comité de Empresa designadas por el mismo.

- Si transcurridos quince días desde que la Dirección interese del Comité de Empresa la designación de sus Vocales, estos no hubieran comunicado dicha designación, la Empresa nombrará los Vocales correspondientes, siendo el más joven y más antiguo en la categoría correspondiente a la plaza vacante.

- El más joven de los Vocales actuará de Secretario.

- Las pruebas a realizar se harán conforme a los programas que, al anunciar la vacante la empresa, deberá incluir, señalando en la convocatoria el plazo de presentación de solicitudes, fecha de las pruebas y demás requisitos que se estimen observar.

- Caso de que en la convocatoria no se haya incluido un baremo, por el tribunal se fijará el baremo a aplicar en cada prueba y, una vez finalizadas las pruebas, se remitirá a la Dirección el Acta del resultado habido, así como la propuesta de nombramiento a favor del concursante que haya obtenido mayor puntuación en función del baremo anteriormente establecido, en caso de empate en la puntuación el Presidente emitirá el voto de calidad que se le reconoce.

- Todos los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría de votos y contra los mismos, podrán los concursantes reclamar, en el plazo de cinco días, ante la Dirección de la Empresa, una vez resueltas las reclamaciones emitidas, los acuerdos del tribunal serán inapelables.

CAPITULO SEPTIMO

JORNADA Y HORARIOS

Artículo 17.- JORNADAS DE TRABAJO Y HORARIOS

El Calendario laboral será el que el organismo competente de la Administración Central determine para la Ciudad de Ceuta.

La jornada de trabajo para todo el personal de la Empresa y para todo el año será de lunes a viernes, siendo el horario el siguiente:

- Invierno: Desde el 1 de octubre al 31 de mayo de 08:00 a 15:00 horas.

- Verano: Desde el 1 de junio al 30 de septiembre de 08:00 a 14:00 horas

El personal operario de la red de distribución, estará sujeto a la designación por el Ingeniero técnico, para realizar un horario flexible, en función de las peculiaridades de los trabajos a realizar y siempre con la previa planificación de los mismos con al menos un día de antelación, siendo el mismo de 09:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas, modificándose el

tiempo de descanso de forma que en esta jornada solamente exista un tiempo de descanso por la mañana de 15 minutos retribuido a todos los efectos, debiéndose presentar a las 16 horas en el lugar designado al efecto por la dirección técnica con la indumentaria apropiada a su trabajo.

Igualmente se establece una guardia, formada por un oficial fontanero y dos peones con el siguiente horario: de 15:00 a 22:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 13:00 horas los sábados.

En ambos casos deberán estar localizados el resto de la jornada. Los domingos nos se atenderán a ningún horario pero deberán estar localizados. El servicio de guardia sólo atenderá, fuera del horario reflejado anteriormente, las averías que se produzcan en la red, así como aquellas operaciones de manejo de válvulas que se requieran para el correcto funcionamiento de la red de distribución y que al efecto les sean asignadas. No obstante, la empresa procurará en todo momento la instalación de electroválvulas que mecanicen estas operaciones y eviten la presencia física de operarios de la red en la apertura y cierre.

El personal asignado en telecontrol, depuradora e instalaciones de impulsión y bombeo, se regirán a turnos, el cual se tendrá que ajustar a lo siguiente:

- 1.- La jornada no podrá exceder de 8 horas diarias.
- 2.- Deberá de disfrutar las vacaciones establecidas según el artículo 42.
- 3.- Además de lo especificado en el punto 2, deberán descansar tantos días como la suma resultante de:
 - Los sábados y domingos que tenga el año, más
 - Las fiestas nacionales y locales establecidas que no sean sábado, más
 - Tres días correspondientes a los descansos de los días 24 y 31 de diciembre y la festividad de la patrona, según los artículos 44 y 45 del presente convenio, más
 - Los días de asuntos propios recogidos en el artículo 43.

Es voluntad de la empresa el que en el momento en que las condiciones de la misma sean favorables y así se pacte con el comité de empresa, proceder a la compensación en periodos de descanso equivalentes de la hora adicional que el personal de turnos realiza en estos momentos con respecto al resto de la plantilla.

Durante la semana de las fiestas patronales, el horario de entrada, a excepción hecha del personal de guarda y los regidos a turnos, será a las 9:00 horas.

El personal de esta Empresa tendrá en la jornada de trabajo un descanso remunerado a todos los efectos de 30 minutos.

Para cualquier variación de la jornada, en cuanto a su distribución horaria, se necesitará bien de acuerdo privado con el trabajador afectado o con el Comité de Empresa, o de negociación colectiva.

CAPITULO OCTAVO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18.- CONCEPTOS REMUNERATIVOS

La remuneración está compuesta de los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base
- b) Residencia
- c) Antigüedad
- d) Pagas Extraordinarias
- e) Otros complementos y pluses salariales

Por tanto, no podrán establecerse otros conceptos remunerativos fuera de los pactados en el articulado del actual Convenio Colectivo.

Artículo 19.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones para el año 1998 tendrán la estructura reflejada en el anexo I correspondiente a las remuneraciones del año 1997, acordándose un incremento para el año 1998 del 0% y para los años siguientes de vigor del convenio del IPC que corresponda al año anterior.

Artículo 20.- SALARIO BASE

El Salario Base que se establece para las distintas categorías, será el recogido en la tabla salarial que figura como anexo I; incrementado en el porcentaje especificado en el artículo 19.

Artículo 21.- SALARIO DIA PROFESIONAL

A los únicos efectos de lo previsto en el Capítulo décimo del presente convenio, se fija el salario día profesional como el cociente de dividir la totalidad de las percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional durante un mes, por el número de días de trabajo que tengan establecidos como jornadas durante el mismo periodo de tiempo.

Artículo 22.- ANTIGÜEDAD

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de la Empresa, se establece un premio de antigüedad, que se calculará de la siguiente forma:

- El 2 por ciento del salario base de su categoría profesional por cada uno de los diez primeros años de servicio a la empresa.
- El 1 por ciento por cada año a partir del undécimo hasta la jubilación del trabajador.
- La fecha de partida será 1 de enero o 1 de julio según sea su ingreso en el primer o segundo semestre.

Artículo 23.- PLUS DE RESIDENCIA

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá un plus de residencia resultante de aplicar el porcentaje del 78% sobre el salario base que corresponda a cada trabajador.

Artículo 24.- COMPLEMENTO ESPECIFICO POR PUESTO DE TRABAJO

Todo el personal de la plantilla de ACEMSA, tanto fijo como con contrato temporal en vigor, perteneciente al área administrativa, percibirá mensualmente un complemento específico por puesto de trabajo que se establece incrementado el reflejado en la tabla salarial que figura como anexo I en el porcentaje especificado en el artículo 19.

Artículo 25.- COMPLEMENTO ESPECIFICO POR JORNADA

Todo el personal operario por debajo del nivel V comprendido en el presente convenio, percibirá mensualmente un complemento específico por jornada flexible de trabajo que se establece incrementando el reflejado en la tabla salarial que figura como anexo I en el porcentaje especificado en el artículo

lo 19.

Artículo 26.- COMPLEMENTO POR PLENA DEDICACION O EXCLUSIVIDAD

El Director Técnico, Capataz, Subcapataz asignado a redes, Responsables de telecontrol, talleres y almacén, teniendo en cuenta las especiales características de servicio de la empresa ACEMSA, y la responsabilidad inherente a su trabajo derivada de la continuidad del suministro, tendrán siempre la obligación de ponerse a disposición de la Dirección técnica y del mantenimiento de la Empresa, en el momento en que sea necesario para el buen funcionamiento de los sistemas de la Sociedad, percibiendo por ello un complemento por dedicación plena según la tabla recogida en el anexo primero, y sin sujeción al horario mínimo fijado en el párrafo siguiente.

El resto de trabajadores a quienes solicitándolo por escrito les sea reconocida por la Dirección de la empresa, previo conocimiento del comité de empresa, la dedicación plena y exclusividad, dicho régimen estará sujeto a los siguientes requisitos:

1.- Realizarán su jornada semanal, sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidad de la empresa.

2.- Podrán ser requeridos por el servicio fuera de su jornada habitual de trabajo.

3.- En ningún caso percibirán retribución alguna por horas extraordinarias.

4.- Tendrán absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad laboral o empresarial, por cuenta propia o ajena.

5.- Deberán realizar un mínimo de 125 horas anuales fuera de su jornada laboral, que deberán de estar contrastadas por su superior, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos enumerados anteriormente, conllevará la pérdida inmediata de la percepción del complemento, devolviendo la parte proporcional de las horas no realizadas, viéndose el trabajador desde ese mismo instante liberado de todos los requisitos anteriores, a excepción hecha del 2, si bien en tal caso la Empresa estará obligada a compensarle económicamente por las horas extras realizadas según lo estipulado en el artículo 36.

6.- La retribución económica será la recogida en la tabla salarial que figura en el anexo I, incrementado en el porcentaje especificado en el artículo 19.

Artículo 27.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

El personal comprendido en el presente convenio recibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias equivalente cada una de ella a:

- Salario base de cada trabajador
- Plus de residencia
- Premio de antigüedad.

En las pagas extras de julio y diciembre, el porcentaje a abonar en concepto de plus de residencia será del 100% del salario base convenio correspondiente a cada trabajador.

Estas gratificaciones se harán efectivas los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre respectivamente, de cada año.

Además de lo reflejado anteriormente, todo el personal de la plantilla de ACEMSA, tanto fijo como con contrato temporal en vigor, recibirá en el mes de febrero una paga de participación de beneficios por un valor de 131.462 pesetas, que se verá incrementada con el tanto por ciento de subida salarial anual que proceda.

Artículo 28.- PLUS POR TRABAJOS NOCTURNOS

Se consideran trabajos nocturnos los realizados entre las 22,00 horas y las 6,00 horas.

El complemento por trabajos nocturnos se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si el trabajo es periodo nocturno es más de 1 hora sin exceder de 4, el complemento se percibirá únicamente por las horas trabajadas.

b) En cambio, si el periodo excede de las 4 horas, se aplicará el complemento al total de la jornada trabajada.

Queda excluido del complemento de trabajo nocturno el personal de vigilancia de noche y el que hubiera sido contratado expresamente para trabajos nocturnos por su propia naturaleza.

El complemento de trabajos nocturnos se fija mensualmente en un 30% del salario base convenio de su categoría, aplicado al tiempo de trabajo en periodo nocturno.

En los centros de trabajo donde se prestan servicios nocturnos, se dispondrá de dispositivos de alarma y seguridad adecuados.

Artículo 29.- PLUS POR TRABAJOS EN DOMINGOS

El personal que realice jornada de trabajos los domingos y festivos será compensado por cada uno de estos días trabajados con la cantidad que resulte de incrementar 3.841 pesetas, en el porcentaje especificado en el artículo 19.

Artículo 30.- QUEBRANTO DE MONEDA

La Empresa no exime de la obligación de reponer las posibles pérdidas de dinero a aquellos empleados cuya actividad implique habitualmente el manejo del mismo.

No obstante y como compensación a lo anteriormente expuesto, se establece una compensación mensual de la siguiente forma:

a) Oficial de caja: 1 por mil de la cantidad cobrada por la ventanilla adjudicada.

Esta misma cantidad se establece para el personal que por motivos de trabajo debe incorporarse temporalmente a la caja y respecto a las cantidades que en metálico se cobren en la ventanilla a la que se ha incorporado.

b) Cajero y Ordenanza: 15.000 pesetas mensuales.

Artículo 31.- PLUS DE DISTANCIA

A los efectos de compensar los desplazamientos efectuados con medios propios por los trabajadores destinados en las estaciones de impulsión, manantiales y planta depuradora, se fija un plus de distancia por día trabajado en la cantidad que resulte de incrementar 404 pesetas en el porcentaje especificado en el artículo 19.

Artículo 32.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Como norma general, se estará sujeto a lo estipulado en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, apartado 2, salvo lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.º Horas extraordinarias habituales: SUPRESION.
- 2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por

la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo en materias primas: REALIZACION.

3.º- Horas extraordinarias necesarias por pérdidas o períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: MANTENIMIENTO. Siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y el Comité de Empresa determinarán el carácter y la naturaleza de las horas estructurales.

Se procurará hacer el mínimo de horas extraordinarias que sean imprescindibles y a este fin, ACEMSA revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de lo posible, y atendiendo a las necesidades de la Empresa, puedan solventarse dentro de la jornada normal, sin perjuicio de la realización de horas extraordinarias.

Siempre que sea posible, se avisará con la suficiente antelación al periodo que ocuparán dichas horas extraordinarias, en cuyo caso, se compensarán por tiempo de descanso equivalente a 1,5 horas por hora trabajada.

Todas las horas extras realizadas por el personal de la Empresa en días no laborales, a excepción de aquellos que tengan adjudicado el complemento de plena dedicación, deberán de ser abonadas en nómina.

Es requisito imprescindible para la realización de horas extraordinarias que las mismas hayan sido previamente pactadas con la Gerencia, Dirección técnica, o personas en las que éstas deleguen.

Dada la actividad continua de la empresa durante las 24 horas al día y ante la posibilidad de que en alguna de las averías detectadas fuese insuficiente el personal de guardia, la dirección técnica podrá pactar con los trabajadores afectados el cambio de horario de trabajo temporalmente respecto al establecido en este convenio, con el fin de evitar el incremento innecesario de dichas horas.

Se establecen las siguientes cantidades en concepto de horas extraordinarias, según las categorías correspondientes:

La cantidad que resulte de incrementar las cantidades siguientes en el porcentaje especificado en el artículo 19.

Jefe Negociado	Aux. Advtvo.	Lector
Subjefe Neg.	Enc. lec.	Oficial 3.º
		Peón Esp.
	Oficial 2.º	Peón 1.º
	Oper. Telec.	Ordenan-
za		
Secr. Direc.		Peón
Cajero		Operador
ETAP		
Oficial Adm.		
Programador		
Operador		
Oficial 1.º O.		
3.222	2.901	2.578

Artículo 33.- PLUS DE COMIDA

Con carácter excepcional, el personal que, por razón de trabajo, se vea obligado a efectuar una de las comidas en el propio lugar en que haya de realizar su trabajo, ya concluida la jornada laboral, pero ante la urgencia de finalizar los trabajos encomendados por afectar gravemente al suministro, resulte aconsejable, a juicio de los responsables de la Empresa, su continuidad por los mismos operarios, se les concederá una interrupción de 60 minutos para efectuarla, siendo además abonada por ACEMSA.

Todo lo anteriormente expuesto es independiente al abono de horas extraordinarias que por este motivo se devenguen, en cuyo cómputo no se incluirán los 60 minutos de interrupción del trabajo.

Artículo 34.- AYUDA ESCOLAR

Para los trabajadores afectos al presente convenio, cuyos hijos estén en edad de asistir a guarderías y/o a centros de educación, percibirán como tope máximo justificado, las cantidades resultantes de incrementar las siguientes en el porcentaje especificado en el artículo 19.

Guardería y Preescolar:	10.000 Ptas.
E.P. 1.º ciclo:	15.000 Ptas.
E.P. 2.º/3.º ciclo:	20.000 Ptas.
E.S.O.:	25.000 Ptas.
B.U.P. / F.P.:	30.000 Ptas.
C.O.U.:	35.000 Ptas.
Universitarios acceso: ...	Importe de la matrícula efectivamente abonada.

La ayuda referida en el presente artículo se hará extensiva para los propios trabajadores de la empresa.

Para ser beneficiario de la ayuda escolar, será preciso:

- a) Dependier económicamente del padre para el caso de que la ayuda sea para éstos.
- b) Que los hijos no presten trabajos retributivos.
- c) Cursar los estudios en centros oficiales legalmente reconocidos.
- d) No contar con otra ayuda escolar, acreditada mediante declaración jurada, excluido los becarios.

El importe de la citada ayuda escolar será abonada de una sola vez al iniciarse el curso escolar, es decir, en la primera decena del mes de octubre, previa presentación de los documentos acreditativos de la matriculación, y ha de ser ratificada posteriormente mediante la presentación de los documentos acreditativos del pago, o en caso contrario se procederá a la devolución de los importes recibidos.

Artículo 35.- DIETAS

El trabajador que por necesidades de la Empresa o con autorización de ésta asista a eventos fuera de Ceuta, percibirá por el concepto de dietas los importes vigentes durante 1997, incrementados en el porcentaje especificado en el artículo 19.

Artículo 36.- REGIMEN DE COBRO

Ningún trabajador podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este convenio.

En ningún caso y bajo ningún concepto se percibirá cualquier tipo de remuneración mediante el uso de libramiento o recibos, debiéndose incluir todos los pagos en nómina.

CAPITULO NOVENO**VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS****Artículo 37.- VACACIONES REGLAMENTARIAS.**

Todo el personal de ACEMSA disfrutará un régimen de vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Dentro de los dos últimos meses de cada año de vigencia del presente convenio, por parte de la Empresa y el Comité de Empresa se establecerá un calendario de vacaciones para el año siguiente.

El periodo de disfrute de dichas vacaciones será el comprendido de enero a diciembre, y preferentemente en los meses de junio a septiembre.

El inicio de las vacaciones no coincidirá con sábado o festivo.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las vacaciones laborales podrán disfrutarse a petición del trabajador, a lo largo del año, en periodos mínimos de siete días naturales seguidos, a excepción de lo expresado en el párrafo siguiente, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio.

No obstante, los periodos vacacionales asignados, y por causas excepcionales, podrán modificarse siempre y cuando no supongan un perjuicio en la marcha del servicio, cuestión que deberá ser valorada conjuntamente por el Director Gerente y el Jefe del área correspondiente. En caso de que los periodos vacacionales sean disfrutados en periodos inferiores a una semana, se computarán por días laborables, en cuyo caso no podrán superar los 22 días laborales.

Los trabajadores que disfruten del periodo vacacional de 30 días naturales, y éstos no estén comprendidos entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, disfrutarán de treinta y dos días naturales.

En los casos en que durante, o al inicio, del periodo de vacaciones el trabajador se encontrara en situación de I.L.T., la Empresa, conjuntamente con el Comité de Empresa, acordarán las fechas de recuperación de los días no disfrutados efectivamente con motivo de esa situación, una vez obtenida el alta.

Artículo 38.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación y acreditando la necesidad de la licencia, tendrá derecho a disfrutar de la misma con plena remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Por contraer matrimonio: DIECISEIS DIAS NATURALES.

2.- Por divorcio o separación: DOS DIAS.

3.- Por alumbramiento de una empleada: DIECISEIS SEMANAS ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta DIECIOCHO SEMANAS. El periodo se disfrutará a opción de la interesada siempre que SEIS SEMANAS sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de licencia por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de la licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

4.- Durante el último mes del embarazo las trabajadoras gozarán de una licencia retribuida de: UNA HORA DIA-

RIA. El periodo en que ésta sea disfrutada será por acuerdo entre la trabajadora y la Dirección de la Empresa, procurando en la medida de lo posible, que el servicio se vea lo menos perjudicado posible.

5.- Las trabajadoras de ACEMSA, para atender la lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. A petición de la interesada, podrá reducirse este derecho por una reducción del mismo tiempo de la jornada de trabajo normal con la misma finalidad.

6.- Deberes públicos de carácter inexcusable: El tiempo necesario, excepto el servicio militar.

7.- Por el alumbramiento de la esposa o adopción de un hijo: TRES DIAS, cuando el suceso se produzca en la misma localidad y SEIS DIAS cuando sea en distinta.

8.- Por intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge o hijos: CINCO DIAS cuando el suceso se produzca en la misma localidad y OCHO DIAS cuando se produzca en distinta.

9.- Por el fallecimiento de cónyuge o hijos: SEIS DIAS cuando el suceso se produzca en la misma localidad y NUEVE DIAS cuando sea en distinta.

10.- Por la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: TRES DIAS, cuando el suceso se produzca en la misma localidad y SEIS DIAS cuando sea en distinta.

A los efectos de interpretación de este apartado, se consideran consanguíneos de primer grado el padre y los hijos, y de segundo grado los hermanos y nietos.

Así mismo, se consideran afines en primer grado el padre y los hijos del cónyuge, siendo a su vez afines de segundo grado el abuelo, nietos y hermanos del cónyuge.

11.- Por matrimonio de familiar por consanguinidad o afinidad en primer grado siempre que la boda tenga lugar en un día en que hubiera de prestar servicio el trabajador en ACEMSA: UN DIA cuando es en la misma localidad y DOS DIAS cuando sea en distinta, sin tener en este caso la restricción anterior.

12.- Por el traslado del domicilio, sin cambio de residencia: DOS DIAS.

13.- Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

14.- A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de SIETE DIAS laborales de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en los indicados puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán disfrutar dichos días según el procedimiento establecido al efecto, respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por razones de trabajo no se disfrute de los siete días a lo largo del año, deberán concederse durante el mes de enero del año siguiente.

Asimismo dicho disfrute podrá ser horario, acumulándose dichas horas para el cómputo total de los días por asuntos propios asimilando ocho horas a un día de asuntos propios.

15.- Los trabajadores podrán asistir a aquellos cursos que redunden en su beneficio profesional, previa autorización de la Empresa, recibiendo por ello un premio de la Empresa en horas de descanso, de una cuarta parte de las horas lectivas del curso, a la finalización del mismo y previa presentación del correspondiente certificado de haberlo superado satisfactoriamente.

Artículo 39.- NAVIDAD Y NOCHE VIEJA.

Los días 24 y 31 de Diciembre permanecerán cerradas las oficinas de la Empresa, a excepción de los servicios de conservación y entretenimiento general, que realizarán turnos de guardia. En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo, serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Al personal de ACEMSA, que estando de guardia, no pueda disfrutar de los días expuestos, se les compensará con el descanso correspondiente, a un día festivo por cada día trabajado, de los anteriormente citados.

Artículo 40.- FESTIVIDAD DE LA PATRONA.

Se establece el día 1 de Junio, festividad de la Virgen de la Luz, como día de descanso para la totalidad del personal de la Empresa, a excepción de los servicios de conservación y entretenimiento general, que realizarán turnos de guardia. En el caso de que el día anteriormente citado fuera sábado o domingo, será sustituido por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Al personal de ACEMSA, que estando de guardia, no pueda disfrutar del día anteriormente citado, se les compensará con el descanso correspondiente a un día festivo.

Artículo 41.- DESCANSO DOMINICAL.

Teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta ACEMSA, se organizarán, equitativamente y por rotación los turnos de servicios continuos, al objeto de que el personal imprescindible que haya de trabajar en domingos y festivos pueda ejercer su derecho al descanso semanal, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 42.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Se concederán estos permisos a los trabajadores que lo soliciten siempre que no causen detrimento al servicio y que la acumulación total de éstos no superen los seis meses dentro del año natural.

Artículo 43.- EXCEDENCIAS.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al computo de antigüedad durante su vigencia, se concederá por la designación o elección para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

En materia de excedencias, los empleados de ACEMSA, podrán optar entre el sistema regulado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y el que a continuación se expone, considerados ambos en su conjunto.

La Empresa concederá a todo el personal que tenga al menos un año de antigüedad desde su ingreso o desde la última excedencia disfrutada, el pase a excedencia voluntaria por periodo no inferior a seis meses ni superior a cinco años.

La excedencia deberá solicitarse por escrito con veinte días de antelación.

En el caso de que no exista vacante de la categoría del trabajador, la empresa lo pondrá en su conocimiento.

El trabajador que solicite su ingreso dentro del término fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante existente en el mo-

mento de su reingreso, fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante en su categoría. Si producida o existiendo la vacante en su categoría y requerido para que se incorpore, no lo efectuará en el plazo de quince días, perderá todo derecho al reingreso.

Artículo 44.- SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores que se incorporen a filas con carácter obligatorio o voluntario por el periodo que dure el primer compromiso, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezcan cumpliendo el servicio militar y DOS meses más, computándose todo ese tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

CAPITULO DECIMO**DERECHOS SOCIALES Y LABORALES****Artículo 45.- PREMIOS POR SERVICIOS PRESTADOS.**

Al cumplir 25 años de servicios en la empresa, el trabajador percibirá una placa conmemorativa y un premio en metálico equivalente a cinco días del salario profesional de su categoría laboral.

Al cumplir los 40 años de servicio, el trabajador percibirá una placa conmemorativa y un premio en metálico equivalente a diez días del salario profesional de su categoría laboral.

Estos premios serán entregados el día de conmemoración de la Patrona.

Artículo 46.- PREMIO A LOS JUBILADOS.

Al cumplir la edad de jubilación acordada en el artículo 47, los trabajadores causarán baja obligatoria en la Empresa por jubilación. En el momento de jubilarse se les abonará un premio de permanencia en concepto de vinculación a la Empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Si lleva de 5 a 10 años de servicio en la Empresa el importe bruto que le corresponda por una mensualidad ordinaria.

b) Si lleva de 10 a 15 años de servicio en la Empresa, el importe bruto de dos mensualidades ordinarias.

c) Si lleva de 15 a 30 años de servicio en la Empresa, el importe bruto de tres mensualidades ordinarias.

d) Si lleva mas de 30 años de servicio en la Empresa, el importe bruto de cuatro mensualidades ordinarias.

Artículo 47.- JUBILACION OBLIGATORIA.

Al cumplir los 63 años de edad, los trabajadores causarán baja obligatoria en la Empresa, siempre y cuando el trabajador tenga derecho a pensión de jubilación, de no ser así la jubilación se producirá a los sesenta y cinco años. Como compensación a esta disminución de la edad de jubilación, la Empresa instaura un premio en metálico para los jubilados equivalente a las percepciones brutas del último año devengado por el referido trabajador.

Dichas percepciones se pagarán de la siguiente manera:

a) El resultado de dividir el salario bruto en la actualidad del trabajador entre los meses que resten para su jubilación se remitirá mensualmente por la Empresa en apartado de fondo de pensiones que se contrate correspondiente a dicho trabajador.

b) La diferencia entre el importe bruto total aportado por la Empresa al fondo de pensiones del trabajador por este concepto, menos el importe bruto total del último año trabajado se abonará por la Empresa en el momento de la jubilación.

c) El trabajador podrá optar en el caso anterior y mediante comunicación escrita a la Empresa por que las correcciones de salario que vaya experimentando se vayan aportando al plan de pensiones. Dichas revisiones y aportaciones no podrán hacerse por periodos menores de cinco años.

d) Caso de que el trabajador causare baja por cualquier motivo en la plantilla de la Empresa antes de los 60 años, perderá el derecho a la percepción de las cantidades aportadas al fondo de pensiones por este motivo, negociándose con la empresa emisora del fondo la forma de recuperar dichas cantidades.

Artículo 48.- PREMIO EXTRAORDINARIO POR JUBILACION

Cuando un trabajador de la Empresa solicite la jubilación voluntaria o llegue a la edad de 60 años, determinará su concesión y posterior tramitación de un premio en metálico, según la escala siguiente:

- Faltando 3 años para la jubilación expresada en el artículo 47 o fracción: 5.000.000 de pesetas.

- Faltando 2 años para la jubilación expresada en el artículo 47 o fracción: 4.000.000 de pesetas.

- Faltando 1 año para la jubilación expresada en el artículo 47 o fracción: 3 millones de pesetas.

El trabajador que acceda a la jubilación voluntaria, le será asimismo de aplicación el artículo 46.

Artículo 49.- ENFERMEDADES.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, la Empresa complementará las prestaciones que por tal concepto se le preste al trabajador, hasta el 100% de la suma del salario base convenio, antigüedad, complementos salariales y pluses, conforme se dispone a continuación:

a) Carencia: para recibir estos beneficios se requiere llevar en la empresa seis meses de antigüedad.

b) Justificación de la enfermedad o accidente: la enfermedad o accidente se justificará mediante la baja correspondiente firmada por el médico y se podrá optar por comunicar al órgano competente en materia de personal, tal incidencia, en cuyo caso se le podrá enviar al facultativo pertinente para que compruebe tal circunstancia.

La empresa vigilará que se cumplan las prescripciones facultativas y el trabajador será privado de este derecho, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, si se comprobare que su incapacidad laboral es fingida o maliciosamente provocada.

Todo trabajador en situación de I.L.T. deberá permanecer en su domicilio desde las 00,00 horas hasta las 6,00 horas, salvo que por prescripción facultativa debe encontrarse ausente durante dichas horas. Caso de encontrarse en un domicilio diferente al habitual, lo comunicará por escrito a la Empresa. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo se considerará falta muy grave a todos los efectos.

Artículo 50.- MATERNIDAD

Toda trabajadora tendrá derecho a percibir, mientras dure su situación de Incapacidad Laboral Transitoria por embarazo, una cantidad igual al cien por cien (100%) del salario real que venía percibiendo con anterioridad.

A tal efecto, la Empresa abonará la diferencia existente entre las cantidades a percibir en concepto de I.L.T. y el referido salario real.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, a conveniencia de la misma.

La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir el derecho anteriormente mencionado, por una reducción de la jornada laboral en una hora con la misma finalidad.

Artículo 51.- DEPENDENCIAS FAMILIARES

a) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en cuantía que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el tiempo que dure esta situación, experimentarán una disminución en idéntica proporción a la jornada. La distribución de la jornada de trabajo de dichos trabajadores será de manera continua y pactada directamente entre el trabajador y la Empresa.

b) En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia retribuida de ocho semanas de duración contadas a partir de la resolución judicial por la cual se constituye la misma. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el periodo de licencia será de seis semanas.

Este derecho se hará extensivo al padre siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Artículo 52.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVALIDOS O DISMINUIDOS.

Los trabajadores de ACEMSA, jubilados y viudos-as con hijos disminuidos psíquicos o físicos a su cargo y sin trabajo retribuido, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 40.000 pts. (CUARENTA MIL PESETAS) por cada hijo minusválido.

Artículo 53.- AYUDAS POR NATALIDAD Y MATRIMONIO

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores, una ayuda única por natalidad de 17.000 pesetas (diecisiete mil pesetas) por hijo y 22.000 pesetas (veintidós mil pesetas) por matrimonio, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En caso de que ambos cónyuges sean trabajadores de ACEMSA, sólo se le concederá a uno de ellos.

Artículo 54.- SOCORRO POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un trabajador de ACEMSA, se concederá en favor de la viuda, viudo, descendientes, hermanos o ascendientes, en concepto de socorro por gastos de sepelio, la cantidad de 350.000 pesetas (trescientas cincuenta mil pesetas).

Artículo 55.- PRESTAMOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores de ACEMSA podrán solicitar un préstamo reintegrable por importe máximo de una paga bruta. El referido importe será reintegrado a la Empresa por el trabajador, en un periodo máximo de doce meses, me-

diante abonos mensuales, que se retraerán de la nómina mensual, y no podrán ser inferiores a 1/12 del importe del préstamo.

La concesión de dicho préstamo queda regulada de la siguiente forma:

a) No se podrá conceder una nueva petición a quien está disfrutando de otra igual, salvo en casos excepcionales o situaciones críticas, que serán objeto de estudio por la Empresa.

b) Los préstamos serán concedidos por riguroso orden de petición, lo que se acreditará mediante un Registro de solicitudes al efecto.

c) Los referidos préstamos no devengarán interés alguno a favor de la Empresa.

d) El importe destinado por la Empresa para atender estos préstamos reintegrables, no sobrepasará la cantidad de 500.000 ptas. al mes.

e) las concesiones serán aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 56.- AYUDA DE ACCESO A LA PROPIEDAD O CAMBIO DE LA VIVIENDA.

La Empresa concederá a los trabajadores que acrediten documentalente la adquisición de la propiedad de una vivienda o el cambio de vivienda, en régimen de alquiler, en su residencia habitual, una ayuda económica en la forma de una concesión gratuita, en la cuantía de 200.000 ptas. para los casos de adquisición, y de 100.000 ptas. para los casos de cambio de vivienda.

La concesión de dicha ayuda queda regulada de la siguiente forma:

a) No se concederá esta ayuda a quien le haya sido concedida en los últimos DOS AÑOS.

b) las ayudas serán concedidas por riguroso orden de petición, lo que se acreditará mediante solicitud fechada al efecto.

c) El trabajador solicitante de la ayuda tendrá que justificar que destina al fin para el que se concede.

Artículo 57.- PROTESIS

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose tales las ortopédicas, permanentes o temporales, los vehículos para inválidos, las dentáreas y las especiales (gafas, lentillas y corsés), con un límite máximo de 15.000 pesetas (quince mil pesetas) por trabajador y año, previa presentación de la correspondiente factura. La prestación de esta ayuda es incompatible con cualquier otra que reciba el trabajador, excepción hecha de la facilitada por la Seguridad Social.

Artículo 58.- VESTUARIO.

La empresa facilitará a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada a la climatología y a las funciones que tengan asignadas.

La Dirección de la Empresa, a través del Jefe de Negociado o Ingeniero Técnico, y el Comité de Empresa determinarán las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en las distintas unidades y la frecuencia de entrega de las mismas.

A tal efecto, se establecen los siguientes mínimos anuales:

a) Personal asignado a la red de distribución, impulsión y depuradora, recibirá de una sola vez, en el primer

bimestre del año:

- 4 pantalones, 4 camisas, dos pares de botas/zapatos de trabajo, 1 par de botas de agua, 3 chaquetas, 1 anorak, 1 traje de agua y 1 jersey.

b) Personal asignado en inspección de lecturas:

- Verano: 2 pantalones, 2 camisas y 1 par de zapatos.

- Invierno: 2 pantalones, 2 camisas, 1 par de botas/zapatos, 1 anorak y 1 jersey.

c) Personal de oficina:

- Verano: 2 pantalones, 3 camisas.

- Invierno: 2 pantalones, 3 camisas y chaqueta o rebeca.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año. La Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para los trabajadores afectados, preferentemente homologadas por el Ministerio de Industria para las tareas a desarrollar.

La Empresa, se compromete a efectuar la entrega de los diversos equipos en la primera quincena de abril para los del verano y en la primera quincena de septiembre para los de invierno.

Las prendas y calzados de trabajo sólo podrán ser usadas durante la ejecución de los trabajos para los que se conceden, siendo sancionados aquellos trabajadores que bien no hagan uso de ellas durante el servicio o la utilicen para tareas ajenas a la Empresa.

Artículo 59.- POLIZA DE SEGURO.

Todos los trabajadores a los que sean de aplicación el presente convenio estarán cubiertos por un seguro de accidente de 4.500.000 ptas. para casos de muerte, y de 3.500.000 ptas. para aquellos casos en los que el accidente de trabajo origine la invalidez permanente del trabajador.

ACEMSA contratará con una compañía de seguros la correspondiente póliza que cubra colectivamente al personal.

En el caso concreto, del personal encargado de transportar los fondos de la sociedad, se contratará una póliza de seguro, que garantice los riesgos que pudiera sufrir durante el desplazamiento de las cantidades a ingresar en las entidades bancarias, así como el robo de las que tenga a su cargo.

Artículo 60.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

ACEMSA hará frente, de forma subsidiaria, a las responsabilidades de este tipo, que puedan sobrevenir como consecuencia de la actuación de sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

ACEMSA abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso y circulación de vehículos y máquinas de ACEMSA, siempre que sean conducidas por personas autorizadas para ello y en prestación de servicios autorizados siempre que excedan o no estén cubiertas por los seguros de los vehículos.

Los dos puntos anteriormente expuestos se realizarán salvo daños producidos por dolo o negligencia inexcusable reconocidos por sentencia judicial firme.

Se reconoce a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio el derecho a la asistencia jurídica, cuando lo precisen por razones de conflictos derivados de

la prestación de sus servicios a la Empresa. Los trabajadores podrán elegir abogado del Colegio de Ceuta y procurador, de conformidad con ACEMSA.

Los gastos de renovación del permiso de conducir cuando resulte imprescindible para el desempeño de las funciones del puesto, serán sufragados por ACEMSA previa petición del interesado y justificación documental.

Los gastos de colegiación que sean imprescindibles para el ejercicio profesional de los trabajadores serán abonados por ACEMSA.

Artículo 61.- CAMBIO DE TURNO POR EDAD.

Siempre que sea posible y cuando voluntariamente lo soliciten, se evitará que en el turno de noche presten servicio los mayores de 50 años. En tal supuesto, dejarán de percibir automáticamente las cantidades que por nocturnidad tuvieran asignadas.

Artículo 62.- FONDO DE PENSIONES

ACEMSA suscribirá un fondo de pensiones para todos sus trabajadores mediante la aportación de diez mil pesetas mensuales por trabajador a dicho fondo. Cada trabajador podrá asimismo incrementar personalmente dicho fondo en las cantidades que estime convenientes.

El procedimiento para la contratación y puesta en marcha de dicho fondo se adaptará a lo establecido en la legislación vigente, dando en todo momento participación al Comité de Empresa.

Artículo 63.- SEGURO DE SALUD

ACEMSA contratará con una compañía de salud de reconocido prestigio un seguro de asistencia sanitaria para todos los trabajadores de ACEMSA.

Así mismo negociará con la mencionada compañía las condiciones de adhesión a dicho seguro para los familiares de los trabajadores de la empresa.

CAPITULO UNDECIMO

DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 64.- CONTROL DE HORARIOS

Siendo indispensable la puntualidad para la buena marcha de la actividad laboral, y especialmente para las que presten servicios públicos, la Dirección de la Empresa podrá establecer los controles que estime convenientes.

Toda ausencia durante la jornada de trabajo deberá ser previamente autorizada por el jefe de negociado al que corresponda el empleado.

En caso de imposibilidad de asistencia al trabajo derivada de la enfermedad, el trabajador deberá remitir o presentar a la Jefatura de personal de la Empresa, en el plazo de tres días, la baja facultativa correspondiente o, en su defecto, justificante médico, no abonándosele, si no acredita que la ausencia fue debida a enfermedad, el salario correspondiente a los días no acreditados, sin perjuicio de las sanciones consiguientes.

Artículo 65.- CLASES DE FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la Empresa, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 66.- SON FALTAS LEVES LAS SIGUIENTES

1.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso) sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.

2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.- Falta de aseo y limpieza personal.

6.- No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7.- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa durante actos de servicio. Si tales discusiones prdujeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta muy grave.

9.- Faltar al trabajo un día en el mes a menos que exista causa que lo justifique.

Artículo 67.- FALTAS GRAVES

1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como grave.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta sin causa que lo justifique.

3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4.- Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, aun estando de servicio.

5.- No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6.- La simulación de enfermedad o accidente.

7.- La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada falta muy grave.

8.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por aquél.

9.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

10.- La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy graves.

11.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

12.- La embriaguez, fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

13.- Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.

14.- La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Artículo 68.- SON FALTAS MUY GRAVES

1.- Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un periodo de seis meses o treinta durante un año.

2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

3.- El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, materiales, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

5.- La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pudiera implicar para ésta desconfianza respecto de su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la autoridad judicial.

6.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros.

7.- La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuera habitual.

8.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

9.- Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

10.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

11.- La blasfemia habitual.

12.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

13.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

14.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

15.- El originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

16.- La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 69.- SANCIONES

Las sanciones que la Empresa puede imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Por falta leve.- Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por falta grave.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por falta muy grave.- Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días, inhabilitación por un periodo no superior a tres años para ascender a categoría, despido.

Para la aplicación de las sanciones anteriores, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo, repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

Artículo 70.- TANTO DE CULPA

Las sanciones que pueda imponer la Empresa se entiende sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito. Así mismo podrá darse cuenta a la autoridad gubernativa si ello procediera.

Artículo 71.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Caso de producirse cualquier evento que pudiera encuadrarse en cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos anteriores como sancionables, el jefe de negociado al que pertenezca el trabajador emitirá un informe exponiendo los hechos. A la vista de los hechos, el jefe de negociado de personal iniciará en todo caso un expediente, dando audiencia a las partes y tomándose declaración, trasladando informe de lo sucedido al asesor legal de la Empresa en los casos que pudiera considerarse grave o muy grave.

Las sanciones sobre faltas leves la competencia corresponde a la gerencia, dando posterior cuenta al Consejo de Administración.

Las sanciones sobre faltas graves, la competencia corresponderá a la gerencia, dando posterior cuenta al Consejo de Administración, siempre y cuando no exista informe en contra del Comité de Empresa.

En caso de sanciones sobre faltas muy graves, o aquellas que sobre faltas graves tengan informe en contra del Comité de Empresa, el órgano competente para su establecimiento será en todo caso el Consejo de Administración.

Artículo 72.- NOTIFICACION

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la dirección Gerencia.

Artículo 73.- DESTINO DE LAS SANCIONES ECONOMICAS

Sin contenido

Artículo 74.- PRESCRIPCION

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en lo referente a la prescripción de las sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 75.- EXPEDIENTE PERSONAL

La Empresa anotará en el expediente personal de sus trabajadores las sanciones que les fueran impuestas.

Dicha anotación se anulará si tratándose de faltas leves, transcurriese un año sin haber incidido en nuevas sanciones. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a cinco y diez años, respectivamente.

CAPITULO DUODECIMO

DERECHOS SINDICALES

Artículo 76.- FUNCIONES DEL COMITE DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las si-

guientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción de ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la misma.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre la reestructuraciones por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas, o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte a las condiciones del empleo.

3. La Empresa facilitará al Comité de la misma, el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité a efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación proporcionados por la Empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad personal como Órgano Colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación,

igualdad de sexo, y fomento de una política racional de empleo.

H) Se reconoce al Comité de Empresa, el derecho a disponer de un local adecuado y dotado de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 77.- GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. En el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se encontrara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centros de trabajo, respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito anual sindical en las condiciones que establece al respecto el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrolle.

Artículo 78.- CENTRALES SINDICALES

Se procederá al descuento de la cuota sindical en nómina, para aquellas centrales sindicales que lo soliciten. En este caso ACEMSA facilitará la información detallada del mismo a las centrales.

Para proceder al descuento de la cuota sindical será necesaria una nueva solicitud previa para que deje de ser efectivo el mencionado descuento.

Artículo 79.- CELEBRACION DE REUNIONES Y ASAMBLEAS

Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición del Comité de Empresa o como mínimo del 25% de los trabajadores, adecuando ACEMSA un local para su desarrollo. Estas horas podrán ser acumuladas pero no se disfrutarán más de 2 seguidas. Su disfrute se hará al final de la jornada.

CAPITULO DECIMOTERCERO

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 80.- ARTICULADO

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, quedando deroga-

dos los convenios concertados anteriores a éste.

Artículo 81.- COMISION PARITARIA.

Se constituye la Comisión paritaria integrada por tres miembros del Comité de Empresa y por el mismo número de representantes de la Empresa.

Es función de esta Comisión paritaria vigilar la correcta aplicación de este convenio, resolver e interpretar cuantas cuestiones se planteen, así como la definición de cuantas circunstancias nuevas o imprevistas puedan afectar a las condiciones laborales reguladas en el presente Convenio.

Los acuerdos de dicha Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros, dichos acuerdos tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Se les concederá a los miembros de la Comisión Paritaria, por parte de la Empresa, toda la información que permita la Ley siempre que sea materia relacionada con las cuestiones de su competencia.

Cuando la Comisión no pueda llegar a acuerdos que permitan dirimir discrepancias, éstas podrán ser sometidas a arbitraje de persona independiente, de reconocido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará de la conformidad de ambas partes en torno a la figura del árbitro. Una vez acordado el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Artículo 82.- DERECHO COMPLEMENTARIO

En todo lo no expresamente pactado y aceptado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Normativa Legal vigente o a futuras que afecten al contenido del mismo.

Serán nulas y quedarán sin efecto los artículos o apar-

tados que contravengan lo dispuesto en normas de rango superior.

Artículo 83.- CAMBIO DE TITULARIDAD EMPRESARIAL.

En el supuesto de que ACEMSA fuera absorbida, fusionada o en cualquier caso, cambie su titularidad actual, en el acuerdo que se lleve a cabo con la otra empresa u organismo se contemplará necesariamente, el respeto a los derechos adquiridos por los trabajadores de ACEMSA, con inclusión expresa de la antigüedad que ostentaran en la misma, en la fecha en que se llevara a termino dicho acuerdo.

Artículo 84.- COBRO DE HABERES

La Empresa determinará en cada caso, la forma más conveniente a sus necesidades para el pago de los haberes a sus trabajadores: metálico, cheque nominativo o transferencia bancaria.

Las nóminas justificantes de los salarios no será necesario que se firmen ni por parte de la Empresa ni de los trabajadores, en los casos en que se abonen mediante cheque nominativo o transferencia bancaria.

COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria estará integrada por parte del Comité de Empresa, por los Sres.: Carlos Catarecha Ruiz, Francisco Javier Alzina Hernández y Juan Alcaraz Arroyo.

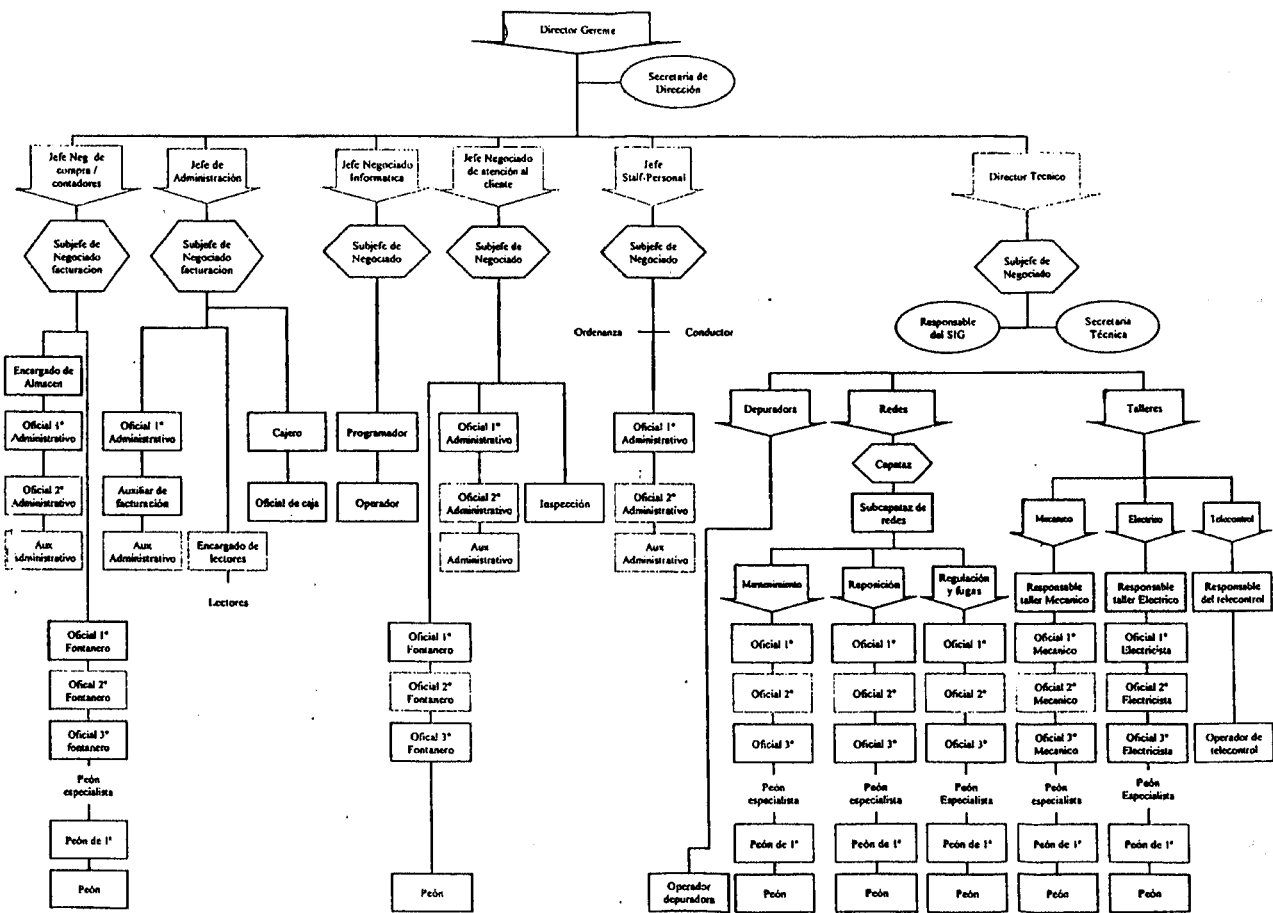
Y por parte de la Empresa por los Sres.: Juan Antonio García Ponferrada, Isidro B. Hurtado de Mendoza y López y Mercedes Medina Rodríguez.

ANEXO I

RELACION DE EMOLUMENTOS

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Residencia</i>	<i>Puesto trabajo</i>	<i>Complemento jornada</i>	<i>Plena dedicación</i>
<i>Titulado superior</i>	147.368	114.947	139.368	-	56.724
<i>Jefe de negociado</i>	125.606	97.973	139.368	-	56.724
<i>Secretaria de dirección</i>	119.380	93.116	118.000	-	-
<i>Subjefe de negociado</i>	119.380	93.116	98.170	-	-
<i>Controlador de calidad</i>	119.380	93.116	98.170	-	-
<i>Cajero</i>	119.380	93.116	98.170	-	-
<i>Programador</i>	119.380	93.116	98.170	-	-
<i>Secretaria técnica</i>	117.300	91.949	76.971	-	-
<i>Oficial 1º administrativo</i>	117.300	91.949	56.971	-	-
<i>Oficial 2º administrativo</i>	108.656	84.751	56.971	-	-
<i>Oficial 2º de caja</i>	108.656	84.751	56.971	-	-
<i>Operador</i>	108.656	84.751	56.971	-	-
<i>Encargado lectores</i>	108.656	84.751	56.971	-	-
<i>Lectores</i>	102.150	79.677	56.971	-	-
<i>Auxiliar de facturación</i>	102.150	79.677	56.971	-	-
<i>Ordenanza</i>	98.068	76.493	56.971	-	-
<i>Auxiliar administrativo</i>	81.600	63.648	10.200	-	-
<i>Director técnico</i>	130.205	101.559	134.250	-	105.000
<i>Capataz</i>	116.723	91.043	89.497	-	91.000
<i>Subcapataz</i>	108.861	84.911	66.188	-	83.530
<i>Resp. Telecontrol</i>	108.861	84.911	59.718	-	52.958
<i>Jefe taller</i>	108.861	84.911	59.718	-	52.958
<i>Resp. Almacén</i>	108.861	84.911	19.718	-	44.416

Categorías	Salario base	Residencia	Puesto trabajo	Complemento jornada	Plena dedicación
Oficial 1° obrero	107.292	83.688	19.702	44.416	44.000
Oficial 2° obrero	105.728	82.468	19.702	42.557	44.000
Oficial 3° obrero	102.192	79.710	18.533	40.856	44.000
Operador telecontrol	102.192	79.710	59.420	-	-
Peón especialista	98.631	76.932	17.413	40.856	30.600
Peón de primera	93.341	72.807	17.413	39.342	30.600
Peón	81.600	63.648	10.200	-	30.600



**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

2.686.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO

En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor:

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el *Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del proce-

dimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecida, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 1 de septiembre de 1998.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo. Pedro M^a Sánchez Cantero.

Administración: 01
Reg./Sector: 0111 - Régimen General

Número Prov. Apremio: 51 1998 010035120
Identificador del S.R.: 10 51000619506
Nombre/Raz. Social: Abselam Abdelkader Mohamed
Domicilio: Juan Carlos I 61 B; C.P. 51002
Localidad: Ceuta
Importe reclamado: 69.390
Período Liquidación: 11/97 11/97

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.687.- En virtud de lo acordado en autos nº 392/1997, sobre Juicio de Divorcio Quinta, a instancias de D^a. Laila Laftouh Mohamed, representada por el Procurador D. Javier Sánchez Pérez, y asistida por el Letrado D. Alfredo Duarte Olmedo, contra D. Mohamed Abdel-Lah Mohamed y Ministerio Fiscal, se cita a D. Mohamed Abdel-Lah Mohamed a fin de que se persone en forma en autos para la práctica de la prueba de confesión Judicial, señalada para el próximo día catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a las diez horas en primera citación y el próximo día quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

2.688.- En virtud de lo acordado en autos nº 244/1998, sobre Verbal Civil, a instancias de Petrans c.b., representado por la Procuradora D^a. Clotilde Barchilón Gabizón, y asistido por el Letrado D. Moisés Gabizón Ponce, contra D. Abdeslam Al-Lal Abdeslam y Cia. Aseguradora Winterthur S.A., se cita al codemandado D. Abdeslam Al-Lal Abdeslam, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a las diez horas

de su mañana para la celebración del correspondiente juicio verbal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial Ceuta

2.689.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de "Procesa", para el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 a 31 de diciembre de 1999, suscrito por su comisión negociadora el día 6 de julio de 1998, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos. Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 11 de septiembre de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo. Rafael Sánchez de Nogués.

Convenio del Personal laboral de la Sociedad para el Fomento y Promoción del desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. en anagrama Procesa.

// CAPITULO I

APLICACION Y SEGUIMIENTO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Convenio regula las relaciones laborales del personal que presta sus servicios retribuidos en PROCESA, constituida por Acuerdo Plenario del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta de 8 de enero de 1987.

Artículo 2.- Ambito temporal.

1º.- Las normas de este Convenio tendrán efecto desde el 1 de enero de 1998, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

2º.- Las condiciones establecidas, que tienen el carácter de mínimas, formarán un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

3º.- El presente Convenio deberá ser denunciado, expresamente, por cualquiera de las partes, antes del día 31 de octubre de 1999. En caso contrario se considerará prorrogado automáticamente.

Artículo 3.- Cumplimiento.

Para la observancia de las normas del presente Convenio, se constituirá una comisión paritaria de control, seguimiento y vigilancia, que entenderá de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo. Esta comisión estará compuesta por igual número de trabajadores, que representantes del Consejo de Administración de PROCESA.

Artículo 4.- Contrato de trabajo.

Cada trabajador de PROCESA, tendrá un contrato de trabajo escrito, sin que, en ningún caso, pueda hacerse nominal o verbalmente.

Artículo 5.- Plantilla de Personal.

El catálogo de puestos de trabajo es el que a continuación se relaciona:

Personal Directivo:

- Subdirector.
- Coordinador de Programas.

Personal Técnico:

- 2 Técnicos de contratación.

Personal Técnico Auxiliar:

- Técnico Auxiliar Administrativo-Financiero.
- 2 Técnicos Auxiliares de Programas.
- Técnico Auxiliar Laboral.
- Arquitecto Técnico.

Personal Administrativo:

- Secretaria Dirección General de Programación Económica y Tributos.

- Secretaria Dirección Procesa.

Personal Auxiliar:

- Adjunta a Secretaria de DGPEP.
- Auxiliar Administrativo de Contratación.
- Ordenanza.

CAPITULO II**JORNADAS Y HORARIOS****Artículo 6.- Jornada Laboral.**

a) El calendario laboral será el que el organismo competente de la Administración Central determine para la Ciudad de Ceuta. Los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas de la Sociedad. En caso de que los días anteriormente citados fueran sábados o domingos, se sustituirán por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

b) La jornada laboral se establece de 8'00 a 15'00 horas y de lunes a viernes. Durante los meses de junio, julio y agosto, el horario será de 8'00 a 14'00 horas.

c) Durante la semana de fiestas patronales, el horario sufrirá una reducción de dos horas, comprendiendo la jornada desde las 9'00 a las 14'00 horas.

e) Se tendrá un descanso en la jornada laboral de quince minutos, comprendidos entre las 10'00 y 11'00 horas.

CAPITULO III**VACACIONES, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y RETIROS****Artículo 7.- Vacaciones.**

1º.- El período de vacaciones anuales retribuidas será

de un mes natural, se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año.

2º.- También podrán disfrutarse en otros períodos del año por libre decisión del trabajador, y siempre que no cause perjuicio al servicio.

3º.- Las vacaciones anuales podrán disfrutarse a petición del trabajador, a lo largo del año, en períodos mínimos de siete días naturales seguidos, siempre que sea compatibles con las necesidades del servicio.

Asimismo, podrán disfrutarse en dos períodos a lo largo del año.

Artículo 8.- Permisos o licencias retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que a continuación se indican:

1º.- Por contraer matrimonio, dieciséis días naturales.

2º.- Para atender la lactancia de un hijo menor de diez meses, el trabajador tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción del mismo tiempo en la jornada de trabajo con la misma finalidad.

3º.- Por deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo necesario.

4º.- Por el nacimiento o adopción de un hijo, tres días en Ceuta y cinco si es en la Península.

5º.- Por enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días en Ceuta y seis si implica desplazamiento.

6º.- Por el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días en Ceuta y cinco si es en la Península.

7º.- Por matrimonio, comunión o bautizo de hijos y hermanos, un día en Ceuta y dos fuera.

8º.- Por traslado de domicilio, dos días.

9º.- Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación en centros oficiales, los días de su celebración. Si dichos exámenes o pruebas han de realizarse fuera de la localidad, se añadirán el día anterior y posterior a dichos períodos.

10º.- A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de hasta siete días laborales de permiso por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriormente indicados. Estos días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales. Para el disfrute de estos días se respetarán, en todo caso, las necesidades del servicio. Si por razones del mismo no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en la primera quincena del mes de Enero.

Artículo 9.- Otros permisos sin retribución.

Se concederán estos permisos a los trabajadores, siempre que no causen detrimento al servicio y que la acumulación total de estos no supere los seis meses dentro de año natural.

Artículo 10.- Excedencias.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 11.- Jubilaciones.

En esta materia se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes al respecto.

CAPITULO IV**DERECHOS SOCIALES.****Artículo 12.- Ayudas por natalidad y matrimonio.**

Se establece, con carácter general para todos los trabajadores, una ayuda única de 18.000 pesetas por nacimiento de hijo y 23.000 pesetas por contraer matrimonio, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición.

Artículo 13.- Ayuda escolar.

Los trabajadores de la Sociedad, percibirán por cada hijo en edad de asistir a centros de educación, las siguientes ayudas económicas anualmente:

-Educación Primaria	15.000 ptas.
- Educación Secundaria y Bachiller	20.000 ptas.
- Estudios Universitarios y carreras oficiales	50.000 ptas.
- Estudios Universitarios y carreras oficiales cursadas fuera de Ceuta	60.000 ptas.

Todos los trabajadores de la Sociedad, con hijos a su cargo, hasta la edad escolar, tendrán derecho a una ayuda de 3.000 ptas. mensuales para gastos de guardería y el 50% del gasto de matrícula anual.

Para recibir las anteriores ayudas será necesario aportar junto con la solicitud de la ayuda los justificantes documentales originales de los gastos.

Artículo 14.- Anticipos reintegrables.

Los trabajadores de PROCESA podrán solicitar anticipos, reintegrables en 30 meses, hasta un importe de 600.000 pesetas.

No se podrá acceder a nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior. En caso de fallecimiento o situaciones críticas, la Presidencia resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

Artículo 15.- Subvenciones por hijos minusválidos o disminuidos.

Los trabajadores con hijos disminuidos física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 28.500 pesetas mensuales, por cada hijo minusválido.

Artículo 16.- Reconocimiento médico.

PROCESA adoptará las medidas para efectuar anualmente un reconocimiento médico, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los interesados, teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo.

Artículo 17.- Prótesis.

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas, permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés), con un límite máximo de 35.000 pesetas por trabajador y año, previa presentación de la correspondiente factura.

Artículo 18.- Dietas.

El importe de las dietas para viajes se establece, con carácter general, por importe de 24.000 pesetas diarias: 15.000 pesetas por alojamiento y 9.000 por manutención.

Artículo 19.- Socorro por defunción.

En caso de fallecimiento de un trabajador, se conce-

derá en favor de la viuda, viudo, descendientes, hermanos o ascendientes, en concepto de socorro por gastos, la cantidad de 370.000 pesetas.

Artículo 20.- Ayuda de mejora o acceso a la propiedad de la vivienda.

Se harán las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de que los trabajadores puedan acceder a la compra de una vivienda en Ceuta. A tal efecto se facilitará una ayuda de 750.000 pesetas a devolver en 50 meses sin intereses, no pudiéndose solicitar anticipos reintegrables en el transcurso de este tiempo.

CAPITULO V

FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL

Artículo 21.- Formación.

La formación profesional del trabajador, se realizará mediante cursos especializados, tanto de carácter público, como privado, previa petición a la Presidencia de la Sociedad.

Se podrá conceder autorización a los trabajadores para la realización de cursos organizados por organismos públicos o privados, y sufragando los gastos que conlleven, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Cursos en Comisión de Servicio, que serán aquellos que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la petición: incluyen gastos de matrícula, desplazamiento y dietas.

b) Los solicitados a nivel personal y relacionados con el puesto de trabajo que se desempeñe en el momento de la petición: incluyen el 100% de la matrícula; y los gastos de desplazamiento y hasta tres días de dietas, ambos conceptos con un límite máximo de 100.000 ptas.

c) Cursos de perfeccionamiento profesional: se concederá permiso retribuido hasta 40 horas y períodos no retribuidos de una duración máxima de tres meses.

Artículo 22.- Reclasificación.

El presente Convenio supone un proceso de reclasificación de puestos de trabajo del personal al objeto de que sean titulares de las categorías profesionales realmente desempeñadas. Por ello, las modificaciones retributivas que se fijan respecto del anterior acuerdo regulador, responden y son consecuencia de dicho proceso de reclasificación.

Artículo 23.- Trabajos de inferior categoría.

Los trabajadores realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten.

En ningún caso los trabajadores realizarán trabajos de inferior categoría.

Artículo 24.- Trabajos de superior categoría.

Cuando los trabajadores desarrollen trabajos de superior categoría percibirán las diferencias de las retribuciones totales entre la categoría que ostenta y las desempeñadas.

CAPITULO VI

ENFERMEDAD, BAJAS Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículos 25.- Incapacidad laboral por baja médica.

Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste, no podrá efectuar función alguna, tanto oficial como privada.

A partir del tercer día de no asistencia por enfermedad, será obligatoria la presentación del documento de baja médica.

Artículo 26.- Baja médica, enfermedad o accidente de trabajo.

Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica por enfermedad común o derivada de accidente de trabajo e incapacidad laboral transitoria, percibirán el 100% de sus retribuciones totales, en equivalencia con el último mes anterior a la fecha de la baja, hasta, en su caso, la declaración de incapacidad permanente.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES

El personal de PROCESA, observará -en orden a evitar, impedir o menoscabar, tanto el estricto cumplimiento de los deberes y funciones que tengan encomendadas, como la relación con los potenciales beneficiarios que a ella acudan-, la siguiente normativa:

Artículo 27.-

El desempeño de las labores propias de cada puesto de trabajo, será incompatible con el ejercicio de cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, en tanto comprometan su imparcialidad o independencia, o perjudiquen los intereses generales o específicos, tanto de los potenciales beneficiarios, como de la propia Sociedad.

Artículo 28.-

A los efectos del artículo anterior, igualmente, el asesoramiento o pertenencia a Consejo de Administración de empresas privadas, siempre que su actividad conlleve fricción efectiva con las desarrolladas en el ámbito laboral y funcional de la Sociedad.

Artículo 29.-

El personal -en ejercicio de su puesto o cargo-, queda obligado a inhibirse del conocimiento de asuntos en cuyo despacho hubiere intervenido, o se prevea intervenga -por considerarse condición más ventajosa para el beneficiario efectivo o potencial-, la Sociedad.

Artículo 30.-

El ejercicio de cualquier otra actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, asistencia al lugar de trabajo, retraso, negligencia o descuido en el desarrollo de las funciones propias de cada puesto.

CAPITULO VIII

RETRIBUCIONES

Artículo 31.- Incremento salarial.

Se acuerda una subida de un 2'1% sobre las retribu-

ciones totales de los trabajadores de la Sociedad para el ejercicio de 1998. Para el ejercicio 1999 y siguientes, -caso de no existir denuncia expresa del convenio de alguna de las partes-, se estará a lo establecido en los Presupuestos General del Estado.

Artículo 32.- Cláusula de revisión salarial.

Mientras que este Convenio esté en vigor, las cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión al término de cada ejercicio presupuestario.

Artículo 33.- Retribuciones básicas.

El personal afecto al presente Convenio percibirá por concepto de retribuciones básicas (sueldo base, antigüedad y residencia) las que les correspondan según su categoría profesional en función de la tabla salarial que se adjunta como anexo al presente articulado.

El cómputo de la antigüedad se establece de la siguiente forma:

Número de trienios	Porcentaje
1	6%
2	10%
3	15%
4	18%

Dichos porcentajes se entienden calculados sobre el salario base.

Artículos 34.- Retribuciones complementarias.

a) Plus de convenio. Se aplicará a todos los trabajadores por este concepto, el 30% del sueldo base.

b) Complemento específico. Se establecen las siguientes cantidades, según categorías.

- Subdirector:	125.000 ptas.
- Coordinador* de Programas:	100.000 ptas.
- Secretaria DGPET:	25.000 ptas.

c) Jornada Partida. Se aplicará a todos los trabajadores que la soliciten, a excepción del personal directivo, la cantidad de 20.000 ptas.

Artículo 35.- Pagas extraordinarias.

Se percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una de ellas al 100% de las retribuciones brutas totales. Las pagas se harán efectivas en los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 36.- Servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral, se abonarán en función de las horas efectivamente trabajadas multiplicadas por 1.600 ptas. la hora, si es día laborable, o por 1.900 ptas. la hora, si es día festivo o nocturno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

A la aprobación del presente Convenio se abonará, - con efecto retroactivo desde el primero de Enero de 1998- atendiendo a la reclasificación de categorías operada, la dife-

rencia económica entre lo percibido por los trabajadores y las condiciones retributivas aprobadas en este convenio.

Segunda

Al personal contratado por esta Sociedad al amparo de Programas cuya gestión administrativa y financiera este encomendada a PROCESA, o de Convenio o Concierto con la Ciudad Autónoma de Ceuta u Organismo de Ella dependiente, les será de aplicación: en cuanto a condiciones de trabajo, las previstas en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; figuran en Cuenta de Cotización distinta de la Cuenta Patronal de la Central; y en cuanto a categorías y remuneración se estará a lo previsto en los contratos suscritos, sea cual fuere su modalidad.

Tercera

Los trabajadores de plantilla de la Sociedad, -por lo que se entiende excluido el personal a que se refiere la Disposición Adicional que antecede-, que hayan prestado sus servicios durante, al menos, tres años ininterrumpidos mediante contratos temporales, en cualquiera de sus modalidades, adquirirán automáticamente la condición de indefinidos.

Cuarta

En caso de disolución de la Sociedad, la Ciudad Autónoma de Ceuta absorberá al personal en plantilla de la misma. El trabajador, voluntariamente, podrá elegir entre la indemnización que legalmente le corresponda o integrarse al puesto de trabajo que le facilite la Ciudad, que deberá ser similar al que venía desempeñando.

Quinta

Una vez firmado el presente Convenio caso de ser necesario la regulación de cualquier prestación, interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación, de cualquier concepto detallado en él, se negociará con la Comisión Paritaria.

**ANEXO
TABLA SALARIAL 1998.**

Sueldo Base.	
* Subdirector	225.806 ptas.
* Coordinador Programas	225.806 ptas.
* Técnico	200.000 ptas.
* Técnico auxiliar	174.194 ptas.
* Administrativo	161.290 ptas.
* Auxiliar	148.387 ptas.
Residencia.	
Se calculará el importe, aplicando al Salario Base el 25%.	
Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por la parte empresarial el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad -Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda-, y por parte de los trabajadores el Delegado Sindical -Sr. D. Aquiles Ruiz López.-	
Ceuta a 6 de julio de 1998.- Fdo. Alfonso Conejo Rabaneda.- Fdo. Aquiles Ruiz López.	

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.690.- Para conocimiento de las personas interesadas se participa que durante los días 1, 3, 4, 7 y 8 de septiembre del actual, en sesiones celebradas por la Comisión de Selección y Valoración de méritos alegados por los aspirantes para cubrir una plaza de Oficial de Oficios, por contrato laboral temporal en el Area Funcional de Sanidad de la Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta, convocada según resolución de 17 de abril de 1998 de la Subsecretaría de Administraciones Públicas, se acordó seleccionar a D. José María Romero Montero, titular de D.N.I. número 45.056.710 como el de más puntuación obtenida en base al conjunto de Méritos Personales, Académicos y Profesionales obteniendo un total de 80 puntos. Asimismo se notifica relación complementaria en la que figura la puntuación obtenida por el resto de los aspirantes no seleccionados y que, en caso de que el aspirante propuesto no llegase a formalizar el correspondiente contrato, se incluirá nueva propuesta para la contratación del solicitante que le sigue en orden de puntuación, en función de lo establecido en el apartado 7.2 de la Resolución citada.

La convocatoria y sus bases así como cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de las actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico para las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Ceuta, 9 de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL, PRESIDENTE DE LA COMISION.- Fdo. Domingo Ramos Pérez.

Listado Ordenado por puntuación

Núm. Solicitud	Apellidos, nombre	Puntuación
23	Romero Montero, José María	80
18	Chicón Córdoba, Francisco	72'5
17	Menjíbar Gaona, Francisco	56'5
1	Miguel Sancho, Gregorio	53'5
16	Torres Rodríguez, José	47'5
39	Tejela de Cozar, Domingo	34'5
33	Lombardero Fernández, Antonio	34
13	Fernández Hernández, Francisco	31
31	Díaz García, Miguel Angel	28
26	Ibáñez Castillo, Francisco	26'5
30	Aguilar Padial, Antonio	25'5
29	Núñez Romero, Francisco	22'5
6	González Andrade, Antonio C	20'5
28	Soler López, Fernando	17'5
37	Calvo Gómez, José Luis	17
5	Montosa Martín, José Julián	17
12	Guerrero Bernal, José Manuel	15'5
2	González del Hoyo, Miguel Angel	15'5
4	Vega Morodo, José Luis	14'5
25	León Victorio, Francisco Ja.	13
22	Varela Guerra, Miguel	12'5
35	Muñoz Morales, Remedios	12
24	Rodríguez Ruiz, José Ignacio	11'5
27	Viso Márquez, Antonio Miguel	10'5
7	Jiménez Campaña, Feo. Javier	10'5
34	Tahar Mulay, Hayat	9
38	Carrasco Martín, María Dolores	9

Núm.	Solicitud	Apellidos, nombre	Puntuación
15		Benítez Arnal, José Francisco	7'5
21		Parra González, José Miguel	7'5
40		Ruiz Rodríguez, María del Mar	7'5
41		Márquez Ramón, Ana	7'5
8		Cuadra Bentail, Juan Miguel	7
14		Ahmed Vazzani, Hand	5
42		Morante Pablo, Eva María	5
20		Rodríguez Rivas, Juan Manuel	4
3		López Rocher, María del Carmen	0
11		Pérez Ibáñez, María Mercedes	0
32		Martínez Cilleruelo, Ana María	0
9		Ahmed Abdeselam, Mustafa	Excluido
		(No aportar titulación mínima)	
10		Montero Portillo, José Antonio	Excluido
		(No aportar documentación requerida en convocatoria)	
19		López Jiménez, Antonio Jesús	Excluido
		(No presentar documentación)	
36		López Hidalgo, Antonio	Excluido
		(No presentar documentación)	

Comisión de Selección Plaza Oficial de Oficios en el Area Funcional de Sanidad Acta nº 5.

Asisten:

Presidente:

- Ilmo. Sr. D. Domingo Ramos Pérez

Secretario General de la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Vocales:

- Sr. D. Antonio Ruiz Moya - Director Acctal. del Area Funcional de Sanidad.

- Sr. D. Antonio Noguera López - Vocal Representante de C.S.I.-C.S.I.F.

- Sr. D. Juan Carlos Pérez Ortega - Vocal Representante de F.S.P.-U.G.T.

- Sra. Dª. María del Mar Ríos Calvo - Vocal en representación de la Administración.

- Sra. Dª. Beatriz Lamenca Cachinero - Vocal-Secretaria en representación de la Administración.

No asiste el representante sindical de CC.OO., sin excusar su asistencia.

Excusa su asistencia D. José Mª. Sánchez Romero. Secretario Gral. del A.F. de Sanidad.

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tal y como se acordó en la sesión anterior de siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen en el despacho del Secretario General de la Delegación del Gobierno en Ceuta los señores arriba relacionados, a fin de continuar tratando respecto de los asuntos referidos con la Comisión de Selección nombrada al efecto.

A la vista de las puntuaciones acreditadas a todas las solicitudes de admisión a las pruebas selectivas para acceso a la plaza de personal laboral temporal en el Area Funcional de Sanidad que nos ocupa, se acuerda seleccionar a D. José María Romero Montero, titular de D.N.I. nº 45.056.710, por ser el de más puntuación obtenida en base al conjunto de méritos personales académicos y profesionales, con un total de 80 puntos, estableciéndose la relación complementaria en la que figura la puntuación obtenida por el resto de los aspirantes no seleccionados, según se acredita en el anexo I que se acompaña al presente acta, así como constando en la misma la relación de excluidos por los motivos que, asimismo, se indican.

Y para que así conste se levanta la sesión siendo las doce horas cinco minutos, en el lugar y fecha indicados, de

conformidad con todo lo cual, con el Vº. Bº. del Sr. Presidente, firman los asistentes a la sesión.- Vº. Bº.- EL PRESIDENTE.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.691.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 4-8-98, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente Accidental de fecha 25 de agosto de 1997 se ordenó a la Compañía INVERSIONES BENASYAG, S.A. la ejecución de determinadas obras en el inmueble de su propiedad sito en calle Teniente Pacheco nº 14-16.- Al transcurrir el plazo concedido para la ejecución de las obras, sin que éstas se hubiesen realizado, se incoa expediente sancionador nombrando instructor al Técnico de Administración General, D. Luis Ragel Cabezuolo.- En el trámite de alegaciones el representante de la Compañía aporta copia de auto de suspensión. Sobre este auto aún queda pendiente una aclaración sobre la fianza exigida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Habida cuenta que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó auto de suspensión del acto administrativo al presumirse que su ejecución podría ocasionar perjuicios y daños de imposible o difícil reparación (art. 122 L.J.C.A.), parece claro que no puede cometerse infracción alguna por el incumplimiento de una orden cuya eficacia ha sido legalmente suspendida.- Igualmente carece de virtualidad en este expediente la petición de aclaración del auto que aporta la parte ya que parece evidente la contradicción que debe ser objeto de dicha aclaración.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se sobresee el expediente sancionador al quedar suspendida la eficacia del acto presuntamente incumplido.-
2º) No obstante, de perder virtualidad el acto o de existir sentencia desestimatoria del recurso principal, debería volver a ordenarse las obras necesarias para devolver al edificio las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público que exige la legislación vigente.»

Lo que se publica, significando que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de L.R.J.A.P. y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. Guillermo Valero Peyró ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*. Significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 18 de septiembre de 1998.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.692.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 20-8-98, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«Los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento comunican el mal estado de la antigua Casa Fiat, en Calamocarro.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº. 1.889/98 con el siguiente contenido: «Girada visita de inspección y reconocimiento, se trata de dos naves unidas cuyo acceso se efectúa independientemente desde la Carretera Ceuta-Benzú.- La primera de ellas está formada por dos cuerpos diferenciados por la cubierta y un forjado entreplanta de vigas metálicas existente en una parte, precisamente en la zona en la que se ha derrumbado la cubierta y que ha caído sobre dicho forjado.- Ambos edificios-naves están formados por muros perimetrales de mampostería y cubierta de tejas planas alicantinas apoyadas sobre correas de madera y éstas a su vez sobre cerchas de perfiles metálicos.- La cubierta que se ha derrumbado es también de teja apoyada sobre correas de madera y cabios dispuestos en par e hilera también de madera.- Las lesiones que padecen las edificaciones son las siguientes: * Derrumbe de la cubierta de cabios de madera de la 1ª nave.- * Flecha considerada (35 m.) en el forjado de la 1ª nave, donde han caído los escombros.- * Agotamiento por oxidación de las cerchas que sustentan el resto de las cubiertas, encontrándose las cabezas de las mismas en muy mal estado.- * Correas de las cubiertas en pésimo estado debido a la carcoma (insectos xilófagos), habiéndose caído tejas en algunas zonas.- * Fábricas exteriores agrietadas como consecuencia también del aumento de volumen de las cerchas que apoyan sobre las mismas (por oxidación).- * Desplome de las zonas de aleros de cubierta producidos por empuje de cerchas.- * Fábricas exteriores de piedra (mampostería ordinaria) deterioradas como consecuencia de la acción combinada de la sal marina y el viento.- * Demás elementos de acabados, enfoscados interiores, carpintería, pinturas, soleras, etc. en mal estado de conservación, ya que ésta ha sido prácticamente nula.- Por todo ello, visto el estado general de la estructura tan deteriorada, así como el resto de la edificación, con peligro de que pueda derrumbarse el resto de cubierta de madera que queda en pie, con el consiguiente peligro para las personas que allí trabajan, y viandantes, estima el técnico que suscribe la ruina inminente de la edificación descrita, debiendo tomar las siguientes medidas cautelares en el plazo de diez días: - Desalojo en el plazo máximo de 72 horas de las personas que allí trabajan. - Retirada de los escombros caídos por el derrumbamiento de la cubierta tanto en los exteriores como en los interiores. - Acordonar la zona de desplomes de cascotes mediante vallas metálicas, impidiendo el tránsito de personas en esa zona. - Demolición total de la parte de cubierta que queda sin derrumbarse y transporte a vertedero. - Dar un plazo de dos meses al propietario del edificio para que presente un proyecto de demolición del resto de la edificación redactado por técnico competente, apercibiéndole de ejecución subsidiaria en caso contrario.- El presupuesto estimativo de las medidas cautelares a tomar caso de que tuviesen que realizarse éstas por ejecución subsidiaria ascendería a la cantidad de 450.000.-Ptas., en un plazo de ejecución de quince días.» Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que cuando se estime que la situación del inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y exista peligro para las personas o bienes en la

demora que supere la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde que en el plazo de 24 horas acordará el desalojo de los ocupantes, pudiendo acordar la adopción de las medidas procedentes.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 11/12/96 se delega en el Consejero de Fomento y Medio Ambiente las competencias en materia de ruina.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se declara en estado de ruina inminente las dos naves ubicadas en Calamocarro (antigua Casa Fiat).- 2º) Se ordena a los ocupantes que procedan a su desalojo en el plazo de 72 horas, apercibiéndoles de lanzamiento en caso contrario.- 3º) Se ordena al propietario la demolición de las naves en el plazo de 2 meses, apercibiendo de ejecución subsidiaria.- 4º) En tanto no se produzca la demolición se ordena al propietario las siguientes medidas de seguridad: a) Retirada de los escombros caídos por el derrumbamiento de la cubierta tanto en los exteriores como en los interiores.- b) Acordonar la zona de desplomes de cascotes, mediante vallas metálicas, impidiendo el tránsito de personas en la zona.- c) Demolición total de la parte de cubierta que queda sin derrumbarse y transporte a vertedero.- 5º) Las medidas ordenadas en el apartado anterior se ejecutarán en un plazo de 15 días, apercibiendo de ejecución subsidiaria en caso contrario.»

Lo que se publica, significando que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de L.R.J.A.P. y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Habida cuenta de que intentada la notificación a Dª María del Carmen Ferrer Peña ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*. Significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 16 de septiembre de 1998.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.693.- Por Decreto de la Concejalía Delegada de Mercados y Cementerios de fecha 09-08-98, se declara vacante el puesto A-9 del Mercado Central. Por tanto, se abre un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para la presentación de solicitudes a dicho puesto, debiendo realizarse las mismas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Caso de no recibirse ninguna solicitud en el plazo anteriormente señalado, se ampliará el mismo durante 15 días más, y así sucesivamente.

Ceuta, 16 de septiembre de 1998.- EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS Y CEMENTERIOS.- Fdo.: Enrique García Conde Sánchez.

Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima en Ceuta

2.694.- De conformidad con lo dispuesto en el art.

59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/92 citada no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 98-340-0039
Nombre y Apellidos: Mustafa Abdeslam Ahmed
Domicilio: C/ Casas Nuevas, Manzana 2 2
Tipo de Acto: Acuerdo iniciación de Expte.
Fecha del Acto: 28-7-98

Número de Expediente: 98-340-0055
Nombre y Apellidos: Hamido Alí Mohamed
Domicilio: Bda. Benzú
Tipo de Acto: Acuerdo iniciación de Expte.
Fecha del Acto: 10-8-98

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 12 de septiembre de 1998.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Pedro J. Fdez. de Barrera y Artazcoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.695.- D. Manuel Pilar Gracia Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: en los autos de Juicio de faltas 510/96 seguidos contra D. Chellaf Ahmed por una falta, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta de Circular sin Seguro, bajo el número 510/96, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día, sea citado D. Chellaf Ahmed a fin de que el día 6 de octubre de 1998, a las 10,00 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estima oportuno puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer incurrirán en multa de hasta 100 ptas. que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a 19 de agosto de 1998.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta, a 19 de agosto de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL

2.696.- D.ª M.ª Cruz Landaluce Calleja, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario de Menor cuantía Núm. 75/98, a instancia

de D. Mustafa Abdeslam Mohamed y D. Abdeslam Mohamed representado por el Procurador D. Javier Sánchez Pérez contra D. José Santos Vilela, por medio del presente se emplaza al demandado referido a fin de que en término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, por medio de Abogado y Procurador, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, y que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. José Santos Vilela, expido el presente en Ceuta a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.697.- En virtud de lo acordado en autos 123/1998 sobre verbal Civil, a instancias de D. Francisco Sánchez Domínguez, representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, y asistido del Letrado D. José Luis Pizarro Carreto, contra D. Javier Gutiérrez Fernández y Mapfre Cía. de Seguros, se cita a D. Javier Gutiérrez Fernández a fin de que se persone en forma en autos para la práctica de la prueba de confesión judicial, señalada para el próximo día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho a las once horas en primera citación, y el próximo día veintuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a las once horas, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.698.- El Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 1998, ha aprobado inicialmente «EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PROCEDENTE DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1997» CORRESPONDIENTE al presupuesto de la Residencia de la Juventud, exponiéndose al público durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo, en virtud de lo prevenido en el art. 150 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, 21 de septiembre de 1998.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.699.- El Excmo. Sr. Presidente de la ciudad Autónoma de Ceuta D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su

decreto de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

Con fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, esta Presidencia en uso de sus atribuciones avocó temporalmente las competencias atribuidas al Consejero de Obras Públicas, Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada.

Habiéndose incorporado el citado Consejero con fecha 21 del presente mes de septiembre, y visto el contenido de los arts. 30 de la L.O. 1/95, que establece el carácter supletorio de la legislación estatal en materia de procedimiento administrativo; 14.1 de la L.R.J. y P.A.C. 30/92; 21.3 y 34.2 de la Ley 7/85, así como el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

Vengo en Disponer

1.- Sea revocado el Decreto de esta Presidencia de fecha 8-7-98, por asumir nuevamente las competencias asignadas, el Consejero de Obras Públicas, Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada. 2.- Dicha revocación producirá sus efectos con fecha 22 del presente mes.- 3.- Publíquese el presente Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le comunico a los oportunos efectos.

Ceuta, 22 de septiembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.700.- D. Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de Separación Matrimonial nº 16/98 a instancias de D.ª Malika Abdeslam Amar contra D. Mohamed Chairi.

Por propuesta de providencia del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda que motivó la incoación de los autos civiles de Juicio de Separación Matrimonial número 16/1998, seguidos ante este Juzgado a instancia de D.ª Malika Abdeslam Amar cuya representación es ostentada por el Procurador D. Jesús Miguel Jiménez Pérez y su asistencia jurídica es dirigida por el Letrado D. Basilio Fernández López contra D. Mohamed Chairi, declarado en rebeldía procesal, declaro la separación del matrimonio formado por D.ª Malika Abdeslam Amar y D. Mohamed Chairi, con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento.

Acuerdo, además, las siguientes medidas rectoras de su situación familiar.:

1.- Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia. Además, quedan revocados todos los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Por otro lado y salvo pacto, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.- Que los bienes privativos sigan administrándose por sus titulares, no acordándose respecto de posibles bienes comunes, al no constar su existencia, aunque en caso positivo, corresponde a la esposa su administración hasta tanto no se proceda a su liquidación.

3.- Nada ha de disponerse sobre el uso y disfrute

del domicilio conyugal no sobre la contribución a las cargas matrimoniales.

Por último, no ha lugar a la determinación de pensión compensatoria alguna.

Los cónyuges deben tener presente que el incumplimiento de esta medidas puede suponer infracción criminal y ser juzgados y sancionados por ello, indicándose en el Código Penal, entre otros aspectos, que:

Artículo 227.

1.- El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial, en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de arresto de ocho a veinte fines de semana.

2.- Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior.

3.- La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas.

Artículo 228.

Los delitos previstos en los dos artículos anteriores, sólo se perseguirán previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Cuando aquélla sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

Artículo 556.

Los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

Artículo 622.

Los padres, tutores o guardadores de un menor que, sin llegar a incurrir, en su caso, en el delito de desobediencia, quebrantaren la resolución adoptada por el Juez o Tribunal, apoderándose del menor, sacándolo de la guarda establecida en la resolución judicial o por decisión de la entidad pública que tenga encomendada la tutela, retirándolo del establecimiento, familia, persona o institución tutelar a quien se le hubiese encomendado, o no restituyéndolo cuando estuvieren obligados, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

Y, todo ello, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la presente instancia.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

La presente resolución, contenida en el anverso de seis folios, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.701. - Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Circulación, en el pleno del día 11 de septiembre de 1998 para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. - EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.-
Fdo.: Rafael Flores Mora.

I.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos que se desarrollen.

II.- CIRCULACION URBANA DE VEHICULOS

- AGENTES DE CIRCULACION -

ARTICULO 2º.-

Corresponderá a los Agentes de Policía de la Ciudad Autónoma de Ceuta ordenación y regulación del tráfico urbano y la formulación de las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa reguladora vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

Asimismo, vendrán obligados a formular denuncia respecto a dichas infracciones y a las normas específicas que regulen las zonas de estacionamiento limitadas, las personas encargadas de la vigilancia en las expresadas zonas.

ARTICULO 3º.-

Las señales e indicaciones, que en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico efectúan los Agentes de Policía Municipal, se obedecerán con la máxima celeridad, y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

- VELOCIDAD -

ARTICULO 4º.-

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 Kilómetros por hora,

con las excepciones siguientes:

- Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a éstos; 25 Kilómetros por hora.

- Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores; 40 Kilómetros por hora.

- Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que se señale en dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

- Vehículos que circulan por autopistas o autovías que discurren pro el término municipal: la que específicamente se determine en la señalización correspondiente que, en ningún caso podrá ser superior a los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

ARTICULO 5º.-

Los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados por la Autoridad Municipal, cuando las circunstancias lo aconsejen, previa la señalización correspondiente.

ARTICULO 6º.-

Queda prohibido:

- Entablar competencias de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

- Circular a velocidad anormalmente reducida, entorpeciendo la marcha normal de los demás vehículos.

- Circular con vehículo no prioritario utilizando señales de urgencia no justificadas.

- Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

- Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas.

- No circular por el arcén los vehículos obligados a ello.

ARTICULO 7º.-

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la velocidad de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Adoptarán las máximas medidas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

a- Cuando la calzada sea estrecha.

b- Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

c- Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la propia calzada.

d- En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

e- Al aproximarse a un autobús en situación de parada y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f- Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.

g- Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo, etc.. Y pueda salpicarse o mancharse los peatones.

h- En los cruces e intersecciones en los que no exis-

tan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

i- Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.

j- En los pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes de Policía Municipal, cuando se observe la presencia de aquellos.

k- Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

l- A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

ARTICULO 8º.-

Salvo en los supuestos de inminente peligro, se prohíbe reducir bruscamente la velocidad a que circule el vehículo.

-SENTIDOS DE CIRCULACION-

ARTICULO 9º.-

Los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa, salvo cuando las circunstancias de la circulación así lo exija.

En las calles cuya calzada tuviera dos sentidos de circulación separadas por línea de trazo continuo, en ninguna circunstancia podrá ser ésta rebasada.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar, para prepararse a girar a la izquierda o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan. El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y de circulación lenta, que únicamente lo abandonarán para adelantar a los que estuvieran parados.

No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles cualquiera que sea su tramo.

ARTICULO 10º.-

La Autoridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrá establecer en aquellas calles de circulación intensa cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de marcha, según se indique por medio de señales o Agentes de Policía Municipal.

Asimismo, y previa de pertinente señalización podrá establecer carriles de utilización en sentido contrario al de los restantes de la vía.

ARTICULO 11º.-

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios, ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de estos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos, o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

ARTICULO 12º.-

Los cambios de dirección se efectuarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 74 y 77 del Reglamento General de Circulación.

ARTICULO 13º.-

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación, y la efectuará en el lugar más adecuado de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

ARTICULO 14º.-

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

a.- En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria.

b.- En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea de trazo continuo.

c.- En las curvas, cambios de rasante y cualquier otro lugar donde la maniobra implique riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

d.- En los puentes y túneles.

e.- En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

f.- En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

ARTICULO 15.-

En aquellos lugares donde por existir jardines, monumentos, refugios, isletas, etc..., hayan de variar de trayectoria los vehículos, se bordearán aquellos por la derecha, a no ser que exista señalización en contrario.

ARTICULO 16.-

Ningún conductor podrá iniciar ni continuar la maniobra de marcha atrás sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

En cualquier caso queda prohibido circular marcha atrás en los cruces o en recorridos superiores a quince metros.

-PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS-

ARTICULO 17.-

Todo conductor deberá ceder el paso:

a.- A los vehículos de servicio de Policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria y protección civil y salvamento, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores lo adviertan mediante el uso de la correspondiente señalización.

b.- A los vehículos que vengán por su derecha en las intersecciones no reguladas por señales de prioridad, excepto al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

c.- En los cambios de direcciones a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de usuarios.

d.- En los cambios de carril a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretenden incorporarse.

e.- En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen en sentido contrario por la calzada de la que vayan a salir.

f.- A los vehículos que circulen por el interior de las Glorietas.

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso, y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al conductor del vehículo con prioridad, a modificar bruscamente la dirección o velocidad del mismo.

ARTICULO 18°.-

Todo conductor deberá ceder paso:

a.- A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por una zona autorizada.

b.- A los peatones que crucen por pasos de cebra.

c.- A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.

d.- Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada.

e.- A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso, deberá mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

ARTICULO 19°.-

Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor del vehículo que pretenda adelantar, deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas, y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

ARTICULO 20°.-

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento de Circulación de la Ley de Seguridad Vial, y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido, y además la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por Agente de la Policía Municipal.

ARTICULO 21°.-

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda.

Se prohíbe sobrepasar sin detenerse a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad.

Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

-SEÑALIZACION-

ARTICULO 22°.-

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza, están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o prohibición, y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las obligaciones de las señales reglamentarias que se encuentren instaladas en las vías por las que circulen.

ARTICULO 23°.-

Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencias o indicaciones en la vía pública y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

ARTICULO 24°.-

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones etc., se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Quando se trata de señales de carácter puramente informativo, la Autoridad, aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

ARTICULO 25°.-

La Autoridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta ordenará la retirada, y en su caso la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización, sin autorización del titular de la vía.

Se prohíbe asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

ARTICULO 26°.-

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales, es el siguiente:

1°.- Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2°.- Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.

3°.- Semáforos.

4°.- Señales verticales de circulación.

5°.- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

-CIRCULACION EN CONDICIONES ESPECIALES-**ARTICULO 27°.-**

Los conductores adoptarán las prescripciones siguientes:

1°.- Dejarán una distancia con el vehículo que circule delante, suficiente para detenerse si dicho vehículo hubiera de pararse súbitamente.

2°.- No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o de peatones.

3°.- Cuando se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultara imposible la incorporación.

ARTICULO 28°.-

Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o de un local cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo hasta tanto pueda proseguir su marcha.

ARTICULO 29°.-

Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, sin que ello signifique que estos vehículos tengan prioridad.

-ELEMENTOS DE SEGURIDAD-**ARTICULO 30.-**

Será obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, en la circulación por vías urbanas, con las excepciones siguientes:

1°.- Las personas provistas de un certificado de excepción por razones médicas graves.

2°.- Los conductores al efectuar las maniobras de marcha atrás o de estacionamiento.

3°.- Los pasajeros menores de doce años cuando ocupen los asientos traseros del vehículo.

4°.- Los conductores y pasajeros de más de doce años, cuando su estatura sea inferior a 1,5 metros.

5°.- Las mujeres encinta.

6°.- Los conductores de taxis cuando estén de servicio, los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros y los conductores y pasajeros de los vehículos de servicio de urgencia, cuando circulen en poblado.

7°.- Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil responsabilizándose de la seguridad de la circulación.

ARTICULO 31.-

Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas con y sin sidecar, y los conductores de ciclomotores, deberán utilizar cuando circulen por vías urbanas o interurbanas, los cascos de protección debidamente homologados o certificados conforme a la legislación vigente.

-NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD-**ARTICULO 32°.-**

Los propietarios de vehículos usuarios de las vías a las que se refiere la presente Ordenanza, vienen obligados a su mantenimiento en las debidas condiciones y a utilizarlos de tal manera que la emisión de humos y gases y la producción de ruidos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente.

Cuando los humos y gases de un vehículo excedan de los límites referidos, su propietario se abstendrá de usarlo o permitir su utilización, en tanto no sea reparada la anomalía que produzca la emisión no autorizada.

ARTICULO 33°.-

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen, o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos o daños a los bienes.

Se prohíbe expresamente:

1.- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerla peligrosa o deteriorar aquella y sus instalaciones.

2.- Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes por encima de los límites establecidos.

3.- Arrojar a la vía pública o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.

4.- Conducir de forma negligentes o temeraria.

5.- Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador de explosiones.

6.- Transportar un número de personas superior al autorizado, o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra.

7.- Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a lo establecido reglamentariamente.

8.- Circular por zonas destinadas exclusivamente para peatones.

9.- Arrancar o circular con vehículo de dos ruedas, apoyando solamente una en la calzada.

10.- Utilizar teléfonos móviles cuando esté conduciendo.

11.- Conducir con auriculares puestos.

12.- Transportar en el asiento delantero derecho a menores de 12 años.

13.- Circular las motocicletas y ciclomotores sin la luz de cruce obligatorio.

14.- Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido contruidos para una sola.

15.- Transportar en motocicleta más de un pasajero o incumplir las prescripciones contenidas en el artículo 12 del Reglamento General de Circulación.

16.- No observar en la utilización del alumbrado las prescripciones contenidas en los artículos 98 y siguientes del Reglamento General de Circulación.

17.- Transportar animales de modo que interfieran las maniobras del conductor.

18.- Utilizar bicicletas, monopatinés, patines o aparatos similares enganchándose a vehículos en marcha.

19.- Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía.

20.- Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

ARTICULO 34°.-

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento o que, por sus características pudieran inducir a error al usuario de la vía.

ARTICULO 35.-

Para la ejecución de las obras que se realicen en la vía pública se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos.

ARTICULO 36°.-

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental, publicitario, etc.. en la vía pública, sin autorización expresa de los Servicios Municipales competentes que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos y vehículos a utilizar, estacionamiento, etc...

ARTICULO 37°.-

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública, sin autorización previa de los Servicios Municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a itinerario, medidas de seguridad, etc...

ARTICULO 38°.-

Los conductores no podrán conducir sus vehículos bajo la ingestión de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia análoga.

Los conductores de vehículos y los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación, vendrán obligados a someterse a las pruebas de detección de las sustancias expresadas en los casos siguientes:

1.- Cuando el conductor se vea implicado como posible responsable de un accidente de circulación.

2.- Cuando conduzcan el vehículo con síntomas evidentes, o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo el efecto de las sustancias a que el presente artículo se refiere.

3.- Cuando sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

4.- Cuando sean requeridas por la Autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivo establecidos por dicha Autoridad.

-ACCIDENTES Y DAÑOS-

ARTICULO 39.-

Los usuarios de las vías que se vean implicados en

un accidente, lo presenciaren, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar al esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 40°.-

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1°.- Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro u obstaculizar la circulación.

2°.- Tratar de mantener la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los Agentes de la Autoridad.

3°.- En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación deberá evitar la modificación del estado de las cosas, y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de la responsabilidad del accidente.

4°.- No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los Agentes de la Autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia, y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

5°.- Facilitar los datos precisos sobre su identidad si así los requirieran otras personas implicadas en el accidente.

6°.- Señalizar de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

ARTICULO 41°.-

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 42°.-

El conductor que causare algún daño o cualquier vehículo estacionado sin conductor, vendrá obligado a procurar su localización y advertir al conductor del daño causado facilitando su identidad.

Si dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

-CIRCULACION DE PEATONES-

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencias los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas, excepcionalmente, podrán circular por la calzada siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los supuestos siguientes:

1°.- Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circularsen por la acera, un estorbo para los restantes peatones.

2°.- Los Grupos de peatones que formen un cortejo.

3°.- Los minusválidos que se desplacen en silla de ruedas.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

ARTICULO 44°.-

Como normal, los peatones deberán circular por la acera de la derecha según su sentido de marcha.

Cuando exista una sola acera, o en el supuesto de existir dos cuando el ancho de una de ellas lo permita, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

ARTICULO 45°.-

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos que pudieran entorpecer la circulación de otros usuarios.

Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptarán las máximas precauciones para evitar molestias.

ARTICULO 46°.-

Se prohíbe a los peatones:

- 1.- Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
- 2.- Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- 3.- Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- 4.- Subir o descender de los vehículos en marcha.
- 5.- Los que utilicen bicicletas, monopatines, patines o aparatos similares, agarrarse a los vehículos en marcha.
- 6.- Circular por zonas peatonales montados en bicicletas, monopatines, patines o aparatos similares.

ARTICULO 47°.-

Los peatones que precisen cruzar la calzada, lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación, y observando en todo caso, las prescripciones siguientes:

- 1°.- En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
 - 2°.- En los pasos regulados por Agente deberán en todo caso obedecer las indicaciones que sobre el particular efectúen éstos.
 - 3°.- En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
 - 4°.- Cuando no exista paso para peatones señalizado, en un radio de acción de 50 metros, el cruce se efectuará por la esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o condiciones de visibilidad puedan provocar situación de peligro.
- En este supuesto, antes de iniciar el cruce deberá comprobar que no va a entorpecer la circulación de vehículos, a los que deberá dejar paso, deteniéndose incluso si fuera preciso, aunque esté cruzando la calzada.

-PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS-**ARTICULO 48°.-**

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo, con objeto de tomar o dejar personas o

cargar y descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación.

ARTICULO 49°.-

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde de la calzada, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que produzca perturbación a la circulación.

ARTICULO 50°.-

Los autotaxis esperarán viajeros exclusivamente en los situados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

Los autobuses de líneas urbanas o interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas a tal fin.

En aquellas rutas de transporten escolar en las que están señalizadas paradas. Se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

ARTICULO 51°.-

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1°.- En todos aquellos lugares en que existan placas que lo prohíban.
- 2°.- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- 3°.- Cuando se obstaculice el acceso o salida de personas y vehículos a inmuebles.
- 4°.- En los pasos de peatones debidamente señalizados.
- 5°.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
- 6°.- Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- 7°.- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- 8°.- En las intersecciones o a menos de diez metros de las mismas cuando en dicho tramo esté prohibido el estacionamiento.
- 9°.- En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que estas vayan dirigidas.
- 10°.- En los puentes, paso a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
- 11°.- En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
- 12°.- En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- 13°.- En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro, al que esté detenido.
- 14°.- En las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- 15°.- En doble fila a menos de diez metros de las intersecciones.

ARTICULO 52°.-

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación.

ARTICULO 53°.-

Se denomina estacionamiento en fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

ARTICULO 54°.-

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido en marcha.

En las vías de un sólo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, al estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

ARTICULO 55°.-

El espacio entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo no deberá ser superior a veinte centímetros.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

ARTICULO 56°.-

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas durante las horas fijadas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 57°.-

Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1.- En todos aquellos lugares en que existan placas que lo prohíban.
- 2.- En los que están prohibidas las paradas.
- 3.- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso peatones.
- 4.- En un mismo lugar de la vía pública durante más de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto, sólo se computarán los días hábiles.
- 5.- En doble fila en cualquier supuesto.
- 6.- En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- 7.- En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, minusválidos, etc..
- 8.- Delante de los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, para facilitar su evacuación en casos de emergencia.
- 9.- Cuando el vehículo estacionado deja para la cir-

culación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de circulación de tres metros.

10.- A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

11.- Delante de las Comisarías, puestos de Policía y salida de Servicios de urgencia.

12.- En medio de la calzada.

13.- Delante de los vados señalizados correctamente.

14.- En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

15.- En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo, o cuando colocado se mantenga el vehículo estacionado excediendo sobre el tiempo máximo autorizado.

16.- En batería, sin placas o señalización horizontal que habiliten tal posibilidad.

17.- En arcén.

18.- Aquellos otros que no estén expresamente recogidos, cuando constituyan un obstáculo grave para la circulación de vehículos o peatones.

-INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA-**ARTICULO 58.-**

La inmovilización de un vehículo tendrá lugar en los casos siguientes:

- a.- En el supuesto de accidente que impida continuar la marcha.
- b.- En el caso de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.
- c.- Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detención a que se refiere el artículo 38 de la presente Ordenanza, o si el resultado de las mismas superasen los límites reglamentariamente establecidos.
- d.- Cuando el conductor carezca del permiso de conducir, o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
- e.- Cuando el conductor carezca del permiso de circulación del vehículo o autorización que los sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.
- f.- Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- g.- Cuando el vehículo circula con una carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura de la permita reglamentariamente.
- h.- Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- i.- Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, si no depositase el importe de la multa o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- j.- Cuando el estacionamiento se produzca en zonas limitadas en el tiempo si título habilitante.
- k.- Cuando el estacionamiento se produzca en zonas limitadas en el tiempo y se rebase el tiempo permitido en el título habilitante.
- l.- Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto se subsane dicha circunstancia.

ll.- Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

m.- Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

ARTICULO 59.-

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviera establecida.

ARTICULO 60.-

La Policía de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública, y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre estacionado de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del vehículo.

d) Cuando inmovilizado el vehículo, en los supuestos del apartado i) del artículo anterior, el infractor no depositase o garantizase el pago de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundadamente su abandono.

f) El estacionamiento e itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

g) Siempre que resulte necesario para efectuar obras, trabajos o actos en la vía pública.

h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el título habilitante que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado.

i) Cuando como consecuencia de accidente, atropello, etc., se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas competentes.

ARTICULO 61.-

A los efectos prevenidos en el apartado a) del artículo precedente, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación, en los supuestos siguientes:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos de peatones rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se estacione en medianas, isletas,

separadores y otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida un giro autorizado por la correspondiente señal.

g) Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de carga y descarga, durante las horas establecidas para su utilización.

h) En doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

j) Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia y seguridad, o para uso de minusválidos.

k) Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo de transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.

ll) Cuando se estacione en medio de la calzada.

m) Cuando inmovilizado un vehículo, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las deficiencias que lo motivaron.

n) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

ñ) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en un lugar donde esté prohibida la parada.

ARTICULO 62.-

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la Autoridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados f) y g) del artículo 60, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior, en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computas en días hábiles.

-LIMITACIONES AL USO GENERAL DE LAS VIAS PUBLICAS-

-I. CARGA Y DESCARGA -VEHICULOS PESADOS- MERCANCIAS PELIGROSAS-

ARTICULO 63.-

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se realizarán con estricta observancia de las normas siguientes:

a) El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

En los tramos de calle donde exista un espacio reservado para carga y descarga, y siempre que se encuentre a menos de 75 metros del lugar donde se pretenda realizar, se prohíbe efectuar la misma en doble fila o en un lugar en que el estacionamiento esté prohibido.

En estos tramos, si la zona reservada estuviera ocupada por otros vehículos indebidamente estacionados, no se sancionará a quienes realicen la carga y descarga junto a ellos,

siempre que no se cause perturbación a la circulación.

b) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

c) La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a peatones y otros usuarios de la vía.

d) Las operaciones a que se refiere este artículo se efectuarán con personal suficiente al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas.

e) En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando y descargando.

ARTICULO 64.-

En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de construcción deberán acreditar que disponen de espacio en el inferior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La Autoridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTICULO 65.-

La instalación de contenederos en la vía pública, requerirá la notificación previa al departamento correspondiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que esté prohibido el estacionamiento, requerirán la autorización previa de la Autoridad correspondiente, quién concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

ARTICULO 66.-

En el interior de la zona cuyo perímetro señalice la Ciudad Autónoma de Ceuta, excluidas las vías límites, se prohíbe la circulación de camiones de más de doce toneladas, de peso máximo autorizado, vayan o no cargados, los días laborables entre las 9 y 21 horas y los días festivos en todas sus horas.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento, incluso en las vías límite, de los vehículos referidos en el párrafo anterior, durante todo el día, tanto laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga dentro del horario comprendido entre las 21 y las 9 horas.

ARTICULO 67.-

Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a las doce toneladas, en horas de prohibición; deberán solicitar un permiso específico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que lo con-

cederá o denegará en función de las circunstancias que concurran.

ARTICULO 68.-

Para penetrar o salir de la zona indicada, las empresas que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías, deberán proveerse de la correspondiente autorización, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte.

En la petición que se formule se acreditará las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

ARTICULO 69.-

Se prohíbe la circulación de los vehículos a que se refiere el artículo 68 de la presente Ordenanza, por todo el término municipal, desde las 13,00 horas de los sábados a las 24,00 horas de los domingos y desde las 13,00 horas de la víspera de días festivos a las 24,00 horas de dichos días festivos, así como los días 1 y 31 de los meses de julio y agosto.

ARTICULO 70.-

La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer zonas en las que el estacionamiento esté limitado en su duración, como medio de ordenación del tráfico o selección del mismo, con la señalización correspondiente.

En estas zonas se distinguirán dos categorías de usuarios:

a) **RESIDENTES**, teniendo la condición de tales las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho vivan en la zona sometida a regulación a quienes se les proveerá, previo el pago de la tasa correspondiente, de un distintivo que habilita el estacionamiento, sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos del barrio en que se subdivide la zona de su domicilio.

No tendrán la consideración de residentes a estos efectos, las personas que sean adjudicatarias de plaza en aparcamientos de residentes.

b) **NO RESIDENTES**, teniendo la condición de tales el resto de los usuarios, a quienes la limitación de la duración del estacionamiento que esté establecida en cada zona.

ARTICULO 71.-

Como norma general, en las zonas de estacionamiento limitado, el plazo máximo de duración del estacionamiento para los no residentes será de dos horas, transcurrido dicho período, el vehículo no podrá estacionarse dentro de la zona a menos de 250 metros de lugar que ocupaba anteriormente.

Por razones de política de tráfico, y con la señalización correspondiente, la Autoridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrá aumentar o disminuir el plazo máximo de dos horas referido, en aquellas zonas que estime oportuno.

Asimismo, y por idénticas razones, podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes, o en las que se limite también el tiempo máximo de duración del estacionamiento para aquellos.

ARTICULO 72.-

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año o por trimestres naturales, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se otorgará un único distintivo para cada propie-

tario de vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo, podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando con el titular conviva su cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad en el mismo domicilio y posean permiso de conducir; el número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el de permisos de conducir que posean.

b) Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente, aportando los documentos siguientes:

1.- En el supuesto de residentes permanentes en la zona de regulación.

-Fotocopia D. N. I. o permiso de conducir compulsada, en el que figure el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.

-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo compulsada en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.

ARTICULO 73.-

El título habilitante que permite el estacionamiento a los no residentes, y en su caso a los residentes en aquellas zonas en las que tengan el mismo tratamiento, podrán adquirirse, previo pago de la tasa establecida al efecto, en los lugares habilitados a tal fin o en las máquinas expendedoras que, en su caso, pudieran instalarse en la vía pública.

ARTICULO 74.-

El título habilitante deberá exhibirse en el cristal delantero del vehículo, de forma que resulte visible desde el exterior.

En el caso de no residentes o de residentes a quienes también afecte la limitación de la duración del estacionamiento, si el título no estuviere pre-impreso, el usuario deberá perforar los recuadros correspondientes al año, mes, día y hora del inicio del estacionamiento.

III. OTRAS LIMITACIONES-

ARTICULO 75.-

Los vehículos que excedan de los pesos y dimensiones a que se refiere el artículo 220 del Código de la Circulación, precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización a que se refiere el artículo 222 de dicho texto, de un permiso expedido por la Autoridad Municipal, en el que se harán constar el itinerario que deba seguir el vehículo, y en las horas en que se permite su circulación.

ARTICULO 76.-

Queda prohibida, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

a) Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.

b) Aquellos de longitud inferior a cinco metros, en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

c) Los camiones y camionetas con la trampilla bajada.

d) Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

e) Los vehículos de tracción animal destinados a transporte de personas que carezcan de autorización municipal,

en la que se expresarán los itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.

ARTICULO 77.-

El transporte y recogida de residuos sólidos, animales, productos alimenticios y materias inflamables, estará sujeto a las prescripciones contenidas en el artículo 64 del Código de la Circulación.

ARTICULO 78.-

La Autoridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer carriles reservados a la circulación para una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos, a cualquiera otros no comprendidos en dicha categoría.

ARTICULO 79.-

La Autoridad competente podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que se estimen oportunas, facilitando el acceso a las mismas a los vehículos de emergencia y de prestación de servicios asistenciales y de servicios públicos, excepto los de transporte de personas.

ARTICULO 80.-

Corresponderá exclusivamente a la Autoridad de la Ciudad Autónoma de Ceuta autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Consecuente con ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

-IV. RESPONSABILIDADES-

ARTICULO 81.-

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En todo caso será responsable el titular del vehículo, por las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, el incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionada como falta grave.

El fabricante del vehículo y sus componentes será en todo caso responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecte a su seguridad.

V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR-

ARTICULO 82.-

Será competencia de la Presidencia, y por su delegación del Consejero en que delegue, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 83.-

Los Agentes de la Autoridad encargados del servicio de vigilancia de tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial. Estas denuncias, tendrán valor probatorio de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre el mismo y sin perjuicio asimismo de las que en defensa de su derecho puedan aportar o designar los propios denunciados.

ARTICULO 84.-

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitados, vendrán obligados a denunciar las infracciones que observen a la normativa que regula dichas zonas y a los preceptos de esta Ordenanza.

Asimismo cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones que observen a los preceptos de la Ordenanza.

En ambos casos, la denuncia no tendrá valor probatorio de los hechos denunciados.

ARTICULO 85.-

En las denuncias que se formulen, tanto de oficio como a requerimiento deberá constar:

- a) Identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción.
- b) Identidad del denunciado si fuera conocida.
- c) Circunstancia del hecho que se denuncia con indicación de lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
- d) Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos estos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia sea formulada por un Agente de la Autoridad.

ARTICULO 86.-

En las denuncias de carácter obligatorio el Agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al Negociado de Multas y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el Agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos. En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar o no supiera, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín de denuncia se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

ARTICULO 87.-

La denuncia de carácter voluntario podrá formularse ante el Agente encargado de la vigilancia del tráfico que se encuentre más cerca del lugar de los hechos o mediante escrito dirigido al Presidente que se presentará en la Asamblea.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que hará constar, si personalmente pudieron comprobar la infracción denunciada y entregar el boletín de denuncias.

ARTICULO 88.-

Recibida la denuncia en la Ciudad Autónoma de Ceuta, se procederá a la calificación de los hechos y graduación de la multa, o, en su caso, a la verificación de la calificación y multa consignada por el Agente.

ARTICULO 89.-

Como norma general las denuncias formuladas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 85 de la presente Ordenanza y el derecho que asiste al denunciado de formular las alegaciones que considere oportunas en su defensa, en el plazo de quince días. Por razones justificadas, que deberán constar en las propias denuncias, podrán notificárselas las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad sin parar a los denunciados no serán válidas a menos que conste en las mismas y se les notifique en las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

ARTICULO 90.-

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes registros de Conductores e Infractores y de Vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto, se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 91.-

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes deberán notificar las denuncias, si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime oportunas.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

ARTICULO 92.-

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días e inferior a diez.

Solo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Concluída la instrucción del expediente y formulada su propuesta de resolución se dará traslado de la misma a los interesados, quienes en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar lo que estimen pertinente y presentar los documentos que estimen oportunos.

ARTICULO 93.-

La resolución del expediente deberá ser dictada en el plazo de seis meses contados desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiera resolución transcurridos treinta días desde la finalización del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones de oficio o a instancia de parte, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiere paralizado por causa imputable a los interesados, o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

ARTICULO 94.-

Contra las resoluciones del Consejero, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que ponga fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTICULO 95.-

La acción para sancionar las infracciones prescribe a los tres meses contados a partir del día en que se hubiese cometido.

La prescripción se interrumpe por la petición de informe al agente denunciante y cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio o por la notificación de la denuncia.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de la sanción será de un año y comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción, dicho plazo solo se interrumpirá por el ejercicio de las acciones encaminadas a su ejecución.

La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes en las distintas fases del procedimiento.

ARTICULO 96.-

Las multas deberá hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración, directamente o a través de entidades de depósito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el Organismo competente de la Administración.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas, la Ordenanza de Circulación para la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1.977, el Bando de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de mayo de 1.994, regulador de la Circulación de Vehículos Pesados, Mercancías Peligrosas y Carga y Descarga y el Bando de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de diciembre de 1.985, regulador de la Operación de Regulación de Aparcamiento (O.R.A.), así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Archivo Central. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA